Periódico Oficial

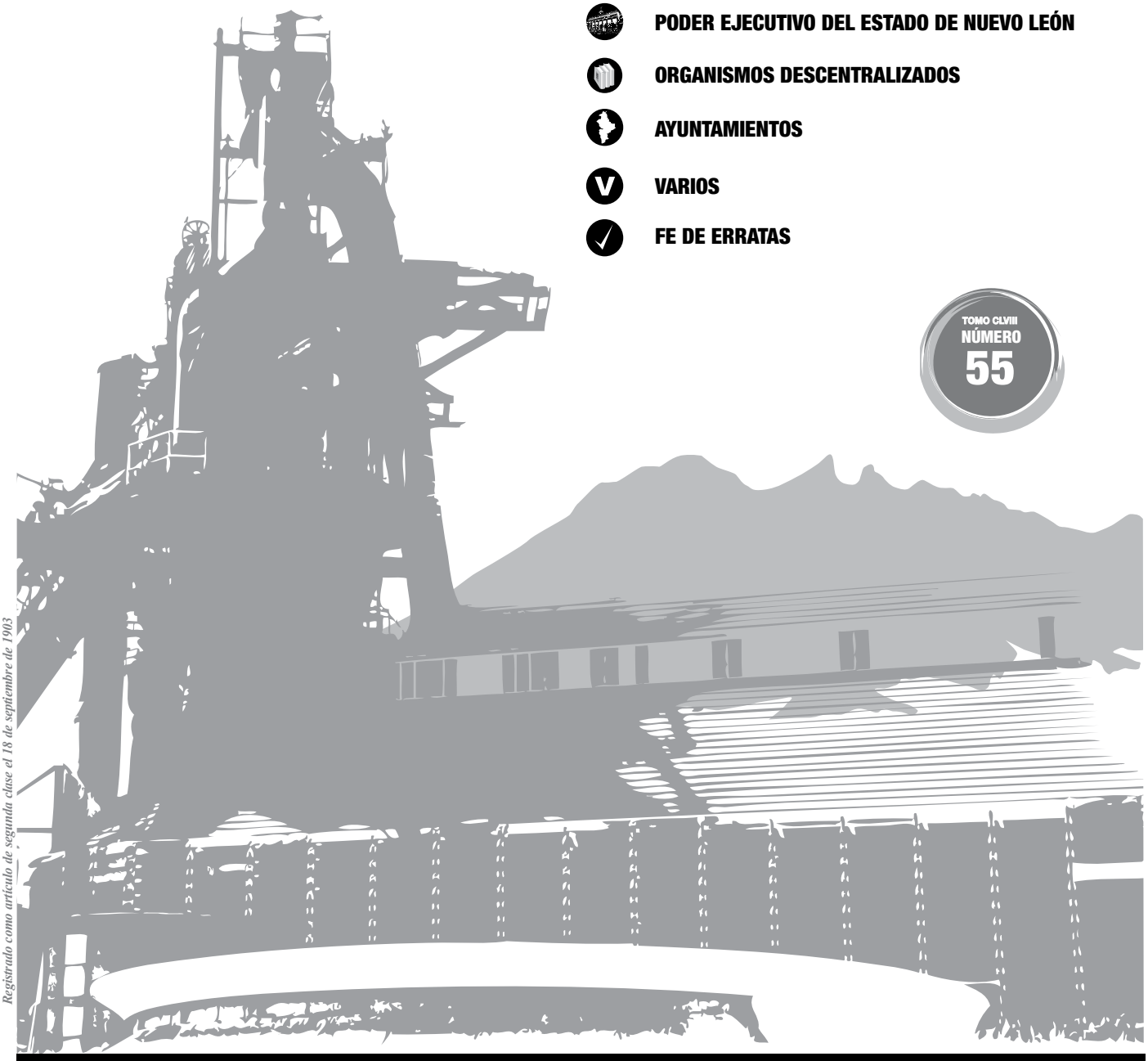
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Monterrey, Nuevo León - Lunes - 10 de Mayo de 2021

Índice

- PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
- PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
- AYUNTAMIENTOS
- VARIOS
- FE DE ERRATAS

TOMO CLVIII
NÚMERO
55



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario

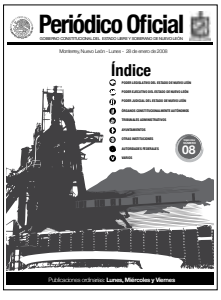
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACUERDO NÚM. 573. LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOLICITA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EL ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 56 PRIMER PÁRRAFO, 57 Y 64 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. **7-10**

ACUERDO NÚM. 574. LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONVOCA A UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, A LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES REGISTRADAS ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, CON ACTIVIDAD ACREDITADA EN ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE AL MENOS 5 AÑOS Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL A PRESENTAR PROPUESTAS PARA SELECCIONAR A 03 REPRESENTANTES PERMANENTES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA INTEGRAR EL SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.
..... **11-16**

ACUERDO NÚM. 575. LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DETERMINA APROBAR LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO ENVIADA A ESTE CONGRESO DEL ESTADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
..... **17-19**

ACUERDO NÚM. 576. LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DETERMINA APROBAR LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO ENVIADA A ESTE CONGRESO DEL ESTADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
..... **20-22**



Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón
Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León

Enrique Torres Elizondo
Secretario General de Gobierno

Pedro Quezada Bautista
Coordinador General de Asuntos Jurídicos

Directorio

Homero Antonio Cantú Ochoa
Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana

Verónica Dávila Moya
Responsable del Periódico Oficial del Estado

ACUERDO NÚM. 577. LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DETERMINA APROBAR LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO ENVIADA A ESTE CONGRESO DEL ESTADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTIDA SECRETAS. **23-25**

ACUERDO NÚM. 578. LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO SEÑALADO EN EL APARTADO DE CONSIDERACIONES DEL PRESENTE DICTAMEN, ACUERDA MODIFICAR EL DECRETO NÚMERO 375 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 FRACCIÓN IV, 4, 7 ÚLTIMO PÁRRAFO, 116, 117 Y 118, TODOS DE LA LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... **26-31**

ACUERDO NÚM. 579. LA LXXV AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOLICITA A LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EL ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS..... **32-34**

ACUERDO NÚM. 582. LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO SEÑALADO EN EL APARTADO DE CONSIDERACIONES DEL PRESENTE DICTAMEN, ACUERDA MODIFICAR EL DECRETO 309 POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3O DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN..... **35-37**

ACUERDO NÚM. 583. LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOLICITA A LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EL ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE SALUD..... **38-39**

ACUERDO NÚM. 584. LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOLICITA A LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EL ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. **40-41**

ACUERDO NÚM. 585. LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONVOCA A LAS AGRUPACIONES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y A LOS CIUDADANOS EN GENERAL, A PRESENTAR PROPUESTAS PARA DESIGNAR A UN COMISIONADO CON CALIDAD DE PROPIETARIO QUE INTEGRARÁ LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... **42-48**

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DECRETO NÚM. 476. SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXVII Y XXVIII; Y POR ADICIÓN LA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 13, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 60, LA FRACCIÓN XXXIV, XXXV Y XXXVI DEL ARTÍCULO 145 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 167; Y POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XXXVII AL ARTÍCULO 145, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... **49-53**

DECRETO NÚM. 477. SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES XXVII Y XXVIII DEL ARTÍCULO 5; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE..... **54-56**

DECRETO NÚM. 498. POR EL CUAL SE RATIFICA EL DESTINO DE LOS RECURSOS DERIVADOS DE LOS CRÉDITOS CONTRATADOS CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EL 2 DE JUNIO DE 2020..... **57-61**

REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... **62-84**

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE TRASPLANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... **85-106**

RESOLUTIVO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE EXPIDE LA PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 11, CON DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL PRIMER DISTRITO REGISTRAL Y DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, AL LICENCIADO SERGIO LUIS REESE GARCÍA..... **107-110**

- **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

RESOLUTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ACUERDO NÚMERO NPL-III 173/2020 EXPEDIENTE NÚMERO L-017/2020, SE OTORGA A LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA "ACCIÓN EDUCATIVA E INVESTIGACIÓN, S.C.", RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA UN NUEVO PLANTEL, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... **111-117**

RESOLUTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ACUERDO NÚMERO AL-IV 394/2019 EXPEDIENTE NÚMERO L-051/2019, SE OTORGA A LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA "INSTITUTO SUPERIOR DE COMPUTACIÓN, S.C." RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE INGENIERO CIVIL, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... **118-126**

RESOLUTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ACUERDO NÚMERO AL-IV 393/2019 EXPEDIENTE NÚMERO L-071/2019, SE OTORGA A LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA "INSTITUTO SUPERIOR DE COMPUTACIÓN, S.C." RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE INGENIERO CIVIL, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... **127-136**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

- **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (ISSSTELEON).**

TASA DE INTERÉS APLICABLE A LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE NO CUBRAN SUS CUOTAS Y APORTACIONES EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY DEL ISSSTELEON. **137**

TASA DE INTERÉS APLICABLE A LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE NO CUBRAN SUS CUOTAS Y APORTACIONES EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY DEL ISSSTELEON. **138**

- **SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.**

RESUMEN DE CONVOCATORIA PÚBLICA MÚLTIPLE NACIONAL (ESTATAL) 006 DE SUBASTAS ELECTRÓNICAS INVERSAS..... . **139-145**

- **SERVICIOS DE SALUD, O.P.D.**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES. CONVOCATORIA 08 DE LICITACIONES PÚBLICAS PRESENCIALES. **146-147**

AYUNTAMIENTOS.

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.**

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE ABRIL 2021:

SE APRUEBA UN BONO FISCAL, EN FAVOR DE LA EMPRESA TERNIUM MÉXICO S.A. DE C.V., EL CUAL PODRÁ SER UTILIZADO PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS, ACCESORIOS RESPECTIVOS O CUALQUIER OTRA CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL..... . **148-149**

SE CONVOCA A TODOS LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO, ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS Y REGISTRADAS PARA QUE PARTICIPEN EN EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA Y ENVÍEN SUS PROPUESTAS, SUGERENCIAS, COMENTARIOS U OBSERVACIONES DE LA INICIATIVA DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE INFRAESTRUCTURA CICLISTA PARA EL MUNICIPIO DE APODACA, N.L. **150-151**

SE CONVOCA A TODOS LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO, ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS Y REGISTRADAS PARA QUE PARTICIPEN EN EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA Y ENVÍEN SUS PROPUESTAS, SUGERENCIAS, COMENTARIOS U OBSERVACIONES DE LA INICIATIVA DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE APODACA, N.L. **152-153**

SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO EN SUS FRACCIONES I, II Y III DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE APODACA, N.L. **154-155**

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN.**

PRIMERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021. ..... **156-162**

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SABIAS HIDALGO, NUEVO LEÓN.**

ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2021, SE APRUEBA OTORGAR EN COMODATO AL COLEGIO DE BACHILLERES MILITARIZADO "GENERAL MARIANO ESCOBEDO", UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. **163**

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN.**

ACUERDO DE LA SESION ORDINARIA DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2021, SE AUTORIZACIÓN PARA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA LA MODIFICACIÓN PARCIAL AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN, 2000-2003, EN SU APARTADO USO DE SUELO, EN LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL 60 001 052 Y 60 001 053. ..... **164-166**

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.**

SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA. CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 09-2021 DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL. **167-168**

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.**

PRIMERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021. ..... **169-170**

V VARIOS.

- **EDICTO.**

JUZGADO CUARTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 303/2021. ..... **171**

FE DE ERRATAS.

FE DE ERRATAS SOLICITADA POR EL C. DIRECTOR GENERAL DEL INDE, RELATIVA A LA LICITACIÓN NÚMERO INDE-LPNP-005/2021, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 51 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2021..... **172**

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXV Legislatura
SECRETARIA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 573

PRIMERO. La LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71, fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

"DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 56 PRIMER PÁRRAFO, 57 Y 64 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 56.- El recurso de queja, podrá ser promovido por los quejosos, o denunciantes que sufran un perjuicio grave; sus representantes, sus parientes o vecinos, inclusive por menores de edad, cuando el interesado este privado de su libertad o se desconozca su paradero; o por organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, respecto de personas que por sus condiciones físicas, mentales,

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXV Legislatura
SECRETARIA

económicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa; por las omisiones o por la inacción de los organismos locales, con motivo de los procedimientos que hubiesen substanciado ante los mismos, y siempre que no exista Recomendación alguna sobre el asunto de que se trate; y hayan transcurrido seis meses desde que se presentó la queja o denuncia ante el propio organismo local.

....

Artículo 57.- El recurso de queja deberá ser presentado directamente ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por escrito, o en casos de urgencia, oralmente o por cualquier medio de comunicación; en este supuesto, la instancia deberá ser ratificada dentro de los tres días siguientes por el interesado; sus representantes, sus parientes o vecinos, inclusive por menores de edad, cuando el interesado este privado de su libertad o se desconozca su paradero; o por organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, respecto de personas que por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa. En dicho escrito o comunicación, deberán precisarse las omisiones o la inactividad del organismo estatal respectivo; acompañado de las Pruebas documentales que lo sustenten. La Comisión Nacional, antes de pronunciarse sobre la admisión del recurso, podrá solicitar a los interesados las informaciones o aclaraciones que considere necesarias, y podrá desecharlo de plano cuando lo considere notoriamente infundado o improcedente.

Artículo 64.- Sólo quienes hayan sido quejosos en un expediente integrado por un organismo estatal de derechos humanos; sus representantes, sus parientes o vecinos, inclusive Por menores de edad, cuando el interesado este privado de su libertad o se desconozca su paradero; o por organizaciones no gubernamentales ilegalmente constituidas, respecto de personas que por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa; estarán legitimados para interponer los recursos de impugnación, tanto contra las recomendaciones de dichos organismos como contra la insuficiencia de las autoridades locales en el cumplimiento de ellas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

SEGUNDO. Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXV Legislatura
Secretaria

"2021, Centenario de la Secretaría de Educación Pública"

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES

Acuerdo Núm. 573 expedido por la LXXV Legislatura 4

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXV Legislatura
SECRETARIA

"2021, Centenario de la Secretaría de Educación Pública"

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 574

ARTÍCULO ÚNICO.- La LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 fracción VI de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León:

C O N V O C A

A Universidades Públicas y Privadas, a las Organizaciones no gubernamentales registradas ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con actividad acreditada en atención a Víctimas de al menos 5 años y a la ciudadanía en general a presentar propuestas para seleccionar a 03-tres representantes permanentes de la Sociedad Civil para integrar el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, lo anterior a fin de que este Poder Legislativo, designe mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, los 3 cargos honoríficos, de conformidad con el artículo 62 fracción VI de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León y bajo las siguientes:

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXV Legislatura
SECRETARIA

BASES

PRIMERA.- Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano;

2. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;

3. No haber ocupado ningún cargo de elección popular, de designación o de índole partidista en los últimos dos años anteriores a la fecha de su designación, y

4. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de Víctimas por cuando menos 3-tres años.

SEGUNDA.- Para acreditar los requisitos señalados en la base PRIMERA, la propuesta deberá ser acompañada con la siguiente documentación por duplicado, relativa al aspirante:

1. Original o copia certificada del Acta de nacimiento.

2. Copia de la Credencial de Elector, o de cualquier otra identificación oficial vigente.

3. Constancia oficial de No antecedentes penales, y carta con firma autógrafa del aspirante donde manifieste bajo protesta de decir verdad el no haber ocupado ningún

cargo de elección popular, de designación o de índole partidista en los últimos dos años anteriores a la fecha de su solicitud.

4. Constancia de no inhabilitado como servidor público, expedido por la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado.

5. Información curricular del aspirante actualizada en la que deberá indicarse por lo menos:

   a) Nombre completo.

   b) Fecha de nacimiento.

   c) Domicilio particular o de oficina.

   d) Teléfonos de domicilio y de oficina.

   e) Estudios realizados.

   f) Empleos o actividades desempeñadas.

6. Versión pública de la información curricular.

7. Copia del título y cédula profesional; o, en su caso, documentación que avale su desempeño en actividades relacionadas con la materia de Víctimas por cuando menos 3-tres años.

8. En el caso de los aspirantes propuestos por Universidades Públicas o Privadas, Organizaciones no gubernamentales, carta propuesta emitida por

representante legal, en la que expresen las razones y méritos por las cuales debería designarse al aspirante propuesto, así como la aceptación expresa del aspirante. En el caso de Organizaciones no gubernamentales, además documentación que acredite la actividad de dicha organización, en materia de atención a víctimas por un periodo de al menos cinco años.

TERCERA.- Los tres representantes permanentes de la Sociedad Civil que fueron designados en el año 2014 y que han concluido su encargo, podrán participar y deberán sujetarse a lo dispuesto por la presente convocatoria.

CUARTA.- La documentación respectiva se recibirá en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 16:30 horas, en la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, ubicada en la calle Matamoros 555 oriente, esquina con Zaragoza en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. A partir del lunes 3 de mayo del 2021 y hasta el día lunes 31 de mayo del presente año.

QUINTA.- Las propuestas se formularán por escrito con copia para su acuse de recibo de toda la documentación requerida.

SEXTA.- Las propuestas recibidas serán analizadas por la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, la cual elaborará un dictamen que contendrá las que reúnan todos los requisitos de las presentes bases, previo apercibimiento de los participantes para

que en el término de 3-días hábiles subsanen los requisitos faltantes.

Dicho dictamen se hará del conocimiento del Pleno del Congreso para que haga los nombramientos que establece la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León.

SÉPTIMA.- Si derivado del análisis de la documentación acompañada a la propuesta, se pudiera comprobar alguna falta a la verdad, ya sea afirmando, ocultando o desvirtuando la existencia de algún hecho o situación de la persona propuesta o de la organización, asociación o institución respectiva, que se refiere a aspectos directamente relacionados con el cumplimiento de los requisitos contenidos en la presente convocatoria, se procederá de inmediato al desechamiento de la propuesta y se dará vista al Ministerio Público para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVA.- Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión de Justicia y Seguridad Pública del H. Congreso del Estado. La información adicional que se requiera será proporcionada por la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado en días y horas hábiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXV Legislatura
SECRETARIA

"2021, Centenario de la Secretaría de Educación Pública"

SEGUNDO.- Envíese el presente Acuerdo al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado e instrúyase a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado para que proceda a su publicación en los diarios de mayor circulación de la entidad.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES

Acuerdo Núm. 574 expedido por la LXXV Legislatura 6

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXV Legislatura
SECRETARIA

"2021, Centenario de la Secretaría de Educación Pública"

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 575

PRIMERO. La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León determina aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto enviada a este Congreso del Estado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante la cual se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O"

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California

Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Michoacán de Ocampo", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor."

SEGUNDO. Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXV Legislatura
SECRETARIA

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXV Legislatura
SECRETARIA

"2021, Centenario de la Secretaría de Educación Pública"

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 576

PRIMERO. La LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León determina aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto enviada a este Congreso del Estado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante la cual se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O"

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California

Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Veracruz de Ignacio de la Llave", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor."

SEGUNDO. Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXV Legislatura
SECRETARIA

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXV Legislatura
SECRETARIA

"2021, Centenario de la Secretaría de Educación Pública"

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 577

PRIMERO. La LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León determina aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto enviada a este Congreso del Estado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante la cual se reforma el párrafo cuarto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Partida Secretas, para quedar como sigue:

"M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O"

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTIDAS SECRETAS.

Artículo Único. Se reforma el párrafo cuarto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXV Legislatura
Secretaria

Artículo 74. ...

I. a III. ...

IV. ...

...

...

No podrá haber partidas secretas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

V. a IX. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

SEGUNDO. Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

"2021, Centenario de la Secretaría de Educación Pública"

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXV Legislatura
SECRETARIA

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXV Legislatura
SECRETARIA

"2021, Centenario de la Secretaría de Educación Pública"

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 578

PRIMERO.- La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, por lo señalado en el apartado de consideraciones del presente dictamen, acuerda modificar el Decreto No. 375 de fecha 21 de octubre de 2020, para quedar como sigue:

"DECRETO
NÚMERO 375

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2, 3 fracción IV, 4, 7 último párrafo, 116, 117 y 118, todos de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1 Objeto.

La presente Ley tiene por objeto regular lo relativo a las obras de pavimentación que se realicen en los términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, y la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de que cuenten con las características adecuadas en materia de calidad y rodamiento seguro.

ARTICULO 2 Glosario.
Además de las definiciones contenidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a LI. ...

ARTÍCULO 3 Sujetos obligados.

I a III. ...

IV. A los particulares que realicen proyectos regulados por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y que requieran la habilitación de vías públicas, o que realicen trabajos que impliquen la apertura o modificación temporal de los pavimentos de las vías públicas; y

V. ...

...

Artículo 4 Legislación aplicable.
Las obras de pavimentación que se realicen en las vías públicas se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y la presente Ley.

Además de cumplir las especificaciones que se recogen en esta regulación, se deberá considerar el diseño y solución para la atención del drenaje pluvial, así como observar las medidas necesarias para el cumplimiento de la normatividad vigente en materia ambiental, de seguridad vial al considerar el costo de la renivelación de registros invariablemente y todas las demás que resulten aplicables en temas de obras complementarias, desde el origen del proyecto; debiendo incluir cuando menos la instalación de señalamientos e iluminación en obras nuevas de pavimentación, en correlación a lo establecido en las etapas de planeación, programación y presupuestación de obras, establecido en Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

Artículo 7 Profesional responsable.

...

...

...

...

Tratándose de obras realizadas por particulares que realicen proyectos regulados por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, que requieran la habilitación de vías públicas, al momento de solicitar los permisos y autorizaciones que correspondan ante la autoridad municipal, el interesado deberá señalar el nombre del laboratorio acreditado y del profesional responsable, quienes validarán técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 116. Las autoridades administrativas estatales y municipales en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, y demás disposiciones de carácter general en la materia.

En todo lo relativo al control, infracciones, medidas de seguridad y sanciones, las autoridades aplicarán las normas de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León independientemente sin prejuicio de las responsabilidades que conforme a otros Códigos, Leyes, Reglamentos, Disposiciones administrativas de Observancia General y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.

Los Profesionales Técnicos que intervengan en los actos a que se refiere esta Ley mediante su aval o firma, serán responsables en los términos de la legislación y serán reportados a las autoridades correspondientes y en su caso, tendrán la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados, además se informará al Colegio de Profesionales al que pertenezca el infractor, para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO 117. La violación a las disposiciones de esta Ley, se sancionarán con multa de dos mil hasta diez mil Unidades de Medida y Actualización, cuya sanción se ejecutará conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. En caso de una obra ejercida con recursos públicos será aplicada al contratista y/o responsable técnico, supervisor responsable por parte del ejecutor de los trabajos; por detección de obra de mala calidad o por violación de las disposiciones previstas en esta Ley

Los Municipios en el ámbito de su competencia llevarán el procedimiento y aplicarán multa de dos mil hasta diez mil Unidades de Medida y Actualización, a los particulares que realicen pavimentos en obras de urbanización reguladas por esta ley y que hubieren infringido sus disposiciones.

ARTÍCULO 118. Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas estatales y municipales, los interesados afectados podrán interponer los medios de defensa previstos en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, o intentar el juicio contencioso administrativo correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos de los Municipios tendrán un plazo de noventa días naturales contados a partir de la vigencia del presente Decreto para adecuar sus reglamentos a lo establecido en el mismo."

SEGUNDO.- Se solicita a la Presidencia de este H. Congreso del Estado, que continúe con los trámites correspondientes relativos a la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Decreto Numero 375 señalado en el resolutivo primero del presente Acuerdo.

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXV Legislatura
SECRETARIA

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES

H. Congreso del Estado de Nuevo León
LXXV Legislatura
Secretaria

"2021, Centenario de la Secretaría de Educación Pública"

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 579

PRIMERO.- La LXXV al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

"DECRETO

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 119 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 119.- ...

La documental podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional haga relación de ella en la audiencia y la tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. La prueba documental digitalizada no perderá su valor probatorio y deberá recibir el mismo tratamiento

que si se hubiera presentado en su versión física, sin perjuicio de que:

1) Pueda ser objetada por las partes; o

2) Cuando el órgano jurisdiccional carezca de seguridad respecto a la viabilidad y coincidencia del documento digital frente al documento fuente, podrá requerir excepcionalmente este último, antes de demeritar su valor probatorio.

...

...

...

...

...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXV Legislatura
Secretaria

"2021, Centenario de la Secretaría de Educación Pública"

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXV Legislatura
SECRETARIA

"2021, Centenario de la Secretaría de Educación Pública"

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 582

PRIMERO.- La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, por lo señalado en el apartado de consideraciones del presente dictamen, acuerda modificar el Decreto No. 309 de fecha 19 de mayo de 2020, para quedar como sigue:

"DECRETO
NÚM.... 309

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 3o de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 3o.- ...

...

...

...

...

...

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXV Legislatura
SECRETARIA

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

La educación en sus diferentes niveles deberá fomentar la práctica del deporte.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Congreso deberá realizar las modificaciones a los ordenamientos correspondientes para garantizar el derecho al fomento a la práctica del deporte en el sistema educativo en

términos de lo dispuesto por el presente Decreto en un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo."

SEGUNDO.- Se solicita a la Presidencia de este H. Congreso del Estado, que continúe con los trámites correspondientes relativos a la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Decreto No. 309 señalado en el resolutivo primero del presente Acuerdo.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXV Legislatura
SECRETARIA

"2021, Centenario de la Secretaría de Educación Pública"

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 583

PRIMERO. La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

"DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción I del artículo 6 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- ...

I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población, adoptando todas las medidas necesarias, hasta el máximo de los recursos de que disponga para lograr progresivamente su plena efectividad y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXV Legislatura
SECRETARIA

II a XII.-...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

SEGUNDO. Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXV Legislatura
SECRETARIA

"2021, Centenario de la Secretaría de Educación Pública"

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 584

PRIMERO. La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

"DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes, del artículo 106 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 106. ...

...

...

El órgano jurisdiccional está obligado a aplicar la suplencia de la queja en todo procedimiento en el que se vean involucrados niños, niñas y adolescentes, protegiendo y privilegiando sus derechos, aun cuando éstos no formen parte del juicio, las partes no los

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXV Legislatura
SECRETARIA

hagan valer o incluso cuando las pruebas sean insuficientes para esclarecer la verdad de los hechos.

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

SEGUNDO. Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXV Legislatura
SECRETARIA

"2021, Centenario de la Secretaría de Educación Pública"

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 585

ARTÍCULO ÚNICO.- La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 43, 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

CONVOCA

A las agrupaciones y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas y a los ciudadanos en general, a presentar propuestas para designar a un Comisionado con calidad de Propietario que integrará la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, quien durará en su encargo el periodo establecido en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en vigor; de acuerdo a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Podrán presentar propuestas todo ciudadano, agrupación u organización no gubernamental legalmente constituida, y tratándose de un particular, deberá acreditar la calidad con que comparece mediante credencial de elector, las

agrupaciones no gubernamentales con derecho a proponer al Comisionado, deberán acreditar su legítimo interés con el documento que justifique su legal constitución, así como del poder de quien lo representa.

SEGUNDA.- Las propuestas se recibirán en días y horas hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 16:30 horas en la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, ubicado en la calle Matamoros No. 555 oriente esquina con Zaragoza, Monterrey, Nuevo León. El plazo para su recepción será desde la fecha de la publicación de la presente Convocatoria hasta cumplirse 15 días hábiles.

TERCERA.- Los ciudadanos que sean objeto de la propuesta deberán cumplir los requisitos que, para ser integrante de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, establece el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, siendo las siguientes:

I. Ser ciudadano nuevoleonés, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, e inscrito en la lista nominal de electores del Estado. Requisito que deberá ser acreditado mediante copia certificada o copia simple cotejada de la credencial para votar con fotografía vigente por la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, documentación expedida por la autoridad nacional electoral, mediante el cual se advierte su inscripción en la lista nominal de electores en el Estado de Nuevo León;

II. Tener 30-treinta años de edad cumplidos cuando menos al día de la propuesta de su designación. Requisito que deberá ser acreditado mediante copia certificada del acta de nacimiento expedida por la Dirección del Registro Civil;

III. Ser profesionista, con experiencia mínima de 5-cinco años a la fecha de la propuesta de su designación, con conocimientos y experiencia afines a la materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Requisito que deberá comprobarse mediante copia certificada por un fedatario público o copia simple cotejada ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado del título o cédula profesional correspondiente, así como de constancia de acreditación de cursos o con cualquier otro medio idóneo, que haga constar conocimientos y experiencia en la materia;

IV. Tener reputación de independencia y buen juicio, y haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o académicas. Requisito que deberá ser acreditado mediante escrito del interesado en que lo manifieste bajo protesta de decir verdad en el primer caso y con las constancias respectivas en el caso de las actividades profesionales, de servicio público o académicas;

V. No haber sido condenado por delito intencional. Requisito que deberá ser acreditado mediante una Constancia relativa a los Antecedentes Penales expedida por la Agencia de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, la cual no deberá tener una antigüedad mayor de 30-treinta días a la fecha de su presentación en el Congreso del Estado;

VI. No haber desempeñado, en el período de 2-dos años anteriores a la fecha de la propuesta de su designación, ningún cargo público en la Federación, las Entidades Federativas o los Municipios. Requisito que deberá ser acreditado mediante escrito del interesado en que lo manifieste bajo protesta de decir verdad;

VII. No haber sido dirigente de ningún partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal en el período de 5-cinco años anteriores a la fecha de la propuesta para su designación. Requisito que deberá ser acreditado mediante escrito del interesado en que lo manifieste bajo protesta de decir verdad;

VIII. No haber sido postulado como candidato para algún cargo de elección popular, en el período de 3-tres años anteriores a la fecha de la propuesta de su designación. Requisito que deberá ser acreditado mediante escrito del interesado en que lo manifieste bajo protesta de decir verdad; y

IX. Carta mediante la cual otorgue su consentimiento para que la información proporcionada con motivo de dicho proceso, sea publicada en versión pública.

CUARTA.- Las propuestas se formularán por escrito con copia para su acuse de recibo y contendrán la documentación que acredite la personalidad de los proponentes en los términos de la Base Primera de la Convocatoria. Así mismo, deberán incluir su currículum vitae firmado por el candidato, así como la versión pública del mismo; en caso de que la propuesta sea presentada por agrupaciones u organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, deberá de acompañarse la aceptación por escrito del candidato a integrar la Comisión de Transparencia y Acceso a la

Información Pública y demás documentación que señala la Base Tercera de la Convocatoria.

QUINTA.- Una vez que la fecha de inscripción de la Convocatoria se cierre, la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes, por conducto de su Presidencia deberá instruir para que en un término no mayor a 24 horas se lleve a cabo la publicación en el Portal de internet del listado de Nombres y las versiones públicas que hayan acompañado los candidatos al cargo por el que participan, en términos de la legislación aplicable a la materia.

SEXTA.- Una vez concluido el plazo para la recepción de las propuestas, la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes del Congreso del Estado, procederá a la revisión y análisis de las solicitudes de los Candidatos, para determinar cuál de éstos cumplen con los requisitos que señala la Ley, si derivado de la revisión se advierte, error u omisión en la integración de alguno de los expedientes, se le apercibirá al Candidato a través de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, para que en un término de 3-tres días hábiles, contados a partir de la notificación que contenga el apercibimiento, el Candidato dé cumplimiento al mismo, una vez transcurrido dicho termino sin que el Candidato haya dado cumplimiento al apercibimiento se desechará de plano su solicitud por no cumplir con lo establecido en las bases de la presente Convocatoria.

SEPTIMA.- Si derivado del análisis de la documentación acompañada a la propuesta y previa entrevista del interesado, se pudiera comprobar alguna falta a la verdad, ya sea afirmando, ocultando o desvirtuando la existencia de algún hecho o situación personal del candidato propuesto que se refiera a aspectos directamente relacionados con el cumplimiento de los requisitos

contenidos en la presente convocatoria, se procederá de inmediato al desechamiento de la propuesta y en su caso se dará vista al Ministerio Público.

OCTAVA.- Una vez concluidos los puntos que anteceden y derivado de la evaluación de los documentos recibidos y llevada a cabo la entrevista, la Comisión de Gobernación Interna de los Poderes del Congreso del Estado, procederá a emitir un dictamen que contenga una lista de finalistas con los nombres de los Candidatos que hayan reunido todos los requisitos legales, mismos que se harán del conocimiento del Pleno para que se haga la designación en la forma y plazos previstos por la Ley.

Para la designación del Comisionado se observará el principio de paridad, por lo que preferentemente se designará una mujer, a fin de garantizar que la integración de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León cumpla con lo establecido en el primer párrafo del artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

NOVENA.- Los casos no previstos en la presente Convocatoria, serán resueltos por la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes del Congreso del Estado, y la información adicional que se requiera será proporcionado por la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado en días y horas hábiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXV Legislatura
SECRETARIA

"2021, Centenario de la Secretaría de Educación Pública"

SEGUNDO.- Envíese al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado e instrúyase a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, para que proceda a su publicación en al menos un periódico de mayor circulación en el Estado; así como en los portales oficiales del Congreso.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES

Acuerdo Núm. 585 expedido por la LXXV Legislatura 7

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

DECRETO

NÚMERO 476

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones XXVII y XXVIII; y por adición la fracción XXIX al artículo 13, de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I a XXVI. ...

XXVII. Gestionar apoyos a personas con padecimientos crónicos u oncológicos cuya situación económica y de salud no les permita valerse por sí mismas;

XXVIII. Establecer y proponer programas tendientes a evitar, prevenir y atender embarazos en las niñas y adolescentes; y

XXIX. Los demás servicios de salud en materia de asistencia social que sean complementarios para el debido cumplimiento de su objetivo, y los demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción VI del Artículo 60, la fracción XXXIV, XXXV y XXXVI del artículo 145 y la fracción VI del artículo 167; y por adición de la fracción XXXVII al artículo 145, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 60. ...

...

I a V...

VI. Establecer medidas tendientes a prevenir, informar, investigar, atender, controlar y vigilar el embarazo en niñas y adolescentes;

VII a XX...

...

...

...

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

...

Artículo 145. ...

I a XXXIII. ...

XXXIV. La Procuraduría de Protección será la única autoridad facultada para capacitar, evaluar y certificar a las Instituciones Asistenciales y a los Sistemas DIF Municipales así como al personal que en estas labore, para llevar a cabo acogimiento familiar y/o adopción, de acuerdo al Código Civil del Estado;

XXXV. Ejercer acción para el aseguramiento de alimentos, iniciando al procedimiento previsto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, dejando a salvo los derechos de los interesados;

XXXVI. Realizar las acciones necesarias para investigar y proteger de manera integral a niñas y adolescentes, en situación de embarazo temprano; y

XXXVII. Las demás obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

...

3

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo 167. ...

I a V. ...

VI. Impulsar acciones de difusión sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como promover a través de los medios masivos de comunicación, la sensibilización comunitaria acerca de la problemática que viven algunos niñas, niños y adolescentes de la entidad, como educación sexual y embarazos;

VII a XXI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán acorde a las capacidades financieras del Gobierno del Estado y se tomarán en cuenta en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

4

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los doce días de abril de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA: DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ; PRIMERA SECRETARIA: DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ; SEGUNDA SECRETARIA: DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES.- **Rúbricas.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 19 de abril de 2021.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ENRIQUE TORRES ELIZONDO

EL C. SECRETARIO DE SALUD

MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 476 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXV LEGISLATURA, EN FECHA 12 DE ABRIL DE 2021, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2021.

5

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

DECRETO

NÚMERO 477

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones II y III y se adiciona la fracción IV al artículo 16 de la Ley Estatal del Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 16.- ...

I.- ...

II.- Determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de la actividad deportiva;

III.- Promover y apoyar a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas e incorporarlos al Sistema Estatal del Deporte, y

IV.- La promoción de programas que desarrollen la práctica del deporte y el derecho a la cultura física que tienen todas las personas en los diferentes municipios del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción V del artículo 3, las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 5; y se adiciona una fracción XXIX al artículo 5 de la Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I a IV. ...

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

V. Promover programas de fomento deportivo y recreativo, garantizando que se determine la participación adecuada de las personas con discapacidad, adultos mayores y de aquellas personas que se encuentran en zonas de marginación en el Estado;

VI a VII. ...

Artículo 5.- ...

I a XXVI. ...

XXVII. Celebrar todos aquellos acuerdos, convenios y contratos que le permitan cumplir con su objeto y atribuciones;

XXVIII. Ofrecer opciones de actividades deportivas a personas en zonas de marginación, acordes a los intereses y contextos de las personas; y

XXIX. Las demás que le confiera esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento Interior del Instituto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los doce días de abril de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA: DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ; PRIMERA SECRETARIA: DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ; SEGUNDA SECRETARIA: DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES.- **Rúbricas.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 19 de abril de 2021.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ENRIQUE TORRES ELIZONDO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 477 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXV LEGISLATURA, EN FECHA 12 DE ABRIL DE 2021, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2021.

3

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

DECRETO

NÚMERO 498

POR EL CUAL SE RATIFICA EL DESTINO DE LOS RECURSOS DERIVADOS DE LOS CRÉDITOS CONTRATADOS CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EL 2 DE JUNIO DE 2020.

ARTÍCULO PRIMERO.- El H. Congreso del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, por medio del presente Decreto, ratifica que el destino de los recursos derivados del crédito celebrado entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León como acreditado y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como acreditante, en fecha 02 de junio de 2020, hasta por la cantidad de $1,394´505,990.00 (Un mil trescientos noventa y cuatro millones quinientos cinco mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.), y su respectivo convenio modificatorio, inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente con la clave P19-0720073 en fecha 09 de julio de 2020, será según lo reportado en las cuentas públicas respectivas y conforme al siguiente listado:

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

	Rubro	Importe
5000	**Bienes muebles, inmuebles e intangibles**	**538,700,142.26**
5100	**Mobiliario y equipo de administracion**	**178,591,374.00**
5110	Muebles de oficina y estantería	65,664,775.05
5120	Muebles, excepto de oficina y estantería	148,805.96
5150	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	66,944,939.82
5190	Otros mobiliarios y equipos de administración	45,832,853.17
5200	**Mobiliario y equipo educacional y recreativo**	**4,519,193.06**
5210	Equipos y aparatos audiovisuales	4,519,193.06
5300	**Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio**	**146,565,299.63**
5310	Equipo médico y de laboratorio	146,230,633.18
5320	Instrumental médico y de laboratorio	334,666.45
5400	**Vehículos y equipo de transporte**	**171,109,366.00**
5410	Vehículos y equipo terrestre	4,541,342.00
5440	Equipo ferroviario	166,568,024.00
5500	**Equipo de defensa y seguridad**	**1,416,546.90**
5510	Equipo de defensa y seguridad	1,416,546.90
5600	**Maquinaria, otros equipos y herramientas**	**36,498,362.67**
5610	Maquinaria y equipo agropecuario	1,125,537.73
5640	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	13,264,587.24
5650	Equipo de comunicación y telecomunicación	9,442,054.72
5660	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	7,233,151.55
5690	Otros equipos	5,433,031.43
6000	**Inversion publica**	**855,805,847.74**
6100	**Obra publica en bienes de dominio publico**	**450,274,704.86**
6140	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	237,112,339.34
6150	Construcción de vías de comunicación	213,162,365.52
6200	**Obra publica en bienes propios**	**405,531,142.88**
6220	Edificación no habitacional	346,389,568.51
6260	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	59,141,574.37
	Inversión Pública Productiva	**1,394,505,990.00**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ratifica al Ejecutivo del Estado la autorización otorgada en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio 2020, para realizar los ajustes y las modificaciones que estime necesarias, en las obras y acciones de inversión pública productiva señaladas en el artículo anterior, siempre que estén previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal que corresponda y que sean destinados estrictamente a proyectos de inversión pública productiva, debiendo el Ejecutivo informar al Congreso del Estado, sobre los ajustes efectuados conforme a esta autorización, al presentar los Informes trimestrales de Avance de Gestión Financiera, relativos al ejercicio en el que se ejerzan los recursos.

2

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO TERCERO.- Para efecto de dar cumplimiento al presente Decreto se autoriza al Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, lleve a cabo la celebración de los instrumentos jurídicos necesarios para el financiamiento en cuestión, a efecto de que quede debidamente asentado el destino del crédito que se ratifica en el presente, así como para modificar cualquier cláusula relacionada con ello.

ARTÍCULO CUARTO.- Infórmese al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, sobre los términos de la presente autorización, a fin de que se tome nota de la misma y se realicen los ajustes y trámites que correspondan de acuerdo a la normatividad interna que corresponda a dicha institución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente Decreto, se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al mismo.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

TERCERO.- Las autorizaciones otorgadas mediante el presente Decreto, son aprobadas en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, y se realizaron previo análisis de la capacidad de pago, del destino de los Financiamientos y del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

Para dar cumplimiento al presente Decreto se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que celebre los convenios modificatorios y/o cualquier acto jurídico correspondiente.

La vigencia para ejercer las autorizaciones del presente Decreto será por un año a partir de la entrada en vigor del Decreto.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintinueve días de abril de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA: DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ; PRIMERA SECRETARIA: DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ; SEGUNDA SECRETARIA: DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES.- **Rúbricas.**

4

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 29 de abril de 2021.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ENRIQUE TORRES ELÍZONDO

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 498 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXV LEGISLATURA, EN FECHA 29 DE ABRIL DE 2021, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2021.

5

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81, 85 fracción X, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 8, 9, 18 fracciones II, III, VII, VIII, IX y XI, 20, 21, 26, 27, 28 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1, 2, Tercero Transitorio y demás relativos de la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Nuevo León; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 establece los objetivos, estrategias y líneas de acción de la Administración Pública Estatal, como resultado de los compromisos contraídos con la ciudadanía por el Titular del Ejecutivo, convertidas en prioridades estratégicas de este Gobierno Independiente. El Plan Estatal en referencia, establece en el capítulo 5 denominado Desarrollo Humano y Social, que los habitantes de Nuevo León ejercen a plenitud sus derechos sociales y en condiciones de igualdad, acceden a todas las oportunidades que brinda el desarrollo para desplegar al máximo todos sus potenciales, gracias a lo cual disfrutan de los mayores estándares de bienestar y calidad de vida, por lo que un grupo prioritario de atención lo constituyen las personas quienes por causas de nacimiento, accidente, enfermedad o edad avanzada requieren cuidados especializados de atención y/o rehabilitación.

SEGUNDO. Que en fecha 30 de abril del 2015 el Congreso Federal expidió, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista cuyo objeto es impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la

1

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

TERCERO. Que en fecha 05 de agosto de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición el Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León, la cual tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que son reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

CUARTO. Que en razón de lo anterior, resulta necesario emitir el presente ordenamiento para reglamentar las disposiciones de la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición el Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León, para la exacta observancia y vigilancia de la Ley referida.

QUINTO. Que en virtud de que al Ejecutivo del Estado a mi cargo le corresponde ordenar y reglamentar en lo administrativo las leyes del Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, he tenido a bien expedir el siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar en el ámbito de la Administración Pública Estatal, la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de dichas personas, a través de la protección de los derechos humanos y necesidades fundamentales que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal se coordinarán, en términos de la Ley, con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, asimismo realizarán acciones de concertación e inducción con los sectores privado y social, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley, se entiende por:

I. **Actividades Educativas, Socio-culturales y Recreativas:** Las actividades que se realizan durante el tratamiento individualizado que recibe cada persona con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo, con la finalidad de estimular el desarrollo físico, sensoriomotor, cognitivo, social y emocional.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

II. **Diagnóstico:** El proceso de carácter deductivo, mediante el cual los profesionales de la salud, con base en sus conocimientos, experiencia clínica y conforme a las categorías reconocidas por la comunidad científica, caracterizan el comportamiento de una persona con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo, identifican trastornos comórbidos y otros trastornos evolutivos, a fin de establecer un plan de intervención apropiado para la atención de dicha persona.

III. **Comisión:** A la Comisión Interinstitucional Estatal de Atención al Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo.

IV. **DIF Estatal:** El Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León.

V. **Habilidades de Comunicación Temprana, Social e Interacción:** Las habilidades de comunicación verbal y no verbal que promuevan la interacción social, que se adquieren mediante entrenamiento durante los tres primeros años de vida.

VI. **Habilitación Psicosocial:** El conjunto de acciones y programas dirigidos a la utilización del potencial máximo de desarrollo individual de personas con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo, que les permite superar o disminuir las desventajas adquiridas a causa de dicha condición en los principales aspectos de su vida diaria. Tiene el objetivo de promover el aprendizaje de habilidades para la vida cotidiana que favorezcan la obtención y conservación de un ambiente de vida satisfactorio, así como la participación en actividades productivas y recreativas en la vida sociocultural.

VII. **Ley:** Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

VIII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León.

IX. **Secretaría:** Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León.

X. **Sistema Estatal de Salud:** El previsto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Salud, el cual está constituido por las dependencias y entidades públicas, así como por las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud en el Estado.

Artículo 3. Las disposiciones técnicas de carácter general que emita la Comisión para cumplir con la Ley y el presente Reglamento deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Las disposiciones técnicas de carácter general a que hace referencia el párrafo anterior, deben ser congruentes con la Ley y con la legislación local y federal en materia de Salud, Trabajo, Desarrollo Social, Asistencia Social, Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Personas con Discapacidad, Cultura Física y Deporte y con los reglamentos que derivan de éstas; y deberán tomar en cuenta los principios de autonomía, dignidad, igualdad, inclusión, justicia, libertad, seguridad jurídica, transparencia, inviolabilidad de los derechos, interés superior de la niñez, así como la promoción, protección, respeto y garantía de los Derechos Humanos.

Artículo 4. Los programas y acciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria que se haya determinado para tales fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León del ejercicio

fiscal correspondiente, así como al principio de progresividad de los derechos humanos de las personas con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Para hacer efectivos los derechos y cumplir con las obligaciones a que hace referencia la Ley y este Reglamento, las personas con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo podrán preferentemente ser asistidas por sus tutores, maestros sombra o representantes.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO

Artículo 5. Las personas que presentan la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo, gozan de todos los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los que se encuentran establecidos en la Ley, en este Reglamento y en cualquier otro ordenamiento legal que les sea aplicable.

Artículo 6. Los integrantes del Sistema Estatal de Salud y las dependencias del Gobierno Estatal y Municipal están obligados a difundir, garantizar y hacer que se respeten los derechos de las personas que presentan la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo.

Los cónyuges o concubinos y los demás parientes dentro del cuarto grado, tendrán respecto de una persona con la condición de espectro autista y trastornos del neurodesarrollo, los derechos y obligaciones que les resulten de este vínculo

familiar, pero, principalmente, deberán asegurar la salud física, mental y el derecho a la educación, la guarda de todos los bienes y derechos de éste, así como el tratamiento y demás atenciones y cuidados educativos y personales que corresponda, conforme a lo establecido en el Código Civil para el Estado de Nuevo León y demás leyes que sean aplicables.

CAPÍTULO III
DE LAS FUNCIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD

Artículo 7. Los integrantes del Sistema Estatal de Salud, desarrollarán las siguientes acciones:

I. Realizar de manera individual o coordinada estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo.

II. Realizar campañas de información sobre las características propias de la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo, a fin de crear conciencia al respecto en la sociedad.

III. Atender a la población con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo a través, según corresponda de consultas externas, estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos, terapias de rehabilitación, orientación nutricional, y de otros servicios que sean necesarios para mejorar la salud y condiciones sociales.

IV. Promover políticas y programas para la protección de la salud integral de las personas con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo.

V. Expedir los diagnósticos y constancias a las personas con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo que lo soliciten.

VI. Coadyuvar a la actualización de la información que permita un registro epidemiológico de los casos de personas con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo;

VII. Las demás que resulten del presente Reglamento u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 8. Los integrantes del Sistema Estatal de Salud que brinden atención materno-infantil, deberán considerar dentro del servicio previsto en la fracción II del segundo párrafo del artículo 61 de la Ley General de Salud, la evaluación clínica de las personas, dentro de los tres primeros años de vida, con el propósito de detectar dificultades en las habilidades de comunicación temprana, social e interacción y la presencia de intereses repetitivos y restringidos, indicativas de una desviación del desarrollo típico para lograr un diagnóstico temprano y, en su caso, establecer un plan de atención de salud integral apropiado para dicha persona.

Para efectos de registros epidemiológicos, los integrantes del Sistema Estatal de Salud, deberán reportar a la Secretaría los casos confirmados de personas con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo, para lo cual se deberá aplicar un consentimiento informado mediante el cual se autorice el manejo y trasmisión de datos personales.

Artículo 9. Los integrantes del Sistema Estatal de Salud, deben elaborar los certificados de evaluación que contengan el diagnóstico, pronóstico y tratamiento, así como la ficha personal, referidos en las fracciones IV y VI del artículo 9 de la

Ley, conforme a los lineamientos que determine la Comisión, mediante acuerdo que emita y publique en el Periódico Oficial del Estado.

La ficha personal referida, debe contener la información médica, psicológica, psiquiátrica y educativa y se entregará a la persona con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo o, bien a sus padres, tutores o a la persona que legalmente la represente, lo anterior cuando sea solicitada por autoridad competente.

Artículo 10. El diagnóstico y tratamiento correspondientes deberán basarse en modelos sustentados en evidencia científica, tomando en consideración las recomendaciones incluidas en las guías de práctica clínica, nacionales e internacionales que resulten aplicables. Dichos servicios deberán ser individualizados y estructurados, incluir la participación de la familia, así como considerar la necesidad del acompañamiento psicosocial.

Los servicios médicos y terapéuticos señalados en el párrafo anterior, deben comprender por lo menos actividades educativas, socio-culturales y recreativas, habilidades de comunicación temprana, social e interacción, así como habilitación psicosocial.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Sección Primera
De la Secretaría

Artículo 11. La Secretaría realizará las siguientes acciones:

I. Coordinarse con los demás integrantes del Sistema Estatal de Salud para la realización de estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo.

II. Realizar campañas de información sobre las características propias de la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo, a fin de crear conciencia al respecto en la sociedad.

III. Atender a la población con la condición del espectro autista y con trastornos del neurodesarrollo a través, según corresponda de consultas externas, estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos, terapias de rehabilitación, orientación nutricional, y de otros servicios en las unidades médicas de su adscripción.

IV. Promover políticas y programas para la protección de la salud integral de las personas con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo.

V. Expedir certificados de diagnósticos a las personas con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo que lo soliciten.

VI. Crear y actualizar un Sistema de Vigilancia Epidemiológica de los casos con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo que sean confirmados y reciban atención en unidades pertenecientes al Sistema Estatal de Salud que incluya el recurso humano y la infraestructura utilizada para ello.

VII. Crear y promover el diseño y puesta en marcha de programas que contemplen servicios de orientación, atención y tratamiento psicológico para las personas con la condición del espectro autista y trastornos del

neurodesarrollo, sus familias o personas encargadas de su cuidado y atención, así como la implementación de la intervención psicoeducativa basada en los principios de modificación de la conducta y las técnicas sustentadas en las teorías del aprendizaje, como las principales herramientas de enseñanza.

VIII. Impulsar, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación, programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de atención a personas con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo, que permitan a los profesionales de la salud adquirir los conocimientos, habilidades y competencias necesarias para brindar una atención especializada a dichas personas con miras a que éstas logren un pleno acceso al más alto nivel de salud, habilitación y rehabilitación, que favorezca su autonomía y desarrollo personal, con igualdad y sin discriminación.

IX. Realizar el seguimiento correspondiente para el cumplimiento de los acuerdos que adopte la Comisión.

X. Las demás que resulten del presente Reglamento u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 12. La Secretaría desarrollará acciones de promoción en materia de salud sexual y reproductiva, dirigidas a personas con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo, en las que se priorice la facilitación de información accesible en la materia, así como alternativas para su orientación y atención personalizada. Los contenidos de educación sexual dirigidos a personas con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo, deben respetar sus Derechos Humanos.

Sección Segunda
Del DIF Estatal

Artículo 13. El DIF Estatal realizará las siguientes acciones:

I. Elaborar y ejecutar programas y acciones tendientes a la orientación, prevención, detección, evaluación y estimulación temprana, atención integral o especializada, que incluya terapias de lenguaje, de entrenamiento en habilidades de la vida diaria, de habilidades sociales, terapia conductual u otras terapias especializadas de acuerdo a las necesidades específicas de la persona con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo.

II. Coadyuvar con la Secretaría en la integración u actualización de un Sistema de Vigilancia Epidemiológica relativo a los casos de personas con la condición del espectro autismo y trastornos del neurodesarrollo en el Estado de Nuevo León.

III. Diseñar, coordinar, proponer, y en su caso, desarrollar programas de asistencia social en beneficio de las personas con la condición de espectro autista y trastornos del neurodesarrollo, incentivando a los sectores público, privado y social a realizar dichas acciones.

IV. Vigilar que se respeten los derechos fundamentales de las personas con la condición de espectro autista y trastornos del neurodesarrollo, particularmente en los casos de abandono o negligencia de la familia o bien a falta de la misma, en ejercicio de las atribuciones con que cuentan sus unidades administrativas competentes.

V. Realizar el seguimiento correspondiente para el cumplimiento de los acuerdos que adopte la Comisión.

VI. Promover ante los gobiernos municipales, el establecimiento de mecanismos idóneos que permitan una interrelación sistemática a fin de conocer las demandas de los servicios en materia de asistencia social, para las personas con la condición de espectro autista y trastornos del neurodesarrollo.

VII. Ejecutar, coordinar y orientar programas y acciones de asistencia alimentaria y bienestar social, en beneficio de las personas con la condición de espectro autista y trastornos del neurodesarrollo.

VIII. Las demás que resulten del presente Reglamento u otros ordenamientos aplicables.

Sección Tercera
De la Secretaría de Educación

Artículo 14. La Secretaría de Educación, a efecto de fortalecer en el territorio estatal la inclusión educativa de las personas con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo, además de ejercer las atribuciones que le confieren otras normas legales y reglamentarias en materia de educación especial, impulsará lo siguiente:

I. El establecimiento de un modelo educativo de inclusión que facilite el proceso de integración de las personas con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo a escuelas públicas y privadas, que garantice a dichas personas un ambiente escolar estimulante, donde el resto de los estudiantes y profesores puedan apoyar y traten a las personas con dicha condición con respeto y dignidad, evitando conductas que atenten contra sus derechos humanos.

II. La impartición de educación y capacitación, basada en criterios de integración e Inclusión de las personas con la condición del espectro

autista y trastornos del neurodesarrollo, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer sus posibilidades de tener una vida independiente.

III. Llevar a cabo las acciones necesarias que garanticen que el Sistema Educativo Estatal sea inclusivo y equitativo, efectivo en cobertura, eficaz en la calidad y en la atención, apegado a la estrategia del diseño universal, garante de la plena inclusión social, educativa y laboral.

IV. Diseñar campañas de capacitación, actualización y formación continua a docentes de educación básica y de educación especial, maestros o maestras sombra, terapeutas y sociedad en general.

V. Impulsar en el Sistema Educativo Estatal, la inclusión de contenidos para el diagnóstico e intervención del trastorno del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo, en el mapa curricular de la Licenciatura en Educación Especial.

VI. Establecer un mecanismo de colaboración entre el Sistema de Educación Especial en el Estado con escuelas privadas, para favorecer el desarrollo de las personas con la condición de espectro autista y trastornos del neurodesarrollo en las escuelas.

VII. Coadyuvar con la Secretaría en la integración u actualización de un sistema de vigilancia epidemiológica relativo a los casos de personas con la condición de espectro autista y trastornos del neurodesarrollo en el Estado de Nuevo León.

VIII. Capacitar a los directivos de las instituciones públicas y privadas de educación básica, media superior y superior respecto de las necesidades que tengan los niños, niñas y adolescentes con la condición de espectro autista y trastornos del neurodesarrollo y se permita acceso a los planteles acompañados de sus maestros o maestras sombras.

IX. Realizar el seguimiento correspondiente para el cumplimiento de los acuerdos que adopte la Comisión.

X. Las demás que resulten del presente Reglamento u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 15. Las escuelas públicas y privadas deben inscribir a las personas que se encuentren bajo la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo, garantizar la permanencia, el avance académico y concluir sus estudios, si así lo deciden sus padres o tutores.

Sección Cuarta
De las atribuciones de otras autoridades

Artículo 16. La Secretaría Economía y Trabajo, en ejercicio de las atribuciones que le confieren otras normas legales y reglamentarias, incluirá en los programas a su cargo, el fomento a la inclusión laboral de las personas con la condición de espectro autista y trastornos del neurodesarrollo.

Artículo 17. La Secretaría de Desarrollo Social, en sus programas considerará acciones y beneficios que propicien la integración de las personas con la condición de espectro autista y trastornos del neurodesarrollo, especialmente a aquéllas que forman parte de grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

Artículo 18. Al Instituto de la Vivienda de Nuevo León, le corresponde en el ámbito de sus respectivas atribuciones, impulsar que en los programas de

vivienda que se elaboren, se consideren a personas con la condición de espectro autista y trastornos del neurodesarrollo y sus familias.

Artículo 19. El Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de Nuevo León, promoverá y propiciará la integración de las personas con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo en todas las manifestaciones de la cultura física y deporte.

Artículo 20. A las autoridades estatales competentes para elaborar y conducir las acciones en materia de cultura, les corresponde establecer programas para apoyar el desarrollo artístico y cultural de las personas con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo.

Asimismo, en los programas señalados en el párrafo anterior, deberán considerarse objetivos, líneas de acción y lineamientos, que propicien la participación de personas con la condición de espectro autista y trastornos del neurodesarrollo en actividades que fortalezcan sus capacidades artísticas y culturales.

CAPÍTULO V
DE LA COMISIÓN

Artículo 21. La operación y funcionamiento de la Comisión estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento, a los acuerdos emitidos por sus integrantes y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Titular de la Secretaría

Técnica y los demás invitados de la Comisión, participarán con voz pero sin voto en las sesiones.

Para mayor complementariedad e inclusión en la integración de la Comisión, los miembros de la sociedad civil a que hace referencia el artículo 12 de la Ley, estarán representados por dos asociaciones registradas y reconocidas, una de ellas integrada por personas con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo o por sus legítimos representantes y, por otra asociación cuyo objeto esté relacionado con la atención médica, educativa o asistencial de personas con esta condición; ambas asociaciones estarán en el cargo por dos años a partir de su integración a la Comisión, o antes en caso de renuncia voluntaria, o bien, cuando no cumpla adecuadamente con su encomienda dentro de la misma, lo que será resuelto en sesión ordinaria por la Comisión.

Artículo 23. La Comisión, además de las funciones conferidas en el artículo 13 de la Ley, tendrá las siguientes:

I. Aprobar sus reglas internas de operación.

II. Aprobar anualmente su calendario de sesiones ordinarias.

III. Aprobar la conformación de grupos de trabajo, de carácter permanente o transitorio, para la realización de tareas relacionadas con su objeto.

IV. Analizar y, en su caso, aprobar los informes de actividades de la Comisión y de los grupos de trabajo que, en su caso, constituya.

V. Conocer y participar en las acciones para la elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de las políticas públicas en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo, que se someterán al Ejecutivo Estatal, así como las acciones para asegurar la transversalidad de la

planeación, considerando los mecanismos de concertación en el caso de los sectores social y privado.

VI. Aprobar su programa anual de trabajo.

VII. Emitir los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 24. La Comisión sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año, y de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias, a propuesta de su Presidente.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las convocatorias de éstas, se llevarán a cabo conforme se prevea en las reglas internas de operación de la Comisión.

La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre y cuando esté presente su Presidente o el suplente de éste.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión que se celebrará con el número de integrantes que asistan, la cual se llevará a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se tenía prevista la celebración de la sesión en el caso de sesiones ordinarias y dentro de los dos días naturales siguientes cuando se trate de sesiones extraordinarias.

Artículo 25. Los acuerdos de la Comisión se aprobarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 26. La Comisión promoverá la implementación y seguimiento de acciones por parte de aquellas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que por su naturaleza deban involucrarse en el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo.

Artículo 27. La Comisión promoverá a través de los mecanismos de colaboración o de concertación, según corresponda, la participación de los Poderes del Estado, de los órganos constitucionalmente autónomos, de los municipios y de los Sectores Privado y Social, a fin de impulsar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo y vigilará su cumplimiento.

Artículo 28. La Secretaría Técnica estará a cargo del servidor público que para tal efecto designe el titular de la Secretaría previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo Estatal; y deberá contar cuando menos con nivel jerárquico de director y estar adscrito a una de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal que integran la Comisión.

Artículo 29. Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

I. Acordar con el Presidente el orden del día de las sesiones de la Comisión.

II. Previo acuerdo con el Presidente, realizar las convocatorias para las celebraciones de las sesiones de la Comisión, enviando las mismas a los integrantes de la misma y a los invitados.

III. Elaborar las actas que contengan los acuerdos adoptados por la Comisión.

IV. Realizar las acciones necesarias para la difusión y cumplimiento de los acuerdos por la Comisión.

V. Conservar, publicar y difundir en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, las actas derivadas de las sesiones de la Comisión, así como la demás documentación relacionada con la integración y actividades de la Comisión.

VI. Conservar, publicar y difundir en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, las acciones y programas que realiza la Administración Pública Estatal para el cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento, pudiendo incluir las que en su caso realicen los Municipios o las instituciones o personas de los sectores público y privado.

VII. Representar a la Comisión ante cualquier autoridad, institución, asociación o persona que requiera información acerca de las acciones realizadas por ésta.

VIII. Las demás que determinen las leyes o el presente Reglamento, o bien las que la Comisión acuerde en sesión plenaria.

Artículo 30. Los suplentes que designen los integrantes de la Comisión, deberán contar con el nivel jerárquico inmediato inferior al del titular, y deberán presentar su designación por escrito ante el titular de la Secretaría.

Artículo 31. La Comisión para el cumplimiento de su objeto, deberá promover y ejecutar medidas para garantizar que se cumplan a plenitud las acciones de atención y protección a personas con la condición del espectro autista y trastornos

del neurodesarrollo, dictando para ello los acuerdos y comunicados correspondientes.

CAPÍTULO VI
DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 32. Cualquier persona que tenga conocimiento de una acción u omisión contraria a lo que dispone el artículo 15 de la Ley, deberá ser denunciada ante las instancias penales o administrativas según corresponda.

Artículo 33. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en el caso de infracción a las fracciones I, II y III del artículo 15 de la Ley, las personas con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo y quienes ejerzan la patria potestad o los responsables de su cuidado, podrán interponer sus quejas ante las instancias competentes o bien, acudir ante la Comisión Estatal o Nacional de Arbitraje Médico según corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento, en un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación del presente ordenamiento.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, su Capital, a los 04 días del mes de marzo del año 2021.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ENRIQUE TORRES ELIZONDO

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

LA C. SECRETARIA DE EDUCACIÓN

MARÍA DE LOS ÁNGELES ERRISÚRIZ ALARCÓN

EL C. SECRETARIO DE SALUD

MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 04 DE MARZO DE 2021.

22

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. SECRETARIO DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ROBERTO RUSSILDI MONTELLANO

EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

GENARO ALANÍS DE LA FUENTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 04 DE MARZO DE 2021.

23

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 81, 85 fracción X, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4, 8, 9, 17, 18 fracciones II, III, VIII y XII, 20, 21, 27 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; Artículo Primero, Segundo y demás relativos del Decreto por el que se crea el Centro de Trasplantes del Estado de Nuevo León, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en fecha 23 de octubre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se crea el Centro de Trasplantes del Estado de Nuevo León, "CETRAENL" como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud con Autonomía Técnica y Operativa que enfrenta la demanda y los nuevos retos en la cultura de la donación y trasplantes de órganos y tejidos, en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes y demás instituciones competentes, pudiendo dar, al mismo tiempo, mayor celeridad a los trámites administrativos que implica la donación y trasplantes de esta naturaleza.

SEGUNDO. Que el Centro de Trasplantes del Estado de Nuevo León, tiene como objeto promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de donación y trasplantes de órganos y tejidos que realizan las instituciones de salud estatal, en los sectores público, social y privado, con el propósito de reducir la morbilidad y mortalidad para el padecimiento susceptible de ser corregido mediante el trasplante; así como ofrecer lineamientos de comportamiento individual, del personal y de las instituciones públicas y privadas relacionadas a la atención de la salud y problemas que comprometen la vida y la convivencia.

1

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

TERCERO. Que para el eficaz desempeño de las funciones encomendadas al Centro de Trasplantes del Estado de Nuevo León, resulta indispensable precisar las atribuciones que le corresponden a cada una de las unidades administrativas que conforman el Centro, así como las demás disposiciones que regulan el funcionamiento de este.

CUATRO. Que en virtud de que al Ejecutivo del Estado a mi cargo le corresponde ordenar y reglamentar en lo administrativo las leyes del Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE TRASPLANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Centro de Trasplantes del Estado de Nuevo León "CETRAENL", es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica y operativa, que enfrenta la demanda y los nuevos retos de la cultura de la donación y trasplantes, que tiene por objeto promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de donación y trasplantes de órganos y tejidos que realizan las instituciones de salud estatal, en los sectores público, social y privado, con el propósito de reducir la morbilidad y mortalidad para el padecimiento susceptible de ser corregido mediante el trasplante; así como la difusión de donación altruista de órganos, y la capacitación de recursos humanos.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de la estructura orgánica del Centro Estatal de Trasplantes, así como establecer las facultades y obligaciones de las unidades administrativas que integran el Centro Estatal de Trasplantes.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **CETRAENL:** Centro de Trasplantes del Estado de Nuevo León.

II. **Comisión:** Comisión Interinstitucional de Trasplantes.

III. **Decreto:** Decreto por el que se crea el Centro de Trasplantes del Estado de Nuevo León, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud.

IV. **Director:** Director del Centro de Trasplantes del Estado del Nuevo León.

V. **Estado:** Estado de Nuevo León.

VI. **Ley:** Ley General de Salud.

VII. **Patronato:** Patronato del Centro de Trasplantes del Estado de Nuevo León.

VIII. **Programa:** Programa Estatal de Trasplantes.

IX. **Reglamento:** Reglamento Interior del Centro de Trasplantes del Estado de Nuevo León.

X. **Secretaría:** Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León.

XI. **Secretario:** Secretario de Salud.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el CETRAENL tendrá además de las señaladas en el Decreto, las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud y su Reglamento en materia de Trasplantes.

II. Procurar órganos, tejidos y células, con fines de trasplantes.

III. Organizar, operar y dirigir lo concerniente a las actividades de donación y trasplante de órganos y tejidos en el Estado de Nuevo León.

IV. Establecer las normas y procedimientos para la coordinación entre las instituciones en materia de trasplantes.

V. Elaborar y aplicar el Programa Estatal de Trasplantes.

VI. Coadyuvar con el Centro Nacional de Trasplantes la asignación y distribución de órganos y tejidos en el Estado.

VII. Actualizar el Registro Estatal de Trasplantes en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes y las autoridades sanitarias federales.

VIII. Fomentar y promover la cultura altruista de donación de órganos, tejidos y células de seres humanos, de conformidad por lo establecido en la Ley General de Salud.

IX. Realizar acciones para garantizar a la población el respeto y protección del derecho a la libre donación de órganos y tejidos.

X. Autorizar y apoyar las diferentes actividades para el fomento de la cultura de la donación y trasplantes de órganos y tejidos.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

XI. Desarrollar las acciones que sean necesarias para mejorar la calidad de los procedimientos, para eficientizar el servicio en lo que, a donaciones, trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos se refiere.

XII. Vigilar que los profesionales de la salud que intervengan en la procuración y trasplante de órganos y tejidos se ajusten a todas las disposiciones legales aplicables en esta materia.

XIII. Emitir opiniones y resoluciones técnicas en los procesos relacionados con la donación y trasplantes de órganos y tejidos.

XIV. Difundir y proporcionar el formato en que deba registrarse el consentimiento de donación expresa de la persona que desea ser donante de órganos, tejidos y/o células de seres humanos; así como el documento de consentimiento de donación tacita que realicen las personas a que se refiere el artículo 324 de la Ley General de Salud.

XV. Vigilar que las acciones competencia del CETRAENL se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.

XVI. Mejorar la sobrevida de los trasplantes de órganos y tejidos mediante la implementación de diversas estrategias de calidad.

XVII. Capacitar a los diferentes profesionales de la salud relacionados en materia de donación y trasplantes de órganos y tejidos, bajo los Lineamientos que se establecen en la Ley General de Salud.

XVIII. Fomentar la investigación en materia de trasplantes de órganos y tejidos, mediante concursos y reconocimientos.

XIX. Formar un archivo digital informático que facilite la investigación, análisis y estadísticas en materia de donación y trasplantes de órganos y tejidos.

XX. Planear programar y administrar los recursos que le sean asignados, así como ejercer los recursos autorizados para programas de inversión física y financiera.

XXI. Presentar cada año al Gobernador del Estado, por conducto del Secretario de Salud, un informe anual de actividades que incluya las estadísticas de donación y trasplante de órganos y tejidos.

XXII. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia.

XXIII. Someter a la consideración del Secretario de Salud, por conducto del Director del CETRAENL la propuesta para actualizar o modificar el presente Reglamento conforme al marco normativo vigente, así como los manuales de procesos y atención a ejecutar.

XXIV. Las demás funciones que incidan en el ámbito de su competencia en términos de la normatividad aplicable, así como las que le sean encomendadas por el Gobernador del Estado, a través del Secretario de Salud.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CETRAENL

Artículo 5. Para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el CETRAENL contará con la siguiente estructura orgánica:

I. Director.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

II. Administrador.

III. Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Transparencia.

IV. Jefe del Departamento de Enseñanza Investigación y Planeación.

V. Jefe del Departamento de Enlace Interinstitucional y de Registro.

VI. Jefe del Departamento de Procuración de Órganos y Tejidos.

CAPÍTULO III
DEL DIRECTOR

Artículo 6. Para el despacho de los asuntos que le corresponden al CETRAENL, habrá un Director, quien podrá, mediante acuerdo, delegar sus facultades en los servidores públicos de las unidades administrativas del CETRAENL, con excepción de aquéllas que el Decreto o este Reglamento dispongan que deban ser ejercidas directamente por él. El Director podrá, en todo caso, ejercer directamente las facultades que delegue o aquéllas que en el presente reglamento se confieren a las distintas unidades administrativas del CETRAENL.

Artículo 7. El Director, además de las facultades y obligaciones conferidas en el Artículo Quinto del Decreto, tendrá las siguientes:

I. Representar legalmente al CETRAENL en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas privadas, nacionales e internacionales.

II. Planear y dirigir, controlar y evaluar el CETRAENL.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

III. Delegar en sus subalternos aquellas funciones que respondan al objetivo del puesto.

IV. Convocar a reuniones del CETRAENL donde se informará de los programas y actividades de este, debiendo constar en actas, las cuales serán debidamente signadas por quienes en ellas intervinieron.

V. Vigilar que los centros hospitalarios registren en el Sistema informático del Registro Nacional de Trasplantes (SIRNT) la información sobre los donantes y receptores de órganos y tejidos para su control, distribución y asignación.

VI. Vigilar que los Comités Internos de Trasplantes asignen al receptor de conformidad con el artículo 336 de la Ley General de Salud.

VII. Solicitar y realizar un informe trimestral y anual sobre las actividades de donación y trasplante de órganos y tejidos de cada institución autorizada.

VIII. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, para la difusión de la cultura de la donación.

IX. Someter a la consideración del Secretario de Salud, el Manual de Organización Interno y Manual de Procuración de Órganos y Tejidos del CETRAENL.

X. Atender en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía de conformidad con la normatividad aplicable.

XI. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos al CETRAENL.

8

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

XII. Fomentar la capacitación de los profesionales, especialistas y técnicos que formen parte del Programa Estatal de Trasplante, y que realicen trasplantes de órganos, células y tejidos de seres humanos en el Estado.

XIII. Autorizar la estructura orgánica de las unidades administrativas y la plantilla de personal del CETRAENL.

XIV. Designar al personal que requiera para el despacho de los asuntos competencia del CETRAENL.

XV. Coordinar acciones con la Subsecretaria de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud en materia de vigilancia de la actividad de donación y trasplantes de órganos, tejidos y/o células, informando sobre las irregularidades detectadas, con la finalidad de supervisar que se apliquen las disposiciones establecidas para cada proceso.

XVI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de Trasplantes.

XVII. Planear, organizar, operar y dirigir en el Estado las actividades en materia de Trasplantes que sean competencia del CETRAENL.

XVIII. Establecer las normas y procedimientos para la coordinación entre instituciones y dependencias que realicen actividades en materia de Trasplantes que sean competencia del CETRAENL.

XIX. Administrar los recursos humanos y materiales que le sean asignados.

XX. Las demás funciones que incidan en su competencia, así como las que le sean encomendadas por el Gobernador del Estado o el Secretario de Salud.

9

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR Y LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL CETRAENL

Artículo 8. Para el estudio y despacho de los asuntos en las diversas materias competencia del CETRAENL, corresponderá a cada Jefe de Departamento vigilar y evaluar el debido cumplimiento de los objetivos y programas de cada una de sus áreas, previo acuerdo con el Director.

Artículo 9. Son facultades y obligaciones del Administrador del CETRAENL:

I. Coordinar y controlar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales para el adecuado funcionamiento del CETRAENL.

II. Coordinar y controlar el registro de todas las operaciones financieras y presupuestales del CETRAENL, así como la emisión de información de sus reportes para su envío a las instancias concentradoras de la Secretaría de Salud.

III. Elaborar el Programa Operativo Anual del CETRAENL y de cada una de las áreas adscritas al mismo, con el fin de cumplir con los programas de trabajo y los objetivos institucionales.

IV. Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales, presupuestales y actividades del CETRAENL inherentes al área de responsabilidad.

V. Coordinar, analizar y diseñar los programas que le sean encomendados, así como elaborar el programa detallado de trabajo.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

VI. Someter a la consideración del Director del CETRAENL, diversas estrategias para la resolución de problemas que incidan en el área de su competencia.

VII. Implementar las normas, procedimientos y técnicas necesarias para el eficaz funcionamiento de los programas y la adecuada administración de los recursos humanos y materiales asignados a "EL CETRAENL.

VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas en materia de administración.

IX. Realizar el seguimiento a las recomendaciones efectuadas por el órgano interno de control para su cumplimiento.

X. Planear, coordinar, supervisar y evaluar las funciones técnicas y del personal de apoyo administrativo en salud, responsable directo de las actividades específicas y de los resultados globales de la unidad administrativa a su cargo.

XI. Guardar absoluta discreción en el manejo de información considerada como confidencial de gran importancia y de circulación restringida.

XII. Las demás funciones que incidan en el ámbito de su competencia, así como las que le sean encomendadas por el Director del CETRAENL.

Artículo 10. Son facultades y obligaciones del Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Transparencia del CETRAENL:

I. Brindar asesoría jurídica al Director del CETRAENL, así como a las unidades administrativas que integran su estructura orgánica en la correcta aplicación e interpretación de la legislación aplicable.

11

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

II. Asesorar jurídicamente en la elaboración de circulares, resoluciones, contratos, convenios, bases de coordinación, decretos y acuerdos que sean competencia del CETRAENL, llevar el registro de dichos instrumentos, así como los demás documentos y disposiciones internas que regulen la actividad de este.

III. Asesorar en el levantamiento de actas administrativas laborales y en la formulación de dictámenes de los trabajadores.

IV. Asesorar al Director del CETRAENL para que se cumpla puntualmente con las resoluciones jurisdiccionales dictadas por autoridades competentes; con las recomendaciones y demás solicitudes que emita en su caso, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como aquellos casos de ejecución de disposiciones de carácter nacional y estatal que se vinculen con el CETRAENL.

V. Certificar las constancias que obren en los archivos del CETRAENL para ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, y en general para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación.

VI. Difundir la legislación en materia de la competencia del CETRAENL entre el personal de este.

VII. Difundir los criterios de interpretación jurídica y de aplicación de la legislación sanitaria.

VIII. Las demás funciones que incidan en el ámbito de su competencia, así como las que le sean encomendadas por el Director del CETRAENL.

12

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo 11. Son facultades y obligaciones del Jefe del Departamento de Enseñanza, Investigación y Planeación del CETRAENL:

I. Coordinar la enseñanza y capacitación del personal que participa en el CETRAENL.

II. Fomentar en las instituciones la formación de los profesionales de la salud como coordinadores de donación de órganos y tejidos.

III. Coordinar estrategias de enseñanza y capacitación para el mejor desempeño del personal de la salud que participa en los procesos de procuración y trasplante de órganos y tejidos.

IV. Fomentar la investigación básica y clínica en materia de donación y trasplantes.

V. Establecer y mantener actualizado el registro de investigación en salud que se realice en la entidad y vigilar que se cumplan las disposiciones jurídicas aplicables.

VI. Coordinarse con la Secretaría de Educación y con las Instituciones de Educación Superior para la promoción y fomento de la cultura de la donación en el Estado.

VII. Fomentar la difusión de la cultura de la donación altruista de órganos y tejidos.

VIII. Implementar estrategias para promover el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de donación y trasplantes.

IX. Asesorar y apoyar técnicamente a las áreas administrativas en materia de planeación y programación.

13

X. Fungir como enlace entre el CETRAENL y las autoridades federales, en la implementación de programas estratégicos, de inversión y de operación de los servicios, vigilando el apego a las disposiciones aplicables.

XI. Proponer, promover y supervisar los mecanismos de evaluación y seguimiento a los programas y proyectos especiales, con el fin de optimizar la asignación de recursos y racionalizar el uso de la tecnología, emitiendo los informes de resultados que apoyen la toma de decisiones.

XII. Las demás funciones que incidan en el ámbito de su competencia, así como las que le sean encomendadas por el Director del CETRAENL.

Artículo 12. Son facultades y obligaciones del Jefe del Departamento de Enlace Interinstitucional y de Registro del CETRAENL:

I. Fomentar que cada establecimiento de Nuevo León con actividad de donación y/o trasplante cuente con licencia sanitaria vigente.

II. Supervisar y examinar la información de los eventos reportados de procuración y/o trasplantes de órganos, tejidos y células, en cada uno de los establecimientos que cuente con licencia y que se reporten en el Sistema informático del Registro Nacional de Trasplantes para mantener actualizados los archivos de manera electrónica y documentada.

III. Supervisar la actualización del Sistema de Registro Nacional de Trasplantes (SIRTN) en el Estado.

IV. Atender y dar oportuno seguimiento a las inconsistencias reportadas por la Dirección del Registro Nacional de Trasplantes en materia de donación y trasplantes.

V. Formular reportes de donación y trasplantes para contribuir con la

vigilancia de que se apliquen las disposiciones establecidas.

VI. Recopilar e integrar la información estadística estatal de donación y trasplante de órganos, tejidos, para mantener informada a la sociedad neolonesa.

VII. Vigilar el cumplimiento de los convenios interinstitucionales, en materia de donación y trasplante.

VIII. Las demás funciones que incidan en el ámbito de su competencia, así como las que le sean encomendadas por el Director del CETRAENL.

Artículo 13. Son facultades y obligaciones del Jefe del Departamento de Procuración de Órganos y Tejidos del CETRAENL:

I. Someter a la consideración del Director del CETRAENL, el Manual de Donación de Órganos y Tejidos, así como el Programa de garantía de calidad del proceso.

II. Formular los lineamientos y estrategias que deberán implementarse en los procesos de donación de órganos y tejidos.

III. Organizar y coordinar en los hospitales con licencia para donación, a los diferentes equipos quirúrgicos procuradores de órganos y tejidos en las donaciones multiorgánicas.

IV. Coordinar el proceso de procuración de órganos, tejidos y células útiles en los hospitales autorizados que no cuenten con equipo médico de procuración en los términos de ley y transportarlos a la institución de salud que corresponda para su trasplante, cuando así proceda.

V. Gestionar la intervención de la autoridad judicial en los casos médico-

legales de los potenciales donantes.

VI. Asesorar técnica y logísticamente al personal de trasplantes de las instituciones de salud que correspondan.

VII. Las demás funciones que incidan en el ámbito de su competencia, así como las que le sean encomendadas por el Director del CETRAENL.

CAPÍTULO V
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LOS COMITÉS

Artículo 14. El CETRAENL por conducto de su Director podrá determinar y autorizar la creación de comités y subcomités de apoyo para la consecución de su objeto y determinar las bases de su funcionamiento, mismos que contarán con los integrantes que considere el Director, los cuales de manera enunciativa más no limitativa podrán ser los siguientes:

I. Comité de Procuración de Órganos y Tejidos.

II. Comité de Trasplantes:

a. Subcomité de Trasplante Cardiaco.

b. Subcomité de Trasplante Pulmonar.

c. Subcomité de Trasplante Hepático.

d. Subcomité de Trasplante Renal.

e. Subcomité de Trasplante Pancreático.

f. Subcomité de Trasplante de Córnea.

g. Subcomité de Trasplante de Hueso.

III. Comité de Vigilancia y Trazabilidad

Artículo 15. El Director del CETRAENL convocará a los diferentes comités y subcomités a sesiones ordinarias y extraordinarias según lo previsto en los estatutos de cada comité.

Artículo 16. El Director del CETRAENL podrá invitar a las sesiones de los comités a representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los gobiernos municipales cuando lo estime procedente, en razón de los asuntos a considerar, los cuales tendrán voz pero no voto.

Artículo 17. Las convocatorias para las sesiones ordinarias de los comités y subcomités serán enviadas por el Director, con el orden del día, así como con la documentación necesaria, por lo menos con 05-cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión que corresponda.

Artículo 18. Para las sesiones extraordinarias, se deberá convocar por lo menos con 03-tres días hábiles de anticipación y se adjuntará el orden del día correspondiente, a menos que por la urgencia del caso no sea posible convocar en el plazo establecido en el presente artículo.

Artículo 19. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias se consideren legalmente instaladas, se requerirá la presencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros, incluyendo al Director.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión que se celebrará con el número de miembros que asistan.

Artículo 20. Por cada sesión celebrada se levantará un acta que será firmada por el Director del CETRAENL la cual contendrá como datos mínimos los siguientes:

I. Lugar y fecha.

II. Lista de asistencia.

III. Asuntos tratados.

IV. Acuerdos tomados y quiénes los ejecutarán.

V. Hora de inicio y término de las sesiones.

Artículo 21. El Comité de Procuración de Órganos y Tejidos se integrará por el coordinador hospitalario de donación de órganos y tejidos con fines de trasplante de cada establecimiento de salud con licencia para procuración y/o trasplante de órganos y tejidos y por un coordinador general que será designado anualmente por los mismos y aprobado por el Director del CETRAENL, el cual deberá tener un perfil profesional de reconocido prestigio en la materia.

Artículo 22. El Comité de Procuración de Órganos y Tejidos tendrá las funciones aprobadas en su estatuto.

Artículo 23. El Comité de Trasplantes se integrará por el coordinador de cada uno de los subcomités y por un coordinador general que será designado anualmente por

los mismos y aprobado por el Director del CETRAENL, el cual deberá tener un perfil profesional de médico especialista en trasplantes, de reconocido prestigio.

Artículo 24. Los Comités y Subcomités tendrán las funciones aprobadas en sus estatutos.

CAPÍTULO VI
DEL PATRONATO PARA LA DONACIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 25. El Patronato tendrá por objeto obtener recursos económicos para coadyuvar con el CETRAENL en la realización de sus funciones y estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por los Vocales que designe el Director del CETRAENL" de entre personas de reconocida honorabilidad pertenecientes a los sectores público, social y privado o de la comunidad en general, los que desempeñarán su cargo en forma honorífica, en consecuencia no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna; tampoco podrán intervenir en campañas políticas ni involucrarse en actividades religiosas.

Asimismo, el Patronato del CETRAENL, será un órgano de apoyo y asesoría, tendrá como encargo apoyar las labores de investigación, enseñanza y atención médica prehospitalaria de la Unidad, sus funciones son:

I. Realizar las acciones necesarias para la obtención de recursos.

II. Promover la participación de la comunidad en labores de voluntariado social que coadyuven en lanpromoción de la cultura altruista de donacióny trasplantes de órganos, tejidos y células en el Estado.

III. Administrar los recursos obtenidos a través de su gestión.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

IV. Proponer al CETRAENL los rubros en que deberán aplicarse los recursos obtenidos a través de su gestión.

V. Formular sugerencias tendientes para el mejor desempeño del CETRAENL.

VI. Organizar y fomentar toda actividad social que fortalezca directa o indirectamente los objetivos del CETRAENL.

VII. Organizar cursos, seminarios, pláticas o cualquier evento similar.

CAPÍTULO VII
DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 26. Las ausencias del Director por más de 15-quince días serán suplidas por el servidor público que designe el Secretario de Salud. Las ausencias por periodos menores al anterior, serán suplidas por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que el Director designe.

Artículo 27. Las ausencias de los Titulares de las Unidades Administrativas serán suplidas por los servidores públicos que designe el Director.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

SEGUNDO. El Director deberá someter a la consideración del Secretario de Salud el Manual de Organización Interno del CETRAENL, en un plazo no mayor a 90-noventa días hábiles, posteriores a la publicación del presente Reglamento.

TERCERO. El Patronato deberá instalarse dentro del término de 180-ciento ochenta días siguientes a la publicación del presente Reglamento.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey su capital, a los 22 días del mes de marzo de 2021.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ENRIQUE TORRES ELIZONDO

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL **REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE TRASPLANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2021.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. SECRETARIO DE SALUD

MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS

EL C. SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

MAURICIO TORRES ELIZONDO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL **REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE TRASPLANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2021.

22

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

En la ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 15-quince días del mes de febrero del año 2021-dos mil veintiuno.

V I S T O, el expediente administrativo formado con motivo del escrito de fecha 7 de enero de 2021, presentado por el Licenciado **SERGIO LUIS REESE GARCÍA**, mediante el cual solicita la patente de Notario Público Titular; y,



Notario Público Titular
No. 11
Lic. Sergio Luis Reese
García

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que mediante escrito de fecha 7 de enero de 2021, el Licenciado **SERGIO LUIS REESE GARCÍA,** solicitó se le considere como aspirante a obtener la patente de Notario Público Titular.

SEGUNDO. Que el solicitante reunió los requisitos prescritos en el artículo 18 fracciones I a la VI y VIII a la X de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, según documentos que obran en el expediente que lleva la Dirección del Archivo General de Notarías, posteriormente con fundamento en los artículos 22 y 23 de la Ley del Notariado del Estado Nuevo León, se señalaron las 10:00 horas del día 21 de enero de 2021, para la celebración del examen teórico y práctico a sustentar por el Licenciado **SERGIO LUIS REESE GARCÍA,** en el domicilio de la Dirección del Archivo General de Notarías del Estado de Nuevo León.

TERCERO. Efectuado que fue el examen de referencia en el que participaron como representantes del Poder Ejecutivo y miembros del Jurado los Licenciados VÍCTOR GARCÍA ROSALES, ARMANDO DE LA CRUZ ALCÁNTAR e IZAIDA CRISTINA VALDÉZ MÉNDEZ, con carácter de Presidente del Jurado el primero de ellos y como Vocales los dos últimos; y en representación del Colegio Notarios Públicos del Estado de Nuevo León, Asociación Civil, los Licenciados FRANCISCO GONZÁLEZ TREVIÑO y JORGE ALBERTO SALAZAR SALAZAR, el primero de ellos en sustitución del Presidente Colegio de Notarios Públicos de Nuevo León, Asociación Civil, y Vocal del Jurado, y el segundo en su calidad de Secretario del mismo; de acuerdo al acta levantada con motivo de tal examen se tiene que, fue aprobado por unanimidad de los miembros del jurado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 85 fracciones X y XXVIII, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Soberano de Nuevo León; 4, 8, 18 fracción II y 20 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1, 2, 11, 18, 20 y 29 de la Ley del Notariado del Estado, el Ejecutivo a mi cargo es competente dentro del ramo administrativo, para conocer del ejercicio de la función del Notariado en esta entidad, la cual por delegación se encomienda a profesionales del derecho, en virtud de la patente que para tal efecto les otorga el propio Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el artículo 20 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, prevé la facultad del Ejecutivo del Estado para designar profesionales del derecho como Notarios cuando estuviere vacante una Notaría o cuando fuera creada, con el fin de continuar prestando el servicio inherente a la función notarial, por lo que en la especie, se cumple el primero de dichos supuestos.

TERCERO. Que el solicitante de la patente de Notario Público Titular, Licenciado **SERGIO LUIS REESE GARCÍA**, reunió los requisitos determinados por el artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, entre ellos el haber presentado el examen correspondiente, por lo que en la especie, se ha cumplido debidamente con dicha hipótesis normativa, según se hace constar en el contenido del apartado de Resultando que antecede.

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades que al Ejecutivo del Estado corresponden en la materia y de conformidad con lo prescrito en los dispositivos invocados en los considerandos anteriores, es de resolverse y al efecto se resuelve:

PRIMERO. Se expide la PATENTE de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 11, con demarcación notarial en el Primer Distrito Registral y domicilio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, al Licenciado **SERGIO LUIS REESE GARCÍA**.

SEGUNDO. Para que el Notario Público Titular designado esté en aptitud legal de ejercer sus funciones, deberá cumplir con lo establecido por los artículos 30, 31, 33 y 34 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado, al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Nuevo León, A.C., y a las autoridades competentes, para los efectos legales que correspondan.

Dado en el despacho del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ENRIQUE TORRES ELIZONDO

CON ESTA FECHA QUEDÓ REGISTRADO EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A FAVOR DEL C. LIC. SERGIO LUIS REESE GARCIA, COMO NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 11, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO.

MONTERREY, NUEVO LEON A 06 DE MAYO DEL 2021.

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. ENRIQUE TORRES ELIZONDO

EN ESTA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO, QUEDÓ REGISTRADO CON ESTA FECHA EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A FAVOR DEL LIC. SERGIO LUIS REESE GARCIA, COMO NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 11, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 06 DE MAYO DEL 2021.

EL C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

LIC. VICTOR GARCÍA ROSALES

EN ESTA OFICINA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO, DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN EL ESTADO, QUEDÓ REGISTRADO CON ESTA FECHA EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A FAVOR DEL LIC. SERGIO LUIS REESE GARCIA, COMO NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 11, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 06 DE MAYO DEL 2021.

EL C. PRIMER REGISTRADOR PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

LIC. REFUGIO DE JESÚS RODRÍGUEZ FLORES

Secretaría de Educación
Gobierno de Nuevo León

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA Y CARMEN SERDÁN, HEROÍNA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

Acuerdo No.: NPL-III 173/2020
Expediente: L-017/2020
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial para un Nuevo Plantel
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitrés días del mes de octubre del año 2020-dos mil veinte.

V I S T A, para resolver la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado por el C. Marco Antonio Rendón Sandoval, en su carácter de representante legal de la Sociedad Civil denominada "Acción Educativa e Investigación", S.C., por la cual solicita **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para un Nuevo Plantel**, ubicado en calle Mariano Matamoros No. 211, Zona Centro, en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México, para impartir el Plan y Programas de Estudios de Licenciado en Mercadotecnia, en nueve tetramestres, **modalidad escolarizada,** por la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte", vistos los documentos acompañados por el interesado, cuanto más debió verse, tenerse presente; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que el Ejecutivo del Estado mediante resolución administrativa de fecha 19 de octubre de 1989, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 01 de diciembre del mismo año, otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la Institución Educativa "Colegio de las Américas", que la misma Institución bajo la denominación "Universitario de América", Centro de Educación Superior, obtuvo Nuevo Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios el 29 de enero de 1991, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de diciembre de 1994; y por resolución administrativa del Ejecutivo del Estado de fecha 18 de julio de 1997 y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 25 de agosto del mismo año, se autorizó cambio de status y denominación a "Universidad Interamericana del Norte" subvencionada por la Asociación Civil "Acción Educativa e Investigación", A.C., constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 5494, Volumen XXIV, Libro 4, Foja 101, con fecha 27 de junio de 1991, ante la fe del Lic. Adolfo César Guerra Hinojosa, Notario Público Suplente de la Notaría No. 70 de la cual es Titular el Lic. César Lucio Coronado Hinojosa, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio posteriormente la Asociación Civil, antes mencionada se transformó a Acción Educativa e Investigación, S.C., mediante Escritura Pública No. 213, Libro 5, folio 8125, de fecha 11 de diciembre de 2001,ante la fe del Lic. Enrique Maldonado Corpus, Titular de la Notaría Pública No. 109, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 4, Libro 1, Volumen 41, Sección III Asociaciones Civiles, con fecha 07 de enero de 2002, en Monterrey, Nuevo León, la que tiene entre sus fines: La realización de toda clase de actividades educacionales o escuelas de enseñanza a todos los niveles educativos, formativos, culturales, artísticos, social, deportivos y de cualquier otra índole, incluyendo la formación académica virtual.

Secretaría de Educación
Gobierno de Nuevo León

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA Y CARMEN SERDÁN, HEROÍNA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

Acuerdo No.: NPL-III 173/2020
Expediente: L-017/2020
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial para un Nuevo Plantel
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

SEGUNDO: Que mediante resolución administrativa de la Secretaría de Educación en el Estado, de fecha 28 de marzo de 2007, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha11 de julio de 2007, se otorgó Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programa de Estudios de Licenciado en Mercadotecnia, mediante Acuerdo No. MCL-III 085/2007, a la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte".

TERCERO: Que con fecha 16 de diciembre de 2019, el C. Marco Antonio Rendón Sandoval, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Civil denominada "Acción Educativa e Investigación", S.C., como lo acredita mediante la Escritura Pública No. 743, Libro 15, Folio 2969, de fecha 27 de agosto de 2003, ante la fe del Lic. Enrique Maldonado Corpus, Titular de la Notaría Pública No. 109, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 1100, Volumen 42, Libro 22, Sección III Asociaciones Civiles, el 02 de septiembre de 2003, en Monterrey, Nuevo León, solicitó ante el Ejecutivo del Estado, **Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios para un Nuevo Plantel** ubicado en calle Mariano Matamoros 211, Zona Centro, en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México, para impartir el Plan y Programa de Estudios de Licenciado en Mercadotecnia, en nueve tetramestres, **modalidad escolarizada,** por la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte".

CUARTO: Que la Secretaría de Educación determinó favorablemente la solicitud planteada, con base en los oficios SEMSyS/899/2019-2020 y SEMSyS/900/2019-2020, ambos de fecha 05 de febrero de 2020, suscritos por la Dra. Nora Elia Cantú Suárez, Subsecretaria de Educación Media Superior y Superior, conforme al Formato de Supervisión de Instalaciones y Equipos, emitido por la Mtra. Guillermina Arizpe Zendejas, Coordinadora de la Subcomisión Académica de Estudios y Dictámenes de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León, en fecha 30 de enero de 2020, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 55 de la Ley General de Educación y 107 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, toda vez que cuenta con el personal adecuadamente capacitado para impartir educación, instalaciones, infraestructura y equipamiento en condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas satisfactorias, así como plan y programas de estudios.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que acorde a los artículos 3° fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 3 de

Secretaría de Educación
Gobierno de Nuevo León

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA Y CARMEN SERDÁN, HEROÍNA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

Acuerdo No.: NPL-III 173/2020
Expediente: L-017/2020
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial para un Nuevo Plantel
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 106, 107, 109 y 112 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo solicitar a la autoridad educativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que en cada caso será otorgado dentro de su ámbito de jurisdicción por el Gobierno del Estado, cuando se observen las disposiciones de los citados ordenamientos legales.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación es competente para resolver sobre lo solicitado, ya que en los términos del artículo 26 fracciones I, II, IV y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, le corresponde: planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentran incorporados al Estado, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las Leyes Federal y Local de Educación, las demás leyes y reglamentos vigentes, así como los Acuerdos del Ejecutivo; establecer y aplicar las normas a que debe ajustarse la revalidación de estudios, diplomas, grados y la incorporación de las escuelas particulares, en congruencia con lo que establezca la Ley de Educación para el Estado.

TERCERO: Que conforme a los artículos 1, 3, 4 fracciones III inciso g), y VI, 7, 8, 11, 22 fracción III, 25, 27 fracción VI, y demás aplicables de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Educación y demás leyes y disposiciones federales y locales inherentes; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

CUARTO: Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, 55 y 106 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León; la educación superior es la que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para este tipo y modalidad de educación se otorgará a los particulares cuando cumplan con las disposiciones de los artículos 107 y 109 de la propia Ley.

Secretaría de Educación
Gobierno de Nuevo León

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA Y CARMEN SERDÁN, HEROÍNA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

Acuerdo No.: NPL-III 173/2020
Expediente: L-017/2020
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial para un Nuevo Plantel
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

QUINTO: Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 09 de septiembre de 2005, se faculta a la Secretaría de Educación a través de su Titular para realizar diversos actos relacionados con los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios de Educación Media Superior y Superior a impartirse por instituciones educativas particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Titular de la Secretaría de Educación en el Estado, en ejercicio de sus facultades:

R E S U E L V E

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 4 fracción VI, 106 y 107 de la Ley de Educación para el Estado, se otorga a la Sociedad Civil denominada "Acción Educativa e Investigación", S.C., **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para un Nuevo Plantel,** para impartir el Plan y Programa de Estudios de Licenciado en Mercadotecnia, en nueve tetramestres, **modalidad escolarizada**, por la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte", con domicilio en calle Mariano Matamoros No. 211, Zona Centro, en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México.

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, se faculta a la Sociedad Civil denominada "Acción Educativa e Investigación", S.C., para que a través de la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte", otorgue diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos, respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas necesarias para la impartición de dichos estudios.

TERCERO: La Sociedad Civil denominada "Acción Educativa e Investigación", S.C., a través de la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte", exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, las constancias que la ley señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 147, 148, y 149 de la Ley General de Educación y sus correlativos los artículos 107, 108 y 109 fracciones I, II V y VI de la Ley de del Estado de Nuevo León y por el presente Reconocimiento, la Sociedad Civil denominada "Acción Educativa e Investigación", S.C., a través de la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte", queda obligada a:

Secretaría de Educación
Gobierno de Nuevo León

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA Y CARMEN SERDÁN, HEROÍNA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

Acuerdo No.: NPL-III 173/2020
Expediente: L-017/2020
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial para un Nuevo Plantel
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

1. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Cumplir con el plan y programas de estudios aprobados en los términos de las resoluciones del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 11 de julio de 2007;
3. Contar con personal académico que acredite la preparación adecuada para para impartir educación, en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios, así como los documentos respectivos que avalen su perfil profesional y el listado de los mismos;
4. Mantener las instituciones en las condiciones higiénicas de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, que permitan una adecuada prestación del servicio educativo, materia del reconocimiento;
5. Beneficiar al 10% del total de los alumnos inscritos, como mínimo, con becas económicas, con exclusión de los hijos de los trabajadores de la institución;
6. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la autoridad educativa estatal o escolar realice u ordene;
7. **Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y demás autoridades competentes, la aprobación correspondiente, cuando pretenda impartir nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles educativos, cambio de domicilio y/o demás modificaciones a su situación legal;**
8. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación para el trámite de revalidación de estudios;
9. Acatar lo dispuesto en el Acuerdo 07 de la Secretaría de Educación, por el cual se modifica el Acuerdo Número 06 por el que se establecen las Normas de Control Escolar para Instituciones Educativas de Educación Media Superior y Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 08 de junio de 2009;
10. **Mencionar en la documentación que expida y en la publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que otorgó el reconocimiento;**
11. Informar a la Secretaría de Educación las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos, reinscritos en el ciclo escolar

Secretaría de Educación
Gobierno de Nuevo León

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA Y CARMEN SERDÁN, HEROÍNA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

Acuerdo No.: NPL-III 173/2020
Expediente: L-017/2020
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial para un Nuevo Plantel
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de actividades de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación;

12. **Solicitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios amparado por el presente Acuerdo, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes por cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan;**

13. Tramitar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el registro de la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte", en su caso, así como del plan y programas de estudios aprobados por la presente resolución, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la misma le sea notificada; para efectos del registro de títulos y emisión de cédulas profesionales;

14. Sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo 11 de la Secretaría de Educación, por el que se modifica el Acuerdo 09 y establecen los requisitos y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 08 de octubre de 2012;

15. Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia que se establezca, en cumplimiento a la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables, y

16. Otorgar a la Secretaría de Educación las facilidades necesarias para la supervisión y vigilancia del cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, 120 y 121 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, la Secretaría de Educación del Estado, cuenta con facultades de evaluación, supervisión y vigilancia respecto de los servicios educativos prestados en los términos de la presente resolución, por parte de la Sociedad Civil denominada "Acción Educativa e Investigación", S.C., a través de la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte", a efecto de que se cumplan las disposiciones establecidas en la misma, en la propia Ley de Educación del Estado y los demás ordenamientos legales aplicables, so pena en caso de incumplimiento, de sancionársele hasta con el Retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que mediante esta resolución se le otorga.

SEXTO: El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para un Nuevo Plantel, otorgado al C. Marco Antonio Rendón Sandoval, representante legal de la Sociedad Civil

Secretaría de Educación
Gobierno de Nuevo León

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA Y CARMEN SERDÁN, HEROÍNA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

Acuerdo No.: NPL-III 173/2020
Expediente: L-017/2020
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial para un Nuevo Plantel
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

denominada "Acción Educativa e Investigación", S.C., respecto de la carrera de Licenciado en Mercadotecnia, a impartirse por la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte", en nueve tetramestres, modalidad escolarizada, en el domicilio ubicado en calle Mariano Matamoros No. 211, en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México, amparado en la presente resolución, tiene el carácter de intransferible, por lo que no se pueden transmitir a terceros, los derechos y obligaciones por el que se otorgan, bajo ningún acto jurídico, cualquiera que sea su naturaleza. En el caso de que algún tercero distinto al otorgante lo utilizara o explotara, será causa de revocación inmediata del presente.

SÉPTIMO: El retiro de los reconocimientos de validez oficial de estudios, producirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifique la resolución definitiva, por lo que los estudios realizados mientras que la Institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial para evitar perjuicios a los educandos. Bajo este supuesto y a fin de que la autoridad que dictó la resolución adopte las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos; el particular deberá proporcionar la información y documentación que, en términos de las disposiciones normativas se fijen.

OCTAVO: Notifíquese, cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado. Así lo resuelve y firma la C. MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES ERRISÚRIZ ALARCÓN, Secretaria de Educación en el Estado, con la asistencia de los CC. DRA. NORA ELIA CANTÚ SUÁREZ, Subsecretaria de Educación Media Superior y Superior, MTRO. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO, Encargado de la Dirección de Educación Superior e ING. ADRIANA SALINAS GAYTÁN, Directora de Acreditación, Certificación y Control Escolar.

Mtra. María de los Ángeles Errisúriz Alarcón
Secretaria de Educación

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Dra. Nora Elia Cantú Suárez
Subsecretaria de Educación Media Superior y Superior

Mtro. Juan Carlos Alberto Olivares Guerrero
Encargado de la Dirección de Educación Superior

Ing. Adriana Salinas Gaytán
Directora de Acreditación, Certificación y Control Escolar

Secretaría de Educación
Nuevo León | Siempre Ascendiendo

Acuerdo No.: AL-IV-394/2019
Expediente: L-051/2019
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

Monterrey, Nuevo León, a los 15-quince días del mes de octubre del año 2019-dos mil diecinueve.

V I S T A, para resolver la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado por el C. Jorge Valle Zambrano, en su carácter de representante legal de la Sociedad Civil denominada "Instituto Superior de Computación", S.C., por la cual solicita **Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Ingeniero Civil**, a impartirse en nueve tetramestres, **modalidad escolarizada**, por la Institución Educativa "Universidad INSUCO", en el plantel ubicado en la calle 5 de Mayo No. 224, Zona Centro, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, México; vistos los documentos acompañados por el interesado, cuanto más debió verse, tenerse presente; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que el Ejecutivo del Estado mediante resolución administrativa de fecha 04 de abril de 2003, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de mayo del mismo año, otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la Institución Educativa "Instituto Superior de Computación, S.C.", constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 2814, Volumen X, Libro 4, Folio 52, de fecha 27 de agosto de 1986, ante la fe del Lic. Jesús Salazar Venegas, Titular de la Notaría Pública No. 63, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 35, Volumen 26, Libro 1, Sección III, Asociaciones Civiles, con fecha 24 de febrero de 1987, en Monterrey, Nuevo León; y modificado su objeto social mediante Escritura Pública No. 757, de fecha 30 de enero de 1990, ante la fe del Lic. Esteban González Ardines, Titular de la Notaría Pública No. 21, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 93, Volumen 29, Libro 2, Sección III, Sociedades Civiles, con fecha 30 de abril de 1990, en Monterrey, Nuevo León, para quedar de la siguiente manera: Iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar, subvencionar o fundar, administrar y dirigir universidades; implantar la educación general y específicamente la educación media, media técnica, de pregrado y post-grado, incluyendo especialización, maestría y doctorado.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación en el Estado a través de la Dirección General de Planeación y Coordinación Educativa, otorgó mediante oficio No. CE-405/09-10 de fecha 04 de junio de 2010, autorización de cambio de nombre de la Institución Educativa "Instituto Superior de Computación, S.C.", a "Universitario INSUCO" y mediante resolución administrativa de la Secretaría de Educación, de fecha 07 de julio de 2014, se otorgó el cambio de nombre de la Institución Educativa de "Universitario INSUCO a **"Universidad INSUCO".**

Secretaría de Educación
Gobierno de Nuevo León

Acuerdo No.: AL-IV-394/2019
Expediente: L-051/2019
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

TERCERO: Que con fecha 16 de mayo de 2019, el C. Jorge Valle Zambrano, en su carácter de representante legal de la Sociedad Civil denominada "Instituto Superior de Computación", S.C., como lo acredita mediante la Escritura Pública No. 810, Volumen IV, Libro 8, Páginas 122 a 127, de fecha 18 de abril de 1990, ante la fe del Lic. Esteban González Ardines, Titular de la Notaría Pública No. 21, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el No. 85, Volumen 29, Libro 2, Sección III, Sociedad Civil con fecha 25 de abril de 1990, en Monterrey, Nuevo León, solicitó ante el Ejecutivo del Estado, Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Ingeniero Civil, a impartirse en nueve tetramestres, modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Universidad INSUCO", anexando a su solicitud el Plan y Programas de Estudios correspondientes.

CUARTO: Que la Secretaría de Educación determinó favorablemente la solicitud planteada, con base en el dictamen de factibilidad académica emitido mediante los oficios número DES/921/18-19 y DES/1264/2018-19, de fechas 21 de febrero de 2019 y 03 de junio de 2019, respectivamente, suscritos por el Dr. Jorge Castillo Villarreal, entonces Director de Educación Superior, conforme a la recomendación académica emitida por la Mtra. Guillermina Arizpe Zendejas, Encargada de la Subcomisión Académica de Estudios y Dictámenes de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León, en fecha 21 de febrero de 2019, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 55 de la Ley General de Educación y 107 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, toda vez que cuenta con el personal adecuadamente capacitado para impartir educación, instalaciones, infraestructura y equipamiento en condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas satisfactorias, así como plan y programas de estudios procedentes, habiendo cumplido, además, con los requisitos que esta autoridad le ha determinado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que acorde a los artículos 3º fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 146, 147, 149 y 151, de la Ley General de Educación; 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 106, 107, 109 y 112 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo solicitar a la autoridad educativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que en cada caso será otorgado dentro de su ámbito de jurisdicción por el Gobierno del Estado, cuando se observen las disposiciones de los citados ordenamientos legales.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación es competente para resolver sobre lo solicitado, ya que en los términos del artículo 26 fracciones I, II, IV y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, le corresponde: planear, desarrollar,

Secretaría de Educación
Nuevo León | Siempre Ascendiendo

Acuerdo No.: AL-IV-394/2019
Expediente: L-051/2019
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentran incorporados al Estado, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las Leyes Federal y Local de Educación, las demás leyes y reglamentos vigentes, así como los Acuerdos del Ejecutivo; establecer y aplicar las normas a que debe ajustarse la revalidación de estudios, diplomas, grados y la incorporación de las escuelas particulares, en congruencia con lo que establezca la Ley de Educación para el Estado.

TERCERO: Que conforme a los artículos 1, 3, 4 fracciones III inciso g), y VI, 7, 8, 11, 22 fracción III, 25, 27 fracción VI, y demás aplicables de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Educación y demás leyes y disposiciones federales y locales inherentes; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

CUARTO: Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, 55 y 106 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León; la educación superior es la que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para este tipo y modalidad de educación se otorgará a los particulares cuando cumplan con las disposiciones de los artículos 107 y 109 de la propia Ley.

QUINTO: Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 09 de septiembre de 2005, se faculta a la Secretaría de Educación a través de su Titular para realizar diversos actos relacionados con los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios de Educación Media Superior y Superior a impartirse por instituciones educativas particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Titular de la Secretaría de Educación en el Estado, en ejercicio de sus facultades:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 4 fracción VI, 106 y 107 de la Ley de Educación para el Estado, se otorga a la Sociedad Civil denominada "Instituto Superior

Secretaría de Educación
Gobierno de Nuevo León

Acuerdo No.: AL-IV-394/2019
Expediente: L-051/2019
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

de Computación", S.C., **Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Ingeniero Civil,** a impartirse en nueve tetramestres, **modalidad escolarizada**, por la Institución Educativa "Universidad INSUCO", ubicado en la calle 5 de Mayo No. 224, Zona Centro, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, con retroactividad a partir del 16 de mayo de 2019. Se adjunta el plan de estudios debidamente autorizado y signado por la Dirección de Educación Superior, como **Anexo 1, el cual forma parte integral de la presente resolución.**

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, se faculta a la Sociedad Civil denominada "Instituto Superior de Computación", S.C., para que a través de la Institución Educativa "Universidad INSUCO", otorgue diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos, respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas necesarias para la impartición de dichos estudios.

TERCERO: La Sociedad Civil denominada "Instituto Superior de Computación", S.C., a través de la Institución Educativa "Universidad INSUCO", exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, las constancias que la ley señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 147, 148 y 149, de la Ley General de Educación y sus correlativos los artículos 107, 108 y 109 fracciones I, II V y VI de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, y por el presente Reconocimiento, la Sociedad Civil denominada "Instituto Superior de Computación", S.C., a través de la Institución Educativa "Universidad INSUCO", queda obligada a:

1. Cumplir con el plan y programas de estudios, amparados por este Acuerdo;

2. Contar con personal académico que acredite la preparación adecuada y en proporción suficiente al avance a los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios, así como los documentos respectivos que avalen su perfil profesional y el listado de los mismos;

3. Mantener las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones, que permitan una adecuada prestación del servicio educativo, materia del reconocimiento;

4. Beneficiar al 10% del total de los alumnos inscritos, como mínimo, con becas económicas, con exclusión de los hijos de los trabajadores de la institución;

5. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la autoridad educativa estatal o escolar realice u ordene;

Secretaría de Educación
Nuevo León | Siempre Ascendiendo

Acuerdo No.: AL-IV-394/2019
Expediente: L-051/2019
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

6. **Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y demás autoridades competentes, la aprobación correspondiente, cuando pretenda impartir nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles educativos, cambio de domicilio y/o demás modificaciones a su situación legal;**

7. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación para el trámite de revalidación de estudios;

8. Acatar lo dispuesto en el Acuerdo 07 de la Secretaría de Educación, por el cual se modifica el Acuerdo Número 06 por el que se establecen las Normas de Control Escolar para Instituciones Educativas de Educación Media Superior y Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 08 de junio de 2009;

9. **Mencionar en la documentación que expida y en la publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que otorgó el reconocimiento;**

10. Informar a la Secretaría de Educación las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos, reinscritos en el ciclo escolar correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de actividades de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación;

11. **Solicitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios amparado por el presente Acuerdo, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes por cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan;**

12. Tramitar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el registro de la Institución Educativa "Universidad INSUCO", en su caso, así como del plan y programas de estudios aprobados por la presente resolución, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la misma le sea notificada; para efectos del registro de títulos y emisión de cédulas profesionales;

13. Sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo 11 de la Secretaría de Educación, por el que se modifica el Acuerdo 09 y establecen los requisitos y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 08 de octubre de 2012, y

Secretaría de Educación
Nuevo León | Siempre Ascendiendo

Acuerdo No.: AL-IV-394/2019
Expediente: L-051/2019
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

14. Otorgar a la Secretaría de Educación las facilidades necesarias para la supervisión y vigilancia del cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, 120 y 121 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, la Secretaría de Educación del Estado, cuenta con facultades de evaluación, supervisión y vigilancia respecto de los servicios educativos prestados en los términos de la presente resolución, por parte de la Sociedad Civil denominada "Instituto Superior de Computación", S.C., a través de la Institución Educativa "Universidad INSUCO", a efecto de que se cumplan las disposiciones establecidas en la misma, en la propia Ley de Educación del Estado y los demás ordenamientos legales aplicables, so pena en caso de incumplimiento, de sancionársele hasta con el Retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que mediante esta resolución se le otorga.

SEXTO: El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que ampara la presente resolución, no es transferible.

SÉPTIMO: Notifíquese, cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado. Así lo resuelve y firma la C. MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES ERRISÚRIZ ALARCÓN, Secretaria de Educación en el Estado, con la asistencia de las CC. DRA. NORA ELIA CANTÚ SUÁREZ, Subsecretaria de Educación Media Superior y Superior e ING. ADRIANA SALINAS GAYTÁN, Directora de Acreditación, Certificación y Control Escolar.

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Mtra. María de los Ángeles Errisúriz Alarcón
Secretaria de Educación

Dra. Nora Elia Cantú Suárez
Subsecretaria de Educación Media Superior y Superior

Ing. Adriana Salinas Gaytán
Directora de Acreditación, Certificación y Control Escolar

ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO No. AL-IV 394/2019, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2019, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE INGENIERO CIVIL, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NUEVO LEÓN
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARIA DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

UNIVERSIDAD INSUCO

INGENIERO CIVIL

PLAN DE ESTUDIOS 2018

Modalidad: Escolarizada

Duración: 9 Tetramestres

PRIMER TETRAMESTRE

CLAVE	MATERIAS	SERIACION	HFD	HEI	THS	CRÉDITOS
CD-117-IC	CALCULO DIFERENCIAL	S/S	5	3	8	7
ID-126-IC	INTRODUCCIÓN AL DIBUJO	S/S	4	3	7	6
QU-135-IC	QUIMICA	S/S	4	2	6	5
LM-145-IC	LABORATORIO DE MATERIALES I	S/S	4	2	6	5
FI-156-IC	FISICA	S/S	4	3	7	6
TDI-166-IC	TECNICAS DIGITALES I	S/S	4	3	7	6
		TOTAL	25	16	41	35

SEGUNDO TETRAMESTRE

CLAVE	MATERIAS	SERIACION	HFD	HEI	THS	CRÉDITOS
CI-216-IC	CALCULO INTEGRAL	CD-117-IC	4	3	7	6
PCM-227-IC	PROPIEDADES Y COMPORTAMIENTO DE LOS MATERIALES	LM-145-IC	5	3	8	7
DT-235-IC	DIBUJO TECNICO	S/S	4	2	6	5
ES-245-IC	ESTADISTICA	S/S	4	2	6	5
LM-256-IC	LABORATORIO DE MATERIALES II	LM-145-IC	4	3	7	6
TDII-656-IC	TECNICAS DIGITALES II	TDI-166-IC	4	3	7	6
		TOTAL	25	16	41	35

TERCER TETRAMESTRE

CLAVE	MATERIAS	SERIACION	HFD	HEI	THS	CRÉDITOS
CV-317-IC	CALCULO VECTORIAL	CI-216-IC	5	3	8	7
MI-325-IC	MECANICA PARA INGENIERIA	S/S	4	2	6	5
EEI-335-IC	ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA INDUSTRIAL	S/S	4	2	6	5
TDIII-345-IC	TECNICAS DIGITALES III	TDII-656-IC	4	2	6	5
ETI-355-IC	ESTRUCTURAS I	S/S	4	2	6	5
MP-366-IC	MATERIALES Y PROCESOS INDUSTRIALES I	PCM-227-IC	4	3	7	6
		TOTAL	25	14	39	33

CUARTO TETRAMESTRE

CLAVE	MATERIAS	SERIACION	HFD	HEI	THS	CRÉDITOS
AL-417-IC	ALGEBRA LINEAL	CV-317-IC	5	3	8	7
ED-426-IC	EDIFICACION	S/S	4	3	7	6
MP-435-IC	MATERIALES Y PROCESOS INDUSTRIALES II	MP-366-IC	4	2	6	5
ETII-445-IC	ESTRUCTURAS II	ETI-355-IC	4	2	6	5
TOP-455-IC	TOPOGRAFIA	S/S	4	2	6	5
RM-465-IC	RESISTENCIA DE MATERIALES I	S/S	4	2	6	5
		TOTAL	25	14	39	33

QUINTO TETRAMESTRE

CLAVE	MATERIAS	SERIACION	HFD	HEI	THS	CRÉDITOS
DE-517-IC	DISEÑO ESTRUCTURAL	RM-465-IC	5	3	8	7
HU-525-IC	HIDRÁULICA URBANA	S/S	4	2	6	5
EC-535-IC	ESTRUCTURAS DE CONCRETO	ETII-445-IC	4	2	6	5
RM-545-IC	RESISTENCIA DE MATERIALES II	RM-465-IC	4	2	6	5
PP-555-IC	PRACTICAS PROFESIONALES I	S/S	4	3	7	6

ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO No. AL-IV 394/2019, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2019, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE INGENIERO CIVIL, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

MM-565-IC	MECANICA DE MATERIALES	RM-465-IC	4	2	6	5
		TOTAL	25	14	39	33

SEXTO TETRAMESTRE

CLAVE	MATERIAS	SERIACION	HFD	HEI	THS	CRÉDITOS
SR-616-IC	SUELOS Y ROCAS	S/S	5	2	7	6
EDA-626-IC	ESTRUCTURAS DE ACERO	EC-535-IC	4	3	7	6
AP-635-IC	ADMINISTRACION DE PROYECTOS	S/S	4	2	6	5
CA-645-IC	GESTION DE LOS SISTEMAS DE CALIDAD	S/S	4	2	6	5
PP-656-IC	PRACTICAS PROFESIONALES II	PP-555-IC	4	3	7	6
RS-664-IC	RESPONSABILIDAD SOCIAL	S/S	4	2	5	4
		TOTAL	25	14	38	32

SÉPTIMO TETRAMESTRE

CLAVE	MATERIAS	SERIACION	HFD	HEI	THS	CRÉDITOS
OH-717-IC	OBRAS HIDRAULICAS	HU-525-IC	5	3	8	7
ST-725-IC	SISTEMAS DE TRANSPORTE	S/S	4	2	6	5
CE-735-IC	CONTROL ESTADISTICO DE LA CALIDAD	S/S	4	2	6	5
SE-745-IC	SISTEMAS ESTRUCTURALES	S/S	4	2	6	5
CIMI-755-IC	CIMENTACIONES I	S/S	4	2	6	5
PP-766-IC	PRACTICAS PROFESIONALES III	PP-656-IC	4	3	7	6
		TOTAL	25	14	39	33

OCTAVO TETRAMESTRE

CLAVE	MATERIAS	SERIACION	HFD	HEI	THS	CRÉDITOS
AE-816-IC	ANALISIS ESTRUCTURAL	SE-745-IC	5	2	7	6
CIMII-826-IC	CIMENTACIONES I I	CIMI-755-IC	4	3	7	6
OOCC-835-IC	ORGANIZACIÓN DE OBRA Y CONTROL DE COSTOS	S/S	4	2	6	5
CT-845-IC	VIAS TERRESTRES	ST-725-IC	4	2	6	5
PP-855-IC	PRACTICAS PROFESIONALES IV	PP-766-IC	4	2	6	5
TFE-866-IC	TALLER DE FORMACION EMPRESARIAL	S/S	4	3	7	6
		TOTAL	25	14	39	33

NOVENO TETRAMESTRE

CLAVE	MATERIAS	SERIACION	HFD	HEI	THS	CRÉDITOS
DE-917-IC	DISEÑO DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO REFORZADO	S/S	5	3	8	7
IE-925-IC	INSTALACIONES EN EDIFICACIONES	S/S	4	2	6	5
TE-935-IC	TEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCCIÓN	S/S	4	2	6	5
OPO-945-IC	ORGANIZACIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS	S/S	4	2	6	5
LOT-955-IC	LICITACIÓN DE OBRA Y TRAMITOLOGÍA	S/S	4	2	6	5
PE-966-IC	PROYECTO EMPRENDEDOR	S/S	4	3	7	6
		TOTAL	25	14	39	33
		GRAN TOTAL	225	130	354	300

HFD: Horas Frente a Docente	225
HEI: Horas de Estudio Independiente	130
THS: Total de Horas Semanales	354
CRS: Créditos	300
ASIGNATURAS:	54
TOTAL DE HORAS DEL PLAN Y PROGRAMAS	4956
Semanas efectivas de clase sin incluir evaluaciones	14

NUEVO LEÓN
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

La Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar.

HACE CONSTAR

Que el presente plan de estudios de Ingeniero Civil, modalidad escolarizada, de la Institución Educativa "Universidad INSUCO", es copia fiel y exacta del original que obra en los archivos de esta Dirección y se expide en dos fojas útiles.

La presente se otorga con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 9, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, y en los Artículos 1, 2, 3 fracción VI y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación en el Estado. -Conste, ----------.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 15 de octubre de 2019

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
SECRETARIA DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION MEDIA-SUPERIOR
DIRECCION DE ACREDITACION CERTIFICACION Y CONTROL ESCOLAR
MONTERREY, MEXICO

ING. ADRIANA SALINAS GAYTÁN
DIRECTORA DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR

Orden No. 672 10

"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

Secretaría de Educación
Nuevo León
GOBIERNO DEL ESTADO

ESTO ES
Una buena cosecha

Acuerdo No.: AL-IV- 393/2019
Expediente: L-071/2019
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

Monterrey, Nuevo León, a los 11-once días del mes de octubre del año 2019-dos mil diecinueve.

V I S T A, para resolver la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado por el C. Jorge Valle Zambrano, en su carácter de representante legal de la Sociedad Civil denominada "Instituto Superior de Computación", S.C., por la cual solicita **Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Ingeniero Civil**, a impartirse en nueve tetramestres, **modalidad escolarizada**, por la Institución Educativa "Universidad INSUCO", en el plantel ubicado en el Boulevard Gustavo Díaz Ordaz No. 204, Colonia Unidad San Pedro, en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, México; vistos los documentos acompañados por el interesado, cuanto más debió verse, tenerse presente; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que el Ejecutivo del Estado mediante resolución administrativa de fecha 4 de abril de 2003, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de mayo del mismo año, otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la Institución Educativa "Instituto Superior de Computación, S.C.", constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 2814, Volumen X, Libro 4, Folio 52, de fecha 27 de agosto de 1986, ante la fe del Lic. Jesús Salazar Venegas, Titular de la Notaría Pública No. 63, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 35, Volumen 26, Libro I, Sección III, Asociación Civil, con fecha 24 de febrero de 1987, en Monterrey, Nuevo León; y modificado su objeto social mediante Escritura Pública No. 757, Volumen IV, Libro 5, Páginas 69 a 73, de fecha 30 de enero de 1990, ante la fe del Lic. Esteban González Ardines, Titular de la Notaría Pública No. 21, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 93, Volumen 29, Libro 2, Sección III, Sociedad Civil, con fecha 30 de abril de 1990, en Monterrey, Nuevo León, para quedar de la siguiente manera: Iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar, subvencionar o fundar, administrar y dirigir universidades; implantar la educación general y específicamente la educación media, media técnica, de pregrado y post-grado, incluyendo especialización, maestría y doctorado.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación en el Estado a través de la Dirección General de Planeación y Coordinación Educativa, otorgó mediante oficio No. CE-405/09-10 de fecha 04 de junio de 2010, Autorización de Cambio de Nombre de la Institución Educativa

Secretaría de Educación
Nuevo León
GOBIERNO DEL ESTADO

ESTO ES
Una buena cosecha

Acuerdo No.: AL-IV- 393/2019
Expediente: L-071/2019
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

"Instituto Superior de Computación, S.C.", a "Universitario INSUCO" y mediante resolución administrativa de la Secretaría de Educación, de fecha 07 de julio de 2014, se otorgó el Cambio de Nombre de la Institución Educativa de "Universitario INSUCO a **"Universidad INSUCO".**

TERCERO: Que con fecha 16 de mayo de 2019, el C. Jorge Valle Zambrano, en su carácter de representante legal de la Sociedad Civil denominada "Instituto Superior de Computación", S.C., como lo acredita mediante la Escritura Pública No. 810, Volumen IV, Libro 8, Páginas 122 a 127, de fecha 18 de abril de 1990, ante la fe del Lic. Esteban González Ardines, Titular de la Notaría Pública No. 21, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el No. 85, Volumen 29, Libro 2, Sección III, Sociedad Civil, con fecha 25 de abril de 1990, en Monterrey, Nuevo León, solicitó ante el Ejecutivo del Estado, Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Ingeniero Civil, a impartirse en nueve tetramestres, modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Universidad INSUCO", anexando a su solicitud el Plan y Programas de Estudios correspondientes.

CUARTO: Que la Secretaría de Educación determinó favorablemente la solicitud planteada, con base en el dictamen de factibilidad académica emitido mediante los oficios número DES/916/18-19 y DES/1395/2018-2019, de fechas 18 de febrero de 2019 y fecha 28 de junio de 2019, respectivamente, suscritos por el Dr. Jorge Castillo Villarreal, entonces Director de Educación Superior, conforme a la recomendación académica emitida por la Mtra. Guillermina Arizpe Zendejas, Encargada de la Subcomisión Académica de Estudios y Dictámenes de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León, en fecha 18 de febrero de 2019, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 55 de la Ley General de Educación y 107 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, toda vez que cuenta con el personal adecuadamente capacitado para impartir educación, instalaciones, infraestructura y equipamiento en condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas satisfactorias, así como plan y programas de estudios procedentes, habiendo cumplido, además, con los requisitos que esta autoridad le ha determinado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que acorde a los artículos 3º fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 106, 107, 109 y 112 de la

Secretaría de Educación Nuevo León
GOBIERNO DEL ESTADO

ESTO ES Una buena cosecha

Acuerdo No.: AL-IV- 393/2019
Expediente: L-071/2019
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

Ley de Educación del Estado de Nuevo León, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo solicitar a la autoridad educativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que en cada caso será otorgado dentro de su ámbito de jurisdicción por el Gobierno del Estado, cuando se observen las disposiciones de los citados ordenamientos legales.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación es competente para resolver sobre lo solicitado, ya que en los términos del artículo 26 fracciones I, II, IV y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, le corresponde: planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentran incorporados al Estado, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las Leyes Federal y Local de Educación, las demás leyes y reglamentos vigentes, así como los Acuerdos del Ejecutivo; establecer y aplicar las normas a que debe ajustarse la revalidación de estudios, diplomas, grados y la incorporación de las escuelas particulares, en congruencia con lo que establezca la Ley de Educación para el Estado.

TERCERO: Que conforme a los artículos 1, 3, 4 fracciones III inciso g), y VI, 7, 8, 11, 22 fracción III, 25, 27 fracción VI, y demás aplicables de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Educación y demás leyes y disposiciones federales y locales inherentes; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

CUARTO: Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, 55 y 106 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León; la educación superior es la que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para este tipo y modalidad de educación se otorgará a los particulares cuando cumplan con las disposiciones de los artículos 107 y 109 de la propia Ley.

Acuerdo No.: AL-IV- 393/2019
Expediente: L-071/2019
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

QUINTO: Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 09 de septiembre de 2005, se faculta a la Secretaría de Educación a través de su Titular para realizar diversos actos relacionados con los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios de Educación Media Superior y Superior a impartirse por instituciones educativas particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Titular de la Secretaría de Educación en el Estado, en ejercicio de sus facultades:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 4 fracción VI, 106 y 107 de la Ley de Educación para el Estado, se otorga a la Sociedad Civil denominada "Instituto Superior de Computación", S.C., **Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Ingeniero Civil,** a impartirse en nueve tetramestres, **modalidad escolarizada**, por la Institución Educativa "Universidad INSUCO", ubicada en el Boulevard Gustavo Díaz Ordaz No. 204, Unidad San Pedro, en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, México, con retroactividad a partir del 16 de mayo de 2019. Se adjunta el plan de estudios debidamente autorizado y signado por la Dirección de Educación Superior, como **Anexo 1, el cual forma parte integral de la presente resolución.**

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, se faculta a la Sociedad Civil denominada "Instituto Superior de Computación", S.C., para que a través de la Institución Educativa "Universidad INSUCO", otorgue diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos, respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas necesarias para la impartición de dichos estudios.

TERCERO: La Sociedad Civil denominada "Instituto Superior de Computación", S.C., a través de la Institución Educativa "Universidad INSUCO", exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, las constancias que la ley señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

Acuerdo No.: AL-IV- 393/2019
Expediente: L-071/2019
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 147, 148 y 149 de la Ley General de Educación y sus correlativos los artículos 107, 108 y 109 fracciones I, II V y VI de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, y por el presente Reconocimiento, la Sociedad Civil denominada "Instituto Superior de Computación", S.C., a través de la Institución Educativa "Universidad INSUCO", queda obligada a:

1. Cumplir con el plan y programas de estudios, amparados por este Acuerdo;

2. Contar con personal académico que acredite la preparación adecuada y en proporción suficiente al avance a los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios, así como los documentos respectivos que avalen su perfil profesional y el listado de los mismos;

3. Mantener las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones, que permitan una adecuada prestación del servicio educativo, materia del reconocimiento;

4. Beneficiar al 10% del total de los alumnos inscritos, como mínimo, con becas económicas, con exclusión de los hijos de los trabajadores de la institución;

5. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la autoridad educativa estatal o escolar realice u ordene;

6. **Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y demás autoridades competentes, la aprobación correspondiente, cuando pretenda impartir nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles educativos, cambio de domicilio y/o demás modificaciones a su situación legal;**

7. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación para el trámite de revalidación de estudios;

8. Acatar lo dispuesto en el Acuerdo 07 de la Secretaría de Educación, por el cual se modifica el Acuerdo Número 06 por el que se establecen las Normas de Control Escolar para

Acuerdo No.: AL-IV- 393/2019
Expediente: L-071/2019
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

Instituciones Educativas de Educación Media Superior y Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 08 de junio de 2009;

9. **Mencionar en la documentación que expida y en la publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que otorgó el reconocimiento;**

10. Informar a la Secretaría de Educación las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos, reinscritos en el ciclo escolar correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de actividades de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación;

11. **Solicitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios amparado por el presente Acuerdo, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes por cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan;**

12. Tramitar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el registro de la Institución Educativa "Universidad INSUCO", en su caso, así como del plan y programas de estudios aprobados por la presente resolución, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la misma le sea notificada; para efectos del registro de títulos y emisión de cédulas profesionales;

13. Sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo 11 de la Secretaría de Educación, por el que se modifica el Acuerdo 09 y establecen los requisitos y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 08 de octubre de 2012, y

14. Otorgar a la Secretaría de Educación las facilidades necesarias para la supervisión y vigilancia del cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, 120 y 121 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, la Secretaría de Educación del Estado, cuenta con

Acuerdo No.: AL-IV- 393/2019
Expediente: L-071/2019
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

facultades de evaluación, supervisión y vigilancia respecto de los servicios educativos prestados en los términos de la presente resolución, por parte de la Sociedad Civil denominada "Instituto Superior de Computación", S.C., a través de la Institución Educativa "Universidad INSUCO", a efecto de que se cumplan las disposiciones establecidas en la misma, en la propia Ley de Educación del Estado y los demás ordenamientos legales aplicables, so pena en caso de incumplimiento, de sancionársele hasta con el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que mediante esta resolución se le otorga.

SEXTO: El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que ampara la presente resolución, no es transferible.

SÉPTIMO: Notifíquese, cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado. Así lo resuelve y firma la C. MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES ERRISÚRIZ ALARCÓN, Secretaria de Educación en el Estado, con la asistencia de las CC. DRA. NORA ELIA CANTÚ SUÁREZ, Subsecretaria de Educación Media Superior y Superior e ING. ADRIANA SALINAS GAYTÁN, Directora de Acreditación, Certificación y Control Escolar.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON
SECRETARIA DE
EDUCACION

Mtra. María de los Ángeles Errisúriz Alarcón
Secretaria de Educación

Dra. Nora Elia Cantú Suárez
Subsecretaria de Educación
Media Superior y Superior

Ing. Adriana Salinas Gaytán
Directora de Acreditación,
Certificación y Control Escolar

ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO No. AL-IV-393/2019, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2019, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE INGENIERO CIVIL MODALIDAD ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

UNIVERSIDAD INSUCO

INGENIERO CIVIL

PLAN DE ESTUDIOS 2018

NUEVO LEÓN
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE EDUCACION
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Modalidad: Escolarizada

Duración: 9 Tetramestres

PRIMER TETRAMESTRE

CLAVE	MATERIAS	SERIACION	HFD	HEI	THS	CRÉDITOS
CD-117-IC	CALCULO DIFERENCIAL	S/S	5	3	8	7
ID-126-IC	INTRODUCCIÓN AL DIBUJO	S/S	4	3	7	6
QU-135-IC	QUIMICA	S/S	4	2	6	5
LM-145-IC	LABORATORIO DE MATERIALES I	S/S	4	2	6	5
FI-156-IC	FISICA	S/S	4	3	7	6
TDI-166-IC	TECNICAS DIGITALES I	S/S	4	3	7	6
		TOTAL	25	16	41	35

SEGUNDO TETRAMESTRE

CLAVE	MATERIAS	SERIACION	HFD	HEI	THS	CRÉDITOS
CI-216-IC	CALCULO INTEGRAL	CD-117-IC	4	3	7	6
PCM-227-IC	PROPIEDADES Y COMPORTAMIENTO DE LOS MATERIALES	LM-145-IC	5	3	8	7
DT-235-IC	DIBUJO TECNICO	S/S	4	2	6	5
ES-245-IC	ESTADISTICA	S/S	4	2	6	5
LM-256-IC	LABORATORIO DE MATERIALES II	LM-145-IC	4	3	7	6
TDII-656-IC	TECNICAS DIGITALES II	TDI-165-IC	4	3	7	6
		TOTAL	25	16	41	35

TERCER TETRAMESTRE

CLAVE	MATERIAS	SERIACION	HFD	HEI	THS	CRÉDITOS
CV-317-IC	CALCULO VECTORIAL	CI-216-IC	5	3	8	7
MI-325-IC	MECANICA PARA INGENIERIA	S/S	4	2	6	5
EEI-335-IC	ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA INDUSTRIAL	S/S	4	2	6	5
TDIII-345-IC	TECNICAS DIGITALES III	TDII-656-IC	4	2	6	5
ETI-355-IC	ESTRUCTURAS I	S/S	4	2	6	5
MP-366-IC	MATERIALES Y PROCESOS INDUSTRIALES I	PCM-227-IC	4	3	7	6
		TOTAL	25	14	39	33

CUARTO TETRAMESTRE

CLAVE	MATERIAS	SERIACION	HFD	HEI	THS	CRÉDITOS
AL-417-IC	ALGEBRA LINEAL	CV-317-IC	5	3	8	7
ED-426-IC	EDIFICACION	S/S	4	3	7	6
MP-435-IC	MATERIALES Y PROCESOS INDUSTRIALES II	MP-366-IC	4	2	6	5
ETII-445-IC	ESTRUCTURAS II	ETI-355-IC	4	2	6	5
TOP-455-IC	TOPOGRAFIA	S/S	4	2	6	5
RM-465-IC	RESISTENCIA DE MATERIALES I	S/S	4	2	6	5
		TOTAL	25	14	39	33

QUINTO TETRAMESTRE

CLAVE	MATERIAS	SERIACION	HFD	HEI	THS	CRÉDITOS
DE-517-IC	DISEÑO ESTRUCTURAL	RM-465-IC	5	3	8	7
HU-525-IC	HIDRÁULICA URBANA	S/S	4	2	6	5
EC-535-IC	ESTRUCTURAS DE CONCRETO	ETII-445-IC	4	2	6	5
RM-545-IC	RESISTENCIA DE MATERIALES II	RM-465-IC	4	2	6	5
PP-555-IC	PRACTICAS PROFESIONALES I	S/S	4	3	7	6

ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO No. AL-IV-393/2019, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2019, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE INGENIERO CIVIL MODALIDAD ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

MM-565-IC	MECANICA DE MATERIALES	RM-465-IC	4	2	6	5
		TOTAL	25	14	39	33

SEXTO TETRAMESTRE

CLAVE	MATERIAS	SERIACION	HFD	HEI	THS	CRÉDITOS
SR-616-IC	SUELOS Y ROCAS	S/S	5	2	7	6
EDA-626-IC	ESTRUCTURAS DE ACERO	EC-535-IC	4	3	7	6
AP-635-IC	ADMINISTRACION DE PROYECTOS	S/S	4	2	6	5
CA-645-IC	GESTION DE LOS SISTEMAS DE CALIDAD	S/S	4	2	6	5
PP-656-IC	PRACTICAS PROFESIONALES II	PP-555-IC	4	3	7	6
RS-664-IC	RESPONSABILIDAD SOCIAL	S/S	4	2	5	4
		TOTAL	25	14	38	32

SÉPTIMO TETRAMESTRE

CLAVE	MATERIAS	SERIACION	HFD	HEI	THS	CRÉDITOS
OH-717-IC	OBRAS HIDRAULICAS	HU-525-IC	5	3	8	7
ST-725-IC	SISTEMAS DE TRANSPORTE	S/S	4	2	6	5
CE-735-IC	CONTROL ESTADISTICO DE LA CALIDAD	S/S	4	2	6	5
SE-745-IC	SISTEMAS ESTRUCTURALES	S/S	4	2	6	5
CIMI-755-IC	CIMENTACIONES I	S/S	4	2	6	5
PP-766-IC	PRACTICAS PROFESIONALES III	PP-656-IC	4	3	7	6
		TOTAL	25	14	39	33

OCTAVO TETRAMESTRE

CLAVE	MATERIAS	SERIACION	HFD	HEI	THS	CRÉDITOS
AE-816-IC	ANALISIS ESTRUCTURAL	SE-745-IC	5	2	7	6
CIMII-826-IC	CIMENTACIONES I I	CIMI-755-IC	4	3	7	6
OOCC-835-IC	ORGANIZACIÓN DE OBRA Y CONTROL DE COSTOS	S/S	4	2	6	5
CT-845-IC	VIAS TERRESTRES	ST-725-IC	4	2	6	5
PP-855-IC	PRACTICAS PROFESIONALES IV	PP-766-IC	4	2	6	5
TFE-866-IC	TALLER DE FORMACION EMPRESARIAL	S/S	4	3	7	6
		TOTAL	25	14	39	33

NOVENO TETRAMESTRE

CLAVE	MATERIAS	SERIACION	HFD	HEI	THS	CRÉDITOS
DE-917-IC	DISEÑO DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO REFORZADO	S/S	5	3	8	7
IE-925-IC	INSTALACIONES EN EDIFICACIONES	S/S	4	2	6	5
TE-935-IC	TEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCCIÓN	S/S	4	2	6	5
OPO-945-IC	ORGANIZACIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS	S/S	4	2	6	5
LOT-955-IC	LICITACIÓN DE OBRA Y TRAMITOLOGÍA	S/S	4	2	6	5
PE-966-IC	PROYECTO EMPRENDEDOR	S/S	4	3	7	6
		TOTAL	25	14	39	33
		GRAN TOTAL	225	130	354	300

HFD: Horas Frente a Docente	225
HEI: Horas de Estudio Independiente	130
THS: Total de Horas Semanales	354
CRS: Créditos	300
ASIGNATURAS:	54
TOTAL DE HORAS DEL PLAN Y PROGRAMAS	4956
Semanas efectivas de clase sin incluir evaluaciones	14

NUEVO LEÓN
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO

La Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar.

HACE CONSTAR

Que el presente plan de estudios de Ingeniero Civil, modalidad escolarizada, de la Institución Educativa "Universidad INSUCO", es copia fiel y exacta del original que obra en los archivos de esta Dirección y se expide en dos fojas útiles.

La presente se otorga con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 9, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, y en los Artículos 1, 2, 3 fracción VI y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación en el Estado. -Conste, ----------.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
SECRETARIA DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION MEDIA-SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCION DE ACREDITACION CERTIFICACION Y CONTROL ESCOLAR
MONTERREY, MEXICO

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 11 de octubre de 2019

ING. ADRIANA SALINAS GAYTÁN
DIRECTORA DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR

Orden No. 673 10

ISSSTELEON
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León

"2021, CENTENARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA"

TASA DE INTERES APLICABLE A LAS ENTIDADES PUBLICAS QUE NO CUBRAN SUS CUOTAS Y APORTACIONES EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY DE ISSSTELEON.

Conforme al Decreto Num. 201 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 123, de fecha 13 de Octubre de 1993, estipula en el artículo 28 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, que a la letra dice:

Las Entidades Públicas que no cubran las cuotas y aportaciones en la fecha o dentro del plazo señalado pagarán al Instituto intereses sobre la cantidad que corresponda, a una tasa anual que será 50% mayor a la más alta de entre las que se indican a continuación, correspondiente al mes inmediato anterior a aquél por el que deban pagar los intereses:

I. La estimación del Costo Porcentual Promedio de Captación que publique el Banco de México.
II. La Tasa de Interés Interbancaria Promedio, determinada por el Banco de México para plazo de 28 días promediada por el mes de que trate,
III. O Rendimiento promedio de las emisiones que se hubieren colocado en el mes de que se trate, de los Certificados de la Tesorería de la Federación con vencimiento a 28 días."

A continuación presento para su publicación la tasa de interés del mes de Mayo 2021, aplicable hasta la quincena 14 del 2020.

Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio Anual (28 días)	4.28%
Mas 50% mayor:	2.14%
Tasa Aplicable:	6.42%

Monterrey, N.L. Mayo del 2021

LIC. CARLOS ALBERTO MORALES RIZZI
Director General de ISSSTELEON

Matamoros 319 Pte.
Monterrey, N.L. México
isssteleon.gob.mx
(81) 2033.9000

EMPRESA FAMILIARMENTE RESPONSABLE
Secretaría del Trabajo y Previsión Social

DISTINTIVO Empresa Incluyente
Gilberto Rincón Gallardo

Nuevo León

ISSSTELEON
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León

"2021, CENTENARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA"

TASA DE INTERES APLICABLE A LAS ENTIDADES PUBLICAS QUE NO CUBRAN SUS CUOTAS Y APORTACIONES EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY DE ISSSTELEON.

Conforme a lo estipulado en el artículo 30 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, que a la letra dice:

Las Entidades Públicas que no cubran las cuotas y aportaciones en la fecha o dentro del plazo señalado pagarán al Instituto intereses sobre la cantidad que corresponda, a una tasa anual que será 100% mayor a la más alta de entre las que se indican a continuación, correspondiente al mes inmediato anterior a aquél por el que deban pagar los intereses:

I. La estimación del Costo Porcentual Promedio de Captación que publique el Banco de México.
II. La Tasa de Interés Interbancaria Promedio, determinada por el Banco de México para plazo de 28 días promediada por el mes de que trate; o
III. Rendimiento promedio de las emisiones que se hubieren colocado en el mes de que se trate, de los Certificados de la Tesorería de la Federación con vencimiento a 28 días.

A continuación presento para su publicación la tasa de interés del mes de Mayo 2021, aplicable a partir de la quincena 15 de 2020.

Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio Anual (28 días)	4.28%
Mas 100% mayor:	4.28%
Tasa Aplicable:	8.56%

Monterrey, N.L. Mayo del 2021

ISSSTELEON
RECIBIDO
06 MAY 2021
DIRECCION JURIDICA

LIC. CARLOS ALBERTO MORALES RIZZI
Director General de ISSSTELEON

Matamoros 319 Pte.
Monterrey, N.L. México
isssteleon.gob.mx
(81) 2033.9000

EMPRESA FAMILIARMENTE RESPONSABLE
Secretaría del Trabajo y Previsión Social

DISTINTIVO Empresa Incluyente
Gilberto Rincón Gallardo

Nuevo León

Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

2021, CENTENARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA PÚBLICA MÚLTIPLE NACIONAL (ESTATAL) DE SUBASTAS ELECTRÓNICAS INVERSAS

Convocatoria: 006

Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., con fundamento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, 25 fracción IV, del 52 al 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 59 y 115 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y lo establecido en el artículo 13 fracción II del Reglamento Interior de la Institución Pública Descentralizada Denominada Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey y el Acuerdo Delegatorio de Facultades, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 11 de octubre de 2017, signado por el Ing. Gerardo Garza González, Director General de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., en debida concordancia con el artículo 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2021 y demás relativos y aplicables de las leyes antes citadas, contando con la aprobación y supervisión tecnológica para administrar el portal de Subastas Electrónicas Inversas según oficio emitido en fecha 04 de junio del 2012 por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, CONVOCA a las personas Físicas y Morales mexicanas que tengan interés en participar en las siguientes Subastas.

SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA No. SADM-GCS-CO-013/2021

Conceptos Requeridos	Fecha Límite de Inscripción	Fecha y Hora de Foro de Aclaraciones	Fecha y Hora del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas	Fecha y Hora del Resultado de la Evaluación Técnica	Fecha y Hora de Apertura de Subasta	Fecha y Hora estimada para el Fallo Definitivo y Adjudicación	Costo de las Bases
AUTOMATIZACIÓN DEL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE NUEVOS CONTRATOS Mii CONTRATO Y DE FACTIBILIDAD SIEBEL	13 de mayo del 2021 hasta las 16:00 hrs.	Inicia el día 10 de mayo del 2021 a las 16:00 hrs.	25 de mayo del 2021 a las 10:00 hrs.	26 de mayo del 2021 a las 15:30 hrs.	Inicio: 27 de mayo del 2021 a las 08:00 hrs. Cierre: 27 de mayo del 2021 a las 13:00 hrs.	27 de mayo del 2021 a las 14:30 hrs. A través del portal de Subastas Electrónicas Inversas http://www.sadm.gob.mx/Subastas	$ 2,800.00

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO					
Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio total de referencia sin I.V.A.	Plazo de Prestación del Servicio
1	1	SERVICIO	AUTOMATIZACIÓN DEL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE NUEVOS CONTRATOS Mii CONTRATO Y DE FACTIBILIDAD SIEBEL.	$5,350,500.00	El plazo máximo para la prestación del servicio objeto de la presente Subasta será conforme a lo establecido en las bases.
CONDICIONES GENERALES					
LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	Se efectuará en la Dirección Comercial de **LA CONVOCANTE**, ubicada en la calle Mariano Matamoros No. 1717 Poniente, Colonia Obispado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.				
FORMA DE PAGO	Será dentro de los 90 días naturales posteriores a la presentación de la(s) factura(s), previa revisión y validación del Área Requirente, a través de cheque o pago electrónico, la forma de pago se efectuará en Moneda Nacional.				
DIFERENCIA MÍNIMA A COTIZAR	La diferencia mínima a cotizar entre las ofertas de los **PARTICIPANTES** durante el acto de Apertura de la Subasta Electrónica inversa, será de $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).				

SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA No. SADM-GCS-CO-014/2021

Conceptos Requeridos	Fecha Límite de Inscripción	Fecha y Hora de Foro de Aclaraciones	Fecha y Hora del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas	Fecha y Hora del Resultado de la Evaluación Técnica	Fecha y Hora de Apertura de Subasta	Fecha y Hora estimada para el Fallo Definitivo y Adjudicación	Costo de las Bases
IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE CENTRO DE MONITOREO Y SCADA C3 PIIT	13 de mayo del 2021 hasta las 16:00 hrs.	Inicia el día 10 de mayo del 2021 a las 16:00 hrs.	25 de mayo del 2021 a las 11:00 hrs.	26 de mayo del 2021 a las 16:00 hrs.	Inicio: 27 de mayo del 2021 a las 08:30 hrs. Cierre: 27 de mayo del 2021 a las 13:30 hrs.	27 de mayo del 2021 a las 15:00 hrs. A través del portal de Subastas Electrónicas Inversas http://www.sadm.gob.mx/Subastas	$ 2,800.00

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO					
Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio total de referencia sin I.V.A.	Plazo de Prestación del Servicio
1	1	SERVICIO	IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE CENTRO DE MONITOREO Y SCADA C3 PIIT	$1,650,000.00	El plazo máximo para la prestación del servicio objeto de la presente Subasta es el 18 de junio del 2021.
CONDICIONES GENERALES					
LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	Se efectuará en la Coordinación de Procesos y Calidad de **LA CONVOCANTE**, ubicada en la calle Mariano Matamoros No. 1717 Poniente, Colonia Obispado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.				
FORMA DE PAGO	Será dentro de los 90 días naturales posteriores a la presentación de la(s) factura(s), previa revisión y validación del Área Requirente, a través de cheque o pago electrónico, la forma de pago se efectuará en Moneda Nacional.				
DIFERENCIA MÍNIMA A COTIZAR	La diferencia mínima a cotizar entre las ofertas de los **PARTICIPANTES** durante el acto de Apertura de la Subasta Electrónica Inversa, será de $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).				

SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA No. SADM-GCS-CO-015/2021

Conceptos Requeridos	Fecha Límite de Inscripción	Fecha y Hora de Foro de Aclaraciones	Fecha y Hora del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas	Fecha y Hora del Resultado de la Evaluación Técnica	Fecha y Hora de Apertura de Subasta	Fecha y Hora estimada para el Fallo Definitivo y Adjudicación	Costo de las Bases
SERVICIO DE CONSULTORIA PARA DEFINICIÓN DE INDICADORES COMERCIALES Y CONSTRUCCIÓN DE TABLEROS EN BI	13 de mayo del 2021 hasta las 16:00 hrs.	Inicia el día 10 de mayo del 2021 a las 16:00 hrs.	25 de mayo del 2021 a las 12:00 hrs.	26 de mayo del 2021 a las 16:30 hrs.	Inicio: 27 de mayo del 2021 a las 09:00 hrs. Cierre: 27 de mayo del 2021 a las 14:00 hrs.	27 de mayo del 2021 a las 15:30 hrs. A través del portal de Subastas Electrónicas Inversas http://www.sadm.gob.mx/Subastas	$ 2,800.00

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio total de referencia sin I.V.A.	Plazo de Prestación del Servicio
1	1	SERVICIO	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA DEFINICIÓN DE INDICADORES COMERCIALES Y CONSTRUCCIÓN DE TABLEROS EN BI.	$1,913,500.00	El plazo máximo para la prestación del servicio objeto de la presente Subasta es el 30 de junio del 2021.

CONDICIONES GENERALES

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	Se efectuará en la Dirección Comercial de **LA CONVOCANTE**, ubicada en la calle Mariano Matamoros No. 1717 Poniente, Colonia Obispado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
FORMA DE PAGO	Será dentro de los 90 días naturales posteriores a la presentación de la(s) factura(s), previa revisión y validación del Área Requirente, a través de cheque o pago electrónico, la forma de pago se efectuará en Moneda Nacional.
DIFERENCIA MÍNIMA A COTIZAR	La diferencia mínima a cotizar entre las ofertas de los **PARTICIPANTES** durante el acto de Apertura de la Subasta Electrónica Inversa, será de $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).

SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA No. SADM-GCS-CO-016/2021

Conceptos Requeridos	Fecha Límite de Inscripción	Fecha y Hora de Foro de Aclaraciones	Fecha y Hora del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas	Fecha y Hora del Resultado de la Evaluación Técnica	Fecha y Hora de Apertura de Subasta	Fecha y Hora estimada para el Fallo Definitivo y Adjudicación	Costo de las Bases
SUMINISTRO DE UNIÓN UNIVERSAL Y ADAPTADOR BRIDADO	13 de mayo del 2021 hasta las 16:00 hrs.	Inicia el día 10 de mayo del 2021 a las 16:00 hrs.	31 de mayo del 2021 a las 10:00 hrs.	01 de junio del 2021 a las 16:00 hrs.	Inicio: 02 de junio del 2021 a las 08:00 hrs. Cierre: 02 de junio del 2021 a las 13:00 hrs.	02 de junio del 2021 a las 14:30 hrs. A través del portal de Subastas Electrónicas Inversas http://www.sadm.gob.mx/Subastas	$ 2,800.00

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES					
Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio total de referencia sin I.V.A.	Tiempo de Entrega
1	1	LOTE	SUMINISTRO DE UNIÓN UNIVERSAL Y ADAPTADOR BRIDADO.	$8,040,000.00	Se efectuará en un período máximo de 15 días naturales contados a partir de la entrega del pedido.

CONDICIONES GENERALES	
LUGAR DE ENTREGA	Se efectuará en el Almacén Brisas Foráneos, ubicado en la calle Cerro de Lampazos No. 4080, cruz con Ave. Sendero Sur, Colonia Sierra Ventana en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
FORMA DE PAGO	Será dentro de los 90 días naturales posteriores a la presentación de la(s) factura(s), previa revisión y validación del Área Requirente, a través de cheque o pago electrónico, la forma de pago se efectuará en Moneda Nacional.
DIFERENCIA MÍNIMA A COTIZAR	La diferencia mínima a cotizar entre las ofertas de los **PARTICIPANTES** durante el acto de Apertura de la Subasta Electrónica Inversa, será de $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).

SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA No. SADM-GCS-CO-017/2021

Conceptos Requeridos	Fecha Límite de Inscripción	Fecha y Hora de Foro de Aclaraciones	Fecha y Hora del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas	Fecha y Hora del Resultado de la Evaluación Técnica	Fecha y Hora de Apertura de Subasta	Fecha y Hora estimada para el Fallo Definitivo y Adjudicación	Costo de las Bases
SUMINISTRO DE TUBERÍA DE POLIETILENO	13 de mayo del 2021 hasta las 16:00 hrs.	Inicia el día 10 de mayo del 2021 a las 16:00 hrs.	31 de mayo del 2021 a las 11:00 hrs.	01 de junio del 2021 a las 16:30 hrs.	Inicio: 02 de junio del 2021 a las 08:30 hrs. Cierre: 02 de junio del 2021 a las 13:30 hrs.	02 de junio del 2021 a las 15:00 hrs. A través del portal de Subastas Electrónicas Inversas http://www.sadm.gob.mx/Subastas	$ 2,800.00

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES					
Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio total de referencia sin I.V.A.	Tiempo de Entrega
1	1	LOTE	SUMINISTRO DE TUBERÍA DE POLIETILENO.	$1,717,000.00	Se efectuará en un período máximo de 15 días naturales contados a partir de la entrega del pedido.

CONDICIONES GENERALES	
LUGAR DE ENTREGA	Se efectuará en el Almacén Brisas Foráneos, ubicado en la calle Cerro de Lampazos No. 4080, cruz con Ave. Sendero Sur, Colonia Sierra Ventana en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
FORMA DE PAGO	Será dentro de los 90 días naturales posteriores a la presentación de la(s) factura(s), previa revisión y validación del Área Requirente, a través de cheque o pago electrónico, la forma de pago se efectuará en Moneda Nacional.
DIFERENCIA MÍNIMA A COTIZAR	La diferencia mínima a cotizar entre las ofertas de los **PARTICIPANTES** durante el acto de Apertura de la Subasta Electrónica Inversa, será de $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).

SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA No. SADM-GCS-CO-018/2021

Conceptos Requeridos	Fecha Límite de Inscripción	Fecha y Hora de Foro de Aclaraciones	Fecha y Hora del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas	Fecha y Hora del Resultado de la Evaluación Técnica	Fecha y Hora de Apertura de Subasta	Fecha y Hora estimada para el Fallo Definitivo y Adjudicación	Costo de las Bases
SUMINISTRO DE EMPAQUES	13 de mayo del 2021 hasta las 16:00 hrs.	Inicia el día 10 de mayo del 2021 a las 16:00 hrs.	01 de junio del 2021 a las 10:00 hrs.	02 de junio del 2021 a las 16:00 hrs.	Inicio: 03 de junio del 2021 a las 08:00 hrs. Cierre: 03 de junio del 2021 a las 13:00 hrs.	03 de junio del 2021 a las 14:30 hrs. A través del portal de Subastas Electrónicas Inversas http://www.sadm.gob.mx/Subastas	$ 2,800.00

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio total de referencia sin I.V.A.	Tiempo de Entrega
1	1	LOTE	SUMINISTRO DE EMPAQUES.	$1,850,000.00	Se efectuará en un período máximo de 15 días naturales contados a partir de la entrega del pedido.

CONDICIONES GENERALES

LUGAR DE ENTREGA	Se efectuará en el Almacén Brisas Foráneos, ubicado en la calle Cerro de Lampazos No. 4080, cruz con Ave. Sendero Sur, Colonia Sierra Ventana en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
FORMA DE PAGO	Será dentro de los 90 días naturales posteriores a la presentación de la(s) factura(s), previa revisión y validación del Área Requirente, a través de cheque o pago electrónico, la forma de pago se efectuará en Moneda Nacional.
DIFERENCIA MÍNIMA A COTIZAR	La diferencia mínima a cotizar entre las ofertas de los **PARTICIPANTES** durante el acto de Apertura de la Subasta Electrónica Inversa, será de $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).

SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA No. SADM-GCS-CO-019/2021

Conceptos Requeridos	Fecha Límite de Inscripción	Fecha y Hora de Aclaraciones	Fecha y Hora del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas	Fecha y Hora del Resultado de la Evaluación Técnica	Fecha y Hora de Apertura de Subasta	Fecha y Hora estimada para el Fallo Definitivo y Adjudicación	Costo de las Bases
SUMINISTRO DE TAPA Y BROCAL DE HIERRO DÚCTIL	13 de mayo del 2021 hasta las 16:00 hrs.	Inicia el día 10 de mayo del 2021 a las 16:00 hrs.	01 de junio del 2021 a las 11:00 hrs.	02 de junio del 2021 a las 16:30 hrs.	Inicio: 03 de junio del 2021 a las 08:30 hrs. Cierre: 03 de junio del 2021 a las 13:30 hrs.	03 de junio del 2021 a las 15:00 hrs. A través del portal de Subastas Electrónicas Inversas http://www.sadm.gob.mx/Subastas	$ 2,800.00

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES					
Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio total de referencia sin I.V.A.	Tiempo de Entrega
1	1	LOTE	SUMINISTRO DE TAPA Y BROCAL DE HIERRO DÚCTIL.	$6,370,000.00	Se efectuará en un período máximo de 15 días naturales contados a partir de la entrega del pedido.

CONDICIONES GENERALES	
LUGAR DE ENTREGA	Se efectuará en el Almacén Brisas Foráneos, ubicado en la calle Cerro de Lampazos No. 4080, cruz con Ave. Sendero Sur, Colonia Sierra Ventana en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
FORMA DE PAGO	Será dentro de los 90 días naturales posteriores a la presentación de la(s) factura(s), previa revisión y validación del Área Requirente, a través de cheque o pago electrónico, la forma de pago se efectuará en Moneda Nacional.
DIFERENCIA MÍNIMA A COTIZAR	La diferencia mínima a cotizar entre las ofertas de los **PARTICIPANTES** durante el acto de Apertura de la Subasta Electrónica Inversa, será de $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).

Las bases se encuentran disponibles sólo para su consulta en el portal de Subastas Electrónicas Inversas de **LA CONVOCANTE**: http://subastas.sadm.gob.mx/.

I. PARA LA INSCRIPCIÓN Y PARTICIPACIÓN DEBEN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
Los interesados en obtener las bases de las Subastas Electrónicas Inversas, deberán acudir a solicitar su inscripción en la oficina de la Jefatura de Concursos y Contratos adscrita a la Gerencia de Compras y Servicios de **LA CONVOCANTE**, ubicada en la calle Mariano Matamoros No. 1717 Poniente, Colonia Obispado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64060, a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria y hasta la fecha límite de inscripción, **de Lunes a Viernes de 9:00 a 16:00 horas (sólo en días hábiles)**, debiendo presentar los siguientes requisitos:

1. Es requisito indispensable para participar en la Subasta de referencia adquirir las bases mediante el pago de las mismas, para lo cual deberá previamente a éste, adquirir una solicitud de inscripción en la Jefatura de Concursos y Contratos adscrita a la Gerencia de Compras y Servicios de **LA CONVOCANTE** ubicada en la calle Mariano Matamoros No. 1717 Poniente, Colonia Obispado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64060, dicha solicitud se emitirá al cumplir con los siguientes requisitos:

- Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste domicilio ubicado dentro del Estado de Nuevo León, RFC y un correo electrónico para los efectos de oír y recibir notificaciones; así como, para recibir su cuenta de acceso y contraseña.
- Con la solicitud antes citada deberá presentarse a realizar el pago en las cajas de Oficinas Generales de **LA CONVOCANTE**, ubicadas en la calle Mariano Matamoros No. 1717 Poniente, Colonia Obispado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64060.

Una vez realizado lo anterior, deberá presentar en la Jefatura de Concursos y Contratos adscrita a la Gerencia de Compras y Servicios el pago de bases efectuado en tiempo y forma con el fin de que le sean proporcionadas las bases correspondientes, su cuenta de acceso y contraseña, autorizada por **LA CONVOCANTE**; dándose en ese momento por formalizada su inscripción en el portal de Subastas http://subastas.sadm.gob.mx/, **antes de las 16:00 horas del día 13 de mayo del 2021 (sólo en días hábiles).** De no formalizar su inscripción ante **LA CONVOCANTE**, antes de la fecha y hora estipulada, **LOS PARTICIPANTES NO PODRÁN PARTICIPAR EN EL FORO DE ACLARACIONES, PRESENTAR SU PROPUESTA TÉCNICA, NI REALIZAR OFERTA ECONÓMICA.**

II. PAGO DE BASES.
Los interesados deberán presentar cheque certificado o de caja expedido a favor de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., o bien efectuar el pago en efectivo, tarjeta de crédito o débito, en las Oficinas Generales de **LA CONVOCANTE**, ubicadas en la calle Mariano Matamoros No. 1717 Poniente, Colonia Obispado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64060, **de Lunes a Viernes de 9:00 a 16:00 horas, hasta el día 13 de mayo del 2021 (sólo en días hábiles).**

III. CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.
LA CONVOCANTE adjudicará la subasta al **PARTICIPANTE** que haya ofertado el precio más bajo conforme al artículo 58 de la Ley de la Materia y que previamente haya cumplido con los requisitos legales y técnicos solicitados en las bases.

IV. MEDIOS A UTILIZAR Y CELEBRACIÓN DE ACTOS.
El Foro de Aclaraciones, la Apertura de Subasta, y el Fallo Definitivo y Adjudicación, se realizarán por Medios Electrónicos en la página http://subastas.sadm.gob.mx/. Los Actos de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas, y el Resultado de la Evaluación Técnica, se llevarán a cabo en forma presencial en el Auditorio de Oficinas Generales de **LA CONVOCANTE**, ubicado en la calle Mariano Matamoros No. 1717 Poniente, Colonia Obispado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64060.

V. PENA CONVENCIONAL.
El **PARTICIPANTE** asignado se hará acreedor a una pena convencional por el atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, así como por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo que establece el artículo 56 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León. La penalización se calculará con un porcentaje del 1% por cada día hábil de retraso, en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios sobre el monto unitario de cada uno de los bienes solicitados y que el proveedor no entregue en los tiempos establecidos, y de manera proporcional al importe de la garantía de buen cumplimiento del contrato. La penalización, iniciará al día siguiente del plazo de vencimiento para la entrega de los bienes, arrendamientos o prestación del servicio, lo anterior previa notificación de atraso emitida por el Área Requirente.

NOTA: NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA Y REQUISITOS CONTENIDOS EN LAS BASES, PODRÁN SER NEGOCIADAS.

Monterrey, Nuevo León, a mayo del 2021

SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.

C.P. FRANCISCO JAVIER ZERTUCHE HERNÁNDEZ
Gerente de Compras y Servicios

Matamoros #1717 Pte.
Col. Obispado C.P. 64060,
Monterrey, Nuevo León.

www.sadm.gob.mx
01 (81) 20 33 20 33

Nuevo León

Servicios de Salud O.P.D.

SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, O.P.D.
Dirección Administrativa
Subdirección de Recursos Materiales
Licitación Pública Presencial

Convocatoria: 08

Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, en cumplimiento con lo dispuesto en los *Artículos 1 fracción VI, 5, 25 fracción I, 27 tercer párrafo, 29 fracciones I y II, 31* y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, *Artículo 59* del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y conforme al Acuerdo de fecha 12 de Noviembre de 2015, emitido por el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Noviembre de 2015, en el cual establece la utilización del método de Licitación Presencial, *Artículos 1 y 2 Fracción XIV* de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León *y 19 Fracción XV* del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D., en debida concordancia con el Artículo 77 de la Ley de Egresos para el año del 2021, CONVOCA a las personas físicas o morales a participar en las siguientes Licitaciones:

No. de Licitación	Descripción	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de Apertura de Propuesta Técnica	Fecha y Hora de Fallo Técnico	Fecha y Hora de Apertura Económica	Fecha y hora estimada para Fallo Económico
LP-919044992-N29-2021	"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO MÉDICO DE DIVERSAS UNIDADES"	14/05/2021 10:00 HRS	25/05/2021 10:00 HRS	26/05/2021 10:00 HRS	26/05/2021 10:15 HRS	26/05/2021 10:30 HRS
LP-919044992-N30-2021	"MOBILIARIO DE OFICINA, MÉDICO, EQUIPO MENOR E INSTRUMENTAL PARA LA DIRECCIÓN DE JURISDICCIONES SANITARIAS"	14/05/2021 10:30 HRS	25/05/2021 11:00 HRS	26/05/2021 10:45 HRS	26/05/2021 11:00 HRS	26/05/2021 11:15 HRS
LP-919044992-N31-2021	"MATERIAL DE OFICINA Y LIMPIEZA"	14/05/2021 11:00 HRS	25/05/2021 12:00 HRS	26/05/2021 11:30 HRS	26/05/2021 11:45 HRS	26/05/2021 12:00 HRS

CONDICIONES GENERALES:

- Lugar de entrega de los bienes y/o prestación del servicio.- Conforme a lo establecido en el punto 1.2.2 de las bases.
- Forma de Pago.- Conforme a lo establecido en el punto 8.1 de las bases.
- Modo de Entrega.- Será conforme a lo establecido en el punto 1.3 de las bases.

La descripción de los bienes y/o servicios, así como las demás especificaciones y características se señalan dentro de las bases del concurso.

INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTES:

Los interesados deberán acudir a solicitar su inscripción en la oficina del Departamento de Control de Insumos y Almacén, ubicado en calle Matamoros oriente No. 520, primer piso, en el Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta inclusive 24 horas previas al acto de apertura técnica, en un horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas, o para solicitar informes al teléfono 81 81 30 70 49, así mismo podrá obtener las bases en el Portal de Servicios de Salud de Nuevo León en http://www.saludnl.gob.mx/drupal/licitaciones, en la parte inferior, apartado "licitaciones" o solicitarlas de manera gratuita en el Departamento de Control de Insumos y Almacén.

AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN LOS INTERESADOS DEBERÁN ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN Y CD O USB QUE CONTENGA TODOS LOS DOCUMENTOS EN FORMATO DE WORD, PDF O EXCEL:

- Información sobre la compañía Anexo 8 de las bases; se deberá anexar copia simple legible de todas las actas, reformas y poderes.
- Monto de ventas totales del Ejercicio Fiscal 2020: deberá acreditarse con la declaración correspondiente al ejercicio fiscal del 2020; o con los estados financieros presentados ante las Secretaría de Hacienda y Crédito Público, auditados y/o dictaminados por Contador Público externo autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al ejercicio fiscal del 2020, demostrando su capacidad financiera mediante la comprobación de que las ventas totales son de por lo menos el 50% de su oferta económica que presente a la convocatoria. Incluir acuse de recepción de dicha declaración o en su caso la cadena original o estados financieros dictaminados fiscalmente emitidos por un Contador Público registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, acreditando su personalidad mediante cédula profesional y registro ante la SHCP. Así mismo deberán de presentar carta bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal, en donde manifiesten que la documentación entregada, referente a este requisito, contiene las cantidades correctas y que el monto de ventas totales mínimas requeridas no tiene alteración alguna.
- Escrito simple en el cual manifieste, bajo protesta de decir verdad de estar al corriente en el cumplimiento de Obligaciones Estatales y Federales, en lo relativo al pago de impuestos.

Servicios de Salud O.P.D.

SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, O.P.D.
Dirección Administrativa
Subdirección de Recursos Materiales
Licitación Pública Presencial

Convocatoria: 08

- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 49, Fracción IX de la Ley De Responsabilidades Administrativas del Estado De Nuevo León, escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente, en caso de resultar con adjudicación, no se actualiza un Conflicto de Interés; para el caso de personas morales, deberá ser firmado, por el representante legal y por aquellos socios o accionistas que ejercen control sobre una sociedad, siendo administradores o quienes formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales, acompañado de copia simple de identificación oficial vigente por ambos lados de cada uno de ellos (Anexo 8-A).
- Registro vigente en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado, o el vínculo electrónico donde aparezca dicho padrón o certificado de registro en el padrón; en caso de no presentar este requisito, sus proposiciones estarán condicionadas al registro en el Padrón a más tardar a la fecha del fallo correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 22, 36 y 58 de su Reglamento.
- Cédula de Identificación Fiscal, Registro Federal de Contribuyentes, comprobante de domicilio fiscal actualizado y el del establecimiento donde realicen sus principales operaciones en caso de ser diferente al domicilio fiscal, nombre de los apoderados, representantes y socios, poderes en los que consten a las personas que se les delega actos de administración. Tratándose de Personas Físicas: Deberá acreditar su personalidad a través de: Constancia de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, identificación oficial con fotografía, acta de nacimiento o en su caso de naturalización y comprobante de domicilio fiscal actualizado y el del establecimiento donde realicen sus principales operaciones en caso de ser diferente al domicilio fiscal.

CONDICIONES GENERALES:

- Los licitantes participantes deberán presentar su propuesta técnica y económica en sobres cerrados separados.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los participantes podrán ser negociadas.
- En la presente licitación no se otorgará anticipo.
- La pena por incumplimiento de los contratos será la que se establece en las bases.
- El lugar donde se realizarán los eventos será en la Sala de Juntas de la Dirección Administrativa o de la Subsecretaría de Prevención y Control de Enfermedades, ubicadas en Matamoros, No. 520 oriente, 2do y 3er piso, respectivamente, Centro de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

Monterrey, Nuevo León, Mayo de 2021

C.P. AARÓN SERRATO ARAOZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, O.P.D.
Rúbrica

APODACA
CAPITAL INDUSTRIAL DE NUEVO LEÓN

El C. Licenciado y Contador Público César Garza Villarreal, Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León, con fundamento en el Artículo 35, Inciso A), Fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; informa a sus habitantes, que en la Sexagésima Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 30-treinta- del mes de Abril del año 2021-dos mil veintiuno-, que consta en el Acta Número 73-setenta y tres-, se aprobó por **UNANIMIDAD** el siguiente:

ACUERDO

Aprobación y autorización de un bono fiscal, en favor de la empresa Ternium México S.A. de C.V., por un monto de $22,195,261.17, el cual podrá ser utilizado para el pago de impuestos, derechos, aprovechamientos, accesorios respectivos o cualquier otra contribución municipal.

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza un bono fiscal, en favor de la empresa Ternium México S.A. de C.V., por un monto de $22,195,261.17-(veintidós millones ciento noventa y cinco mil doscientos sesenta y un pesos 17/100 moneda nacional), el cual podrá ser utilizado como compensatorio o para el pago al cien por ciento de impuestos, derechos, aprovechamientos, accesorios respectivos o cualquier otra contribución a cargo de éste, exceptuándose el pago de áreas municipales o aquellas que por disposición de Ley esté prohibido su canje o compensación. - - - -

SEGUNDO.- La Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Apodaca, será la dependencia encargada de dar seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo.

Transitorios.

Primero.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del momento de su aprobación y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento del mismo. - - - - - - - - - - -

Segundo.- Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal. - - - -

Zaragoza s/n, entre Hidalgo y Juárez, Centro de Apodaca, Nuevo León, México C.P. 66600

APODACA
CAPITAL INDUSTRIAL DE NUEVO LEÓN

Tercero.- Notifíquese por medio de la Secretaría del Ayuntamiento el presente Acuerdo, a la Tesorería Municipal y a la Secretaría de Obras Públicas para el cumplimiento del mismo. ----------

DADO EN EL AUDITORIO MUNICIPAL UBICADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE APODACA, CAPITAL INDUSTRIAL DE NUEVO LEÓN, A LOS 30-TREINTA- DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2021-DOS MIL VEINTIUNO- DOY FE. ----------

LIC Y C.P. CÉSAR GARZA VILLARREAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. FRANCISCO JAVIER ESCAREÑO FLORES
SÍNDICO SEGUNDO

Estas firmas corresponden al Acuerdo celebrado en la Sexagésima Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 30-treinta- del mes de Abril del año 2021-dos mil veintiuno-, que consta en el Acta Número 73-setenta y tres-.

Zaragoza s/n, entre Hidalgo y Juárez, Centro de Apodaca, Nuevo León, México C.P. 66600

APODACA
CAPITAL INDUSTRIAL DE NUEVO LEÓN

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA

El Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 115 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, además de lo previsto por los Artículos 33 Fracción I, Inciso b, 35 Apartado A, Fracción XII, 36 Fracción VII, 37 Fracción III, Inciso c, 167, 227 Fracción V y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en cumplimiento al Acuerdo aprobado en la Sexagésima Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 30-treinta- del mes de Abril de 2021-dos mil veintiuno-, que consta en Acta Número. 73-setenta y tres-; tiene a bien:

CONVOCAR

A todos los ciudadanos del Municipio, organizaciones y asociaciones debidamente identificadas y registradas para que participen en el proceso de Consulta Pública Ciudadana y envíen sus propuestas, sugerencias, comentarios u observaciones de la Iniciativa del Proyecto de Reglamento de Infraestructura Ciclista para el Municipio de Apodaca, Nuevo León.

El mencionado proyecto de Reglamento estará a disposición de quienes deseen participar en la oficina de la Consejería Jurídica del Municipio, ubicada en Plaza las Américas número 102 planta alta sobre Carretera a Miguel Alemán en Apodaca, Nuevo León, en un horario comprendido de las 08:00-ocho- a las 16:00-dieciséis- horas, así como en el Portal de Internet del Gobierno Municipal www.apodaca.gob.mx.

La recepción de la documentación correspondiente se realizará durante de los 15-quince- días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al de la publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, en el horario y domicilio anteriormente señalados.

1

Zaragoza s/n, entre Hidalgo y Juárez, Centro de Apodaca, Nuevo León, México C.P. 66600

APODACA
CAPITAL INDUSTRIAL DE NUEVO LEÓN

Todas las propuestas deberán ser presentadas por escrito; para el caso de personas físicas deberán contener: nombre, firma, domicilio y número telefónico y/o correo electrónico de quien la presente, además de allegar copia simple de una identificación oficial y de un comprobante de domicilio; para el caso de organizaciones y asociaciones, se deberá mencionar: la denominación de la organización o asociación, nombre completo del representante legal, domicilio fiscal y número telefónico y/o correo electrónico; además de presentar copia simple de la acta constitutiva, del poder del representante legal y de una identificación oficial del mismo.

DADO EN EL AUDITORIO MUNICIPAL UBICADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE APODACA, CAPITAL INDUSTRIAL DE NUEVO LEÓN, A LOS 30-TREINTA- DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2021-DOS MIL VEINTIUNO- DOY FE. ----------

LIC Y C.P. CÉSAR GARZA VILLARREAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. FRANCISCO JAVIER ESCAREÑO FLORES
SÍNDICO SEGUNDO

Estas firmas corresponden al Acuerdo celebrado en la Sexagésima Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 30-treinta- del mes de Abril del año 2021-dos mil veintiuno-, que consta en el Acta Número 73-setenta y tres-.

Zaragoza s/n, entre Hidalgo y Juárez, Centro de Apodaca, Nuevo León, México C.P. 66600

APODACA
CAPITAL INDUSTRIAL DE NUEVO LEÓN

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA

El Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 115 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, además de lo previsto por los Artículos 33 Fracción I, Inciso b, 35 Apartado A, Fracción XII, 36 Fracción VII, 37 Fracción III, Inciso c, 167, 227 Fracción V y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en cumplimiento al Acuerdo aprobado en la Sexagésima Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 30-treinta- del mes de Abril de 2021-dos mil veintiuno-, que consta en Acta Número. 73-setenta y tres-; tiene a bien:

CONVOCAR

A todos los ciudadanos del Municipio, organizaciones y asociaciones debidamente identificadas y registradas para que participen en el proceso de Consulta Pública Ciudadana y envíen sus propuestas, sugerencias, comentarios u observaciones de la Iniciativa del Proyecto de Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

El mencionado proyecto de Reglamento estará a disposición de quienes deseen participar en la oficina de la Consejería Jurídica del Municipio, ubicada en Plaza las Américas número 102 planta alta sobre Carretera a Miguel Alemán en Apodaca, Nuevo León, en un horario comprendido de las 08:00-ocho- a las 16:00-dieciséis- horas, así como en el Portal de Internet del Gobierno Municipal www.apodaca.gob.mx.

La recepción de la documentación correspondiente se realizará durante de los 15-quince- días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al de la publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, en el horario y domicilio anteriormente señalados.

1

Zaragoza s/n, entre Hidalgo y Juárez, Centro de Apodaca, Nuevo León, México C.P. 66600

APODACA
CAPITAL INDUSTRIAL DE NUEVO LEÓN

Todas las propuestas deberán ser presentadas por escrito; para el caso de personas físicas deberán contener: nombre, firma, domicilio y número telefónico y/o correo electrónico de quien la presente, además de allegar copia simple de una identificación oficial y de un comprobante de domicilio; para el caso de organizaciones y asociaciones, se deberá mencionar: la denominación de la organización o asociación, nombre completo del representante legal, domicilio fiscal y número telefónico y/o correo electrónico; además de presentar copia simple del acta constitutiva, del poder del representante legal y de una identificación oficial del mismo.

DADO EN EL AUDITORIO MUNICIPAL UBICADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE APODACA, CAPITAL INDUSTRIAL DE NUEVO LEÓN, A LOS 30-TREINTA- DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2021-DOS MIL VEINTIUNO- DOY FE. ----------

LIC Y C.P. CÉSAR GARZA VILLARREAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. FRANCISCO JAVIER ESCAREÑO FLORES
SÍNDICO SEGUNDO

Estas firmas corresponden al Acuerdo celebrado en la Sexagésima Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 30-treinta- del mes de Abril del año 2021-dos mil veintiuno-, que consta en el Acta Número 73-setenta y tres-.

Zaragoza s/n, entre Hidalgo y Juárez, Centro de Apodaca, Nuevo León, México C.P. 66600

APODACA
CAPITAL INDUSTRIAL DE NUEVO LEÓN

El C. Licenciado y Contador Público César Garza Villarreal, Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León, con fundamento en el Artículo 35, Inciso A), Fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; informa a sus habitantes, que en la Sexagésima Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 30-treinta- del mes de Abril del año 2021-dos mil veintiuno-, que consta en el Acta Número 73-setenta y tres-, se aprobó por **UNANIMIDAD** el siguiente:

ACUERDO

Aprobación para modificar el Artículo Segundo Transitorio en sus fracciones I, II y III del Reglamento del Sistema de Justicia Cívica del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

ÚNICO.- Se aprueba la modificación al artículo Segundo Transitorio en sus fracciones I, II y III del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Apodaca, Nuevo León, para quedar como sigue:

SEGUNDO.- El Reglamento del Sistema de Justicia Cívica del Municipio de Apodaca, Nuevo León, se aplicará de manera gradual y sucesiva considerando por segmento de edad y por tipo de falta administrativa.

La aplicación de las faltas administrativas, bajo el Sistema de Justicia Cívica, entraran en vigor de la forma siguiente:

I. A partir del día 1 de agosto de 2021, se aplicará a las personas menores de dieciocho años de edad que comenta cualquier falta administrativa señalada en el Reglamento del Sistema de Justicia Cívica del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

II. A partir del día 1 de agosto de 2021, se aplicarán a las personas mayores de dieciocho años de edad que realicen cualquiera de las faltas administrativas contenidas en el artículo 37 del Reglamento del Sistema de Justicia Cívica del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

III. Se deroga.

IV. ...

V. ...

APODACA
CAPITAL INDUSTRIAL DE NUEVO LEÓN

Transitorios.

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. - - - - - - - -

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y la Gaceta Municipal. - - - - - - -

Formato 7 d) Resultados de Egresos - LDF

MUNICIPIO DE ALLENDE NUEVO LEON

Resultado de Egresos - LDF (PESOS)

Concepto	2020	2021
Gasto No Etiquetado	**154,501,904.43**	**145,457,957.77**
SERVICIOS PERSONALES	69,545,689.17	69,558,145.78
MATERIALES Y SUMINISTROS	16,714,792.90	18,473,197.94
SERVICIOS GENERALES	28,166,193.78	30,598,735.38
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	25,576,903.20	18,758,876.07
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	0.00
INVERSION PUBLICA	0.00	0.00
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	10,878,325.38	2,230,729.97
PARTICIPACIOINES Y APORTACIONES	0.00	0.00
DEUDA PUBLICA	3,620,000.00	5,838,272.63
Gasto Etiquetado	**70,621,746.07**	**61,509,765.91**
SERVICIOS PERSONALES	30,679,618.97	29,421,880.95
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,715,909.67	637,511.98
SERVICIOS GENERALES	14,762,895.05	14,742,791.84
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	0.00
INVERSION PUBLICA	20,463,322.38	16,707,581.14
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00
PARTICIPACIOINES Y APORTACIONES	0.00	0.00
DEUDA PUBLICA	0.00	0.00
Total de Egresos Proyectados	225,123,650.50	206,967,723.68

ESTEBAN ARMANDO CAVAZOS LEAL
C.ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL

FRANCISCO GARCIA CHAVEZ
C. SINDICO PRIMERO

LILIANA DEL CARMEN CAVAZOS CAVAZO S
C. TESORERA MUNICIPAL

JUVENTINO ENRIQUE MARTINEZ OCAÑAS
C. SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

Formato 7b) Proyecciones de Egresos - LDF

MUNICIPIO DE ALLENDE NUEVO LEON

Proyección de Egresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2021	2022
Gasto No Etiquetado	**145,457,957.77**	**0.00**
SERVICIOS PERSONALES	69,558,145.78	0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	18,473,197.94	0.00
SERVICIOS GENERALES	30,598,735.38	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	18,758,876.07	0.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	0.00
INVERSION PUBLICA	0.00	0.00
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	2,230,729.97	0.00
PARTICIPACIOINES Y APORTACIONES	0.00	0.00
DEUDA PUBLICA	5,838,272.63	0.00
Gasto Etiquetado	**61,509,765.91**	**0.00**
SERVICIOS PERSONALES	29,421,880.95	0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	637,511.98	0.00
SERVICIOS GENERALES	14,742,791.84	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	0.00
INVERSION PUBLICA	16,707,581.14	0.00
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00
PARTICIPACIOINES Y APORTACIONES	0.00	0.00
DEUDA PUBLICA	0.00	0.00
Total de Egresos Proyectados	**206,967,723.68**	**0.00**

ESTEBAN ARMANDO CAVAZOS LEAL
C.ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL

FRANCISCO GARCIA CHAVEZ
C. SINDICO PRIMERO

LILIANA DEL CARMEN CAVAZOS CAVAZO S
C. TESORERA MUNICIPAL

JUVENTINO ENRIQUE MARTINEZ OCAÑAS
C. SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE ALLENDE NUEVO LEON
Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)

Clasificador por Objeto del Gasto	Importe
SERVICIOS PERSONALES	**98,980,026.73**
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	69,797,075.44
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	6,401,971.08
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	8,604,727.67
SEGURIDAD SOCIAL	0.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	14,176,252.54
PREVISIONES	0.00
PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	**19,110,709.92**
MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	1,019,645.25
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	1,612,702.11
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION	0.00
MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	4,993,103.00
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	30,613.20
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	7,789,830.35
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	78,074.28
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	208,653.71
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	3,378,088.02
SERVICIOS GENERALES	**46,341,527.22**
SERVICIOS BASICOS	12,288,124.75
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	1,437,981.69
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	2,505,585.72
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	1,303,892.06
SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	17,801,462.15
SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD	1,828,132.57
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	52,809.98
SERVICIOS OFICIALES	5,242,819.43
OTROS SERVICIOS GENERALES	2,880,718.85
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	**18,758,876.07**
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00
AYUDAS SOCIALES	8,691,621.27
PENSIONES Y JUBILACIONES	10,067,254.80
4600 TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALOGOS	0.00
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
DONATIVOS	0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	0.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	**0.00**
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	0.00
5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	0.00
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	0.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	0.00
ACTIVOS BIOLOGICOS	0.00
BIENES INMUEBLES	0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	0.00
INVERSION PUBLICA	**16,707,581.14**
OBRA PUBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	16,707,581.14
OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS	0.00
PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	0.00
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	**2,230,729.97**
INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	0.00
ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	0.00
COMPRA DE TITULOS Y VALORES	0.00
CONCESION DE PRESTAMOS	0.00
INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALOGOS	0.00
OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	0.00
PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	2,230,729.97
PARTICIPACIOINES Y APORTACIONES	**0.00**
PARTICIPACIONES	0.00
APORTACIONES	0.00
CONVENIOS	0.00
DEUDA PUBLICA	**5,838,272.63**
AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	4,238,272.63
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	0.00
COMISIONES DE LA DEUDA PUBLICA	0.00

GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	0.00
COSTO POR COBERTURAS	0.00
APOYOS FINANCIEROS	0.00
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	1,600,000.00
Total del Gasto	**206,967,723.68**

ESTEBAN ARMANDO CAVAZOS LEAL
C.ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL

FRANCISCO GARCIA CHAVEZ
C. SINDICO PRIMERO

LILIANA DEL CARMEN CAVAZOS CAVAZO S
C. TESORERA MUNICIPAL

JUVENTINO ENRIQUE MARTINEZ OCAÑAS
C. SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE ALLENDE NUEVO LEON
Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021
Clasificación Funcional (Finalidad y Función)

Concepto	Modificado
GOBIERNO	68,110,231.82
LEGISLACION	3,547,925.53
JUSTICIA	0.00
COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNO	12,663,146.98
RELACIONES EXTERIORES	0.00
ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	13,682,922.89
SEGURIDAD NACIONAL	0.00
ASUNTOS DE ORDEN PUBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	17,477,802.08
OTROS SERVICIOS GENERALES	20,738,434.34
DESARROLLO SOCIAL	72,126,235.67
PROTECCION AMBIENTAL	13,857,859.19
VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	28,277,926.38
SALUD	1,685,880.61
RECREACION, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	14,720,961.38
EDUCACION	960,293.14
PROTECCION SOCIAL	12,623,314.97
OTROS ASUNTOS SOCIALES	0.00
DESARROLLO ECONOMICO	4,528,293.14
ASUNTOS ECONOMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	4,449,157.15
AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	0.00
COMBUSTIBLES Y ENERGIA	0.00
MINERIA, MANUFACTURAS Y CONSTRUCCION	0.00
TRANSPORTE	0.00
COMUNICACIONES	0.00
TURISMO	79,135.99
CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION	0.00
OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONOMICOS	0.00
OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	62,202,963.05
TRANSACCIONES DE LA DEUDA PUBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	0.00
TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO	60,602,963.05
SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO	0.00
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	1,600,000.00
Total del Gasto	206,967,723.68

ESTEBAN ARMANDO CAVAZOS LEAL
C.ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL

FRANCISCO GARCIA CHAVEZ
C. SINDICO PRIMERO

LILIANA DEL CARMEN CAVAZOS CAVAZOS
C. TESORERA MUNICIPAL

JUVENTINO ENRIQUE MARTINEZ OCAÑAS
C. SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE ALLENDE NUEVO LEON
Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021
Clasificación Administrativa

Clasificación Administrativa	Importe
Presidencia Municipal	5,558,773.91
Cabildo	2,486,579.58
Sindicatura	466,159.41
Secretaria del Ayuntamiento	5,506,669.72
Secretaria de Finanzas y Tesoreria Municipal	13,682,922.89
Secretaria de la Contraloria	2,555,160.25
Secretaria de Seguridad Pública	54,624,164.30
Secretaria Particular	6,106,636.11
Secretaria de Administración	20,142,607.78
Secretaria de Desarrollo Económico y Turismo	1,208,879.13
Secretaria de Desarrollo Social	15,681,254.52
Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Ecologia y Servicios Básicos	64,638,720.50
DIF Municipal	14,309,195.58
Total del Gasto	206,967,723.68

ESTEBAN ARMANDO CAVAZOS LEAL
C.ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL

FRANCISCO GARCIA CHAVEZ
C. SINDICO PRIMERO

LILIANA DEL CARMEN CAVAZOS CAVAZO S
C. TESORERA MUNICIPAL

JUVENTINO ENRIQUE MARTINEZ OCAÑAS
C. SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE ALLENDE NUEVO LEON
Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021
Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)

Tipo de Gasto	Modificado
Corriente	206,967,723.68
Capital	0.00
Amortización Deuda	0.00
Total del Gasto	206,967,723.68

ESTEBAN ARMANDO CAVAZOS LEAL
C.ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL

FRANCISCO GARCIA CHAVEZ
C. SINDICO PRIMERO

LILIANA DEL CARMEN CAVAZOS CAVAZOS
C. TESORERA MUNICIPAL

JUVENTINO ENRIQUE MARTINEZ OCAÑAS
C. SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

Sabinas Hidalgo
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

Con fundamento en el Artículo 35°, Inciso A, Fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; se informa a los habitantes, que en Sesión Extraordinaria del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León, celebrada el día 13 de abril del 2021, que consta en el Acta Número 09 Extraordinaria, se aprobó por **UNANIMIDAD** lo siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el otorgar en comodato por 25 años al Colegio de Bachilleres Militarizado "General Mariano Escobedo" del Estado de Nuevo León, el predio propiedad del Municipio de Sabinas Hidalgo, N.L. que se ubica dentro de la Unidad Deportiva "Alfonso Martínez Domínguez", con numero catastral 54-14-000-01 y una superficie de 5,954.01 m^2, con el único objetivo de que se construya una Escuela Militarizada a favor del Colegio de Bachilleres Militarizado "General Mariano Escobedo" del Estado de Nuevo León, en el entendido de que si en un plazo de 1-un año contando a partir de la celebración de este contrato comodato, no se hayan iniciado los trabajos de operación del edificio para el destacamento de la Guardia Nacional, el comodato queda sin efecto y se reintegrará el mencionado predio al patrimonio municipal.

SEGUNDO.- Se menciona que este acuerdo será publicado en la Gaceta Municipal.-----

Sabinas Hidalgo, N.L. a 03 de mayo de 2021

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO GUZMAN COLUNGA
ENCARGADO DE DESPACHO
DE PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. HUMBERTO SALINAS MOLINA
SRIO. DEL R. AYUNTAMIENTO

C. VICTOR MANUEL FLORES MARTINEZ
SÍNDICO SEGUNDO

MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN.

SALINAS VICTORIA, NUEVO LEON A 03-TRES DE MAYO DEL AÑO 2021-DOS MIL VEINTIUNO, EL SUSCRITO CIUDADANO C. P. RAUL MARIO MORENO DIAZ, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, CERTIFICO EL PRESENTE **ACUERDO** APROBADO POR **UNANIMIDAD** CORRESPONDIENTE A LA **62-SEXAGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEON, CELEBRADA EL DIA 30-TREINTA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021-DOS MIL VEINTIUNO.**---------- LO ANTERIOR SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 98 FRACCIONES XIII Y XVI DEL LA LEY DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DOY.....

ACUERDO:

Autorización para someter a Consulta Pública Ciudadana la Modificación Parcial al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, de Salinas Victoria, Nuevo León, 2000-2003, en su apartado Uso de Suelo, en los inmuebles identificados con número de Expediente Catastral 60 001 052 y 60 001 053.

PRIMERO.- Se aprueba dar iniciar a la consulta pública de la modificación parcial al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, de Salinas Victoria, Nuevo León, 2000-2003, por 30-treinta días hábiles, comprendidos entre el 20-veinte de mayo del 2021-dos mil veintiuno y el 30-treinta de junio del 2021-dos mil veintiuno.

SEGUNDO.- Para la Consulta Pública se celebrará una Primera audiencia pública, el 20-veinte de mayo del presente año a las 11:00 horas, en el Auditorio Municipal ubicado en calle Juárez 110, entre Hidalgo y Zaragoza, Colonia Centro, Salinas Victoria, Nuevo León.

Para la Consulta Pública se celebrará una Segunda audiencia pública, 30-treinta de junio del 2021-dos mil veintiuno a las 11:00 horas, en el Auditorio Municipal ubicado en la calle Juárez 110, entre Hidalgo y Zaragoza, Colonia Centro, Salinas Victoria, Nuevo León.

En cada una de las audiencias se realizará una exposición en términos entendibles para la población en general del contenido y anexo de la modificación parcial al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, de Salinas Victoria, Nuevo León, 2000-2003, en su apartado Uso de Suelo, en los inmuebles identificados con número de Expediente Catastral 60 001 052 y 60 001 053 y se explicará la mecánica de participación. Así mismo, se levantará un acta circunstanciada que consigne la asistencia así como los planteamientos y preguntas de los asistentes.

Las audiencias públicas se realizarán con los protocolos y todas las medidas de seguridad sanitarias establecidas por el estado de emergencia, y respetando el número de aforo permitido, las mismas podrán transmitirse en tiempo real por los medios electrónicos oficiales del municipio.

Juárez No 110, Col. Centro
Salinas Victoria, N.L.
Tel 01 81 8237-0070

MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN.

SALINAS VICTORIA
DE FRENTE CONTIGO 2018 - 2021

TERCERO.- A partir del 20-veinte de mayo del 2021-dos mil veintiuno y hasta el 30-treinta de junio del 2021-dos mil veintiuno, se podrán recibir en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, ubicadas en la calle Juárez 110, entre las calle Hidalgo y Zaragoza, Colonia Centro, Salinas Victoria, Nuevo León, en un horario de 09:00 a 13:00 horas, planteamientos y propuestas al proyecto de modificación parcial al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, de Salinas Victoria, Nuevo León, 2000-2003, en su apartado Uso de Suelo, en los inmuebles identificados con número de Expediente Catastral 60 001 052 y 60 001 053, siempre y cuando, estén fundamentados, y acompañados de las pruebas documentales y periciales que el interesado considere pertinentes, entre otras pruebas, debiéndose manifestar el domicilio para oír y recibir notificaciones.

La Secretaría del Ayuntamiento deberá firmar y sellar de recibido los planteamientos, y en un término de 1-un día hábil, los remitirá a la autoridad municipal que analizará los planteamientos o propuestas, con copia para el Ayuntamiento y la Comisión de Desarrollo Urbano a las cuales corresponde dictaminar definitivamente el texto final del documento.

CUARTO.- El Consejo Ciudadano de Desarrollo Urbano, se reunirá el 25-veinticinco de mayo del presente año, en la sala de actos del Republicano Ayuntamiento a las 11:00 horas, de dicha reunión se levantará un acta circunstanciada que consigne asistencia así como los planteamientos y preguntas de los asistentes.

QUINTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano de forma coordinada con la Secretaría de Obras Públicas, deberá dar contestación fundada y motivada a los planteamientos recibidos durante la Consulta Pública, y los notificará a los promoventes, en los domicilios que hayan establecido para tal efecto, a más tardar el 20-veinte de julio del 2021-dos mil veintiuno.

SEXTO.- Se instruye a la Tesorería Municipal, para que se publique en la página oficial del municipio el presente Acuerdo, así como el Proyecto de modificación parcial al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, de Salinas Victoria, Nuevo León, 2000-2003, en su apartado Uso de Suelo, en los inmuebles identificados con número de Expediente Catastral 60 001 052 y 60 001 053 y sus anexos.

SEPTIMO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Tabla de Avisos del Municipio, y en 2-dos diarios de mayor circulación de la entidad, dentro del plazo establecido en el artículo 176 fracciones I y II de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

Juárez No 110, Col. Centro
Salinas Victoria, N.L.
Tel 01 81 8237-0070

MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN.

SALINAS VICTORIA
DE FRENTE CONTIGO 2018 - 2021

OCTAVO.- Concluidos los procedimientos señalados en el presente Acuerdo, deberá someterse a aprobación del Republicano Ayuntamiento la versión final del proyecto de modificación parcial al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, de Salinas Victoria, Nuevo León, 2000-2003, en su apartado Uso de Suelo, en los inmuebles identificados con el número de Expediente Catastral 60 001 052 y 60 001 053 y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 176 fracciones VII de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

NOVENO.- Lo no previsto en el presente Acuerdo y en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, deberá ser resuelto por el Republicano Ayuntamiento por mayoría simple.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.----------

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León, para su cumplimiento, así como para continuar con el procedimiento correspondiente señalado en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la Tabla de Avisos.

Por lo anteriormente señalado, solicitamos al Secretario del Ayuntamiento, someta a consideración de los integrantes del Republicano Ayuntamiento la presente propuesta de Acuerdo.

A T E N T A M E N T E.-

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

C. GONZALO ELIZONDO LIRA. **P. RAUL MARIO MORENO DIAZ.**

PRESIDENCIA MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN
2018 - 2021
SALINAS VICTORIA, N.L.

EL C. SÍNDICO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO

C. ING. INDALECIO G. MENCHACA ESCALERA.

Juárez No 110, Col. Centro
Salinas Victoria, N.L.
Tel 01 81 8237-0070

GOBIERNO MUNICIPAL
SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA

GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON
SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA
DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 09-2021

CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 09-2021
RESUMEN

Licitación Pública Nacional Presencial
No. SFYT-DA-27-2021

El Gobierno Municipal de San Nicolás De Los Garza, a través de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 92, fracción II, 99, 100 incisos XI y XXII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 4, fracciones XXV, XXVI y XXVII, 23, Fracción I, 25, Fracción I, 27, 29, Fracción I y 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 55 Fracción III, 59, 62 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 2, 8, 11, 13, fracción II, 29, Inciso A), fracción II, inciso F, fracción I, y H, fracciones I, II, séptimo transitorio y demás relativos del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de San Nicolás De Los Garza, Nuevo León; y 1, 2, 5, 6, 7, 38, 41 al 51 y demás relativos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Gobierno Municipal de San Nicolás De los Garza, N. L.; **CONVOCA,** a las personas físicas y morales, a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial **No. SFYT-DA-27-2021,** de acuerdo a lo siguiente:

No. Licitación/ carácter/ modalidad	Volumen Mínimo	Volumen Máximo	Descripción General	Cierre para obtención de bases y registro de participantes	Junta de Aclaraciones Fecha / hora	Presentación de Propuestas y Apertura de Propuesta Técnica	Fallo técnico y apertura de propuesta económica	Fallo	Firma del Contrato
SFYT-DA-27-2021 Nacional Presencial	3,600 DESPENSAS EN BOLSA	9,000 DESPENSAS EN BOLSA	SUMINISTRO DE 9,000, DESPENSAS EN BOLSA, PARA APOYO AL PROGRAMA DE ADULTO MAYOR.	13/05/2021 12:00 HRS.	14/05/2021 10:30 HRS.	24/05/2021 10:30 HRS	26/05/2021 10:30 HRS	31/05/2021 10:30 HRS	04/06/2021

A) REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS PARA SU REGISTRO EN EL PROCESO Y LA OBTENCIÓN DE BASES.

1.-Presentar escrito, en hoja membretada y mecanografiada para solicitar registro a participar y obtención de bases que incluya el número y descripción general de la licitación correspondiente, en horario de 09:00 horas a 12:00 horas, en días hábiles, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, ubicada en la Presidencia Municipal, en la Calle Juárez, No. 100 col. Centro del Municipio de San Nicolás de Los Garza, N. L.

2.- Copia simple de la cédula de alta vigente o refrendo vigente en el registro del Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios del Municipio de San Nicolás De Los Garza, N.L.; en caso de no contar con la misma, deberá presentar:

a) Persona física: Copia simple del R.F.C.; copia simple de identificación oficial con fotografía del licitante;

b) Persona moral: Copia simple del acta constitutiva y sus modificaciones en su caso; copia simple del poder del representante legal; copia simple del R.F.C.; y copia simple de la identificación oficial con fotografía del representante legal.

B) DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

1.- En la Licitación Pública Nacional Presencial No.- SFYT-DA-27-2021, La entrega de las despensas en bolsa, será domiciliada, tendrá vigencia del 07 de Junio del 2021 al 15 de Septiembre del 2021.

La convocante, en base al análisis comparativo de las propuestas admitidas y previa opinión y dictamen del Comité de Adquisiciones, emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato respectivo, a quien reúna las condiciones

GobSanNicolas

GOBIERNO MUNICIPAL
SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA

GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON
SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA
DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 09-2021

legales, técnicas y económicas requeridas y que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de los requerimientos de los bienes y servicios objeto de la presente convocatoria.

San Nicolás De Los Garza, Nuevo León.
Mayo del 2021

LIC. ROLANDO OLIVERIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO

GobSanNicolas

EL C. ARQ. HÉCTOR FRANCISCO URQUIDI TAMIATTI, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA PRESIDENICIA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35, APARTADO A, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 28 DE ABRIL DEL 2021, APROBÓ LA PRIMERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2021, CLASIFICADO POR OBJETO DE GASTO.

Clasificador por Objeto del Gasto	1er MODIFICACION PPTAL
Servicios Personales	**383,645,979**
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	257,901,140
Remuneraciones Adicionales y Especiales	69,978,605
Seguridad Social	680,674
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	55,085,560
Materiales y Suministros	**88,021,104**
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	20,031,019
Alimentos y Utensilios	85,189
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	13,133,861
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	1,706,520
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	31,197,544
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	9,127,901
Materiales y Suministros para Seguridad	2,552,339
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	10,186,731
Servicios Generales	**418,690,570**
Servicios Básicos	68,918,169
Servicios de Arrendamiento	44,946,035
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	79,254,542
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	3,883,436
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	134,868,670
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	27,575,852
Servicios de Traslado y Viáticos	205,828
Servicios Oficiales	18,438,951
Otros Servicios Generales	40,599,087
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**16,884,061**
Ayudas Sociales	16,884,061
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	**34,516,833**
Mobiliario y Equipo de Administración	1,750,245
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	381,595
Vehículos y Equipo de Transporte	1,498,050
Equipo de Defensa y Seguridad	27,175,919
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	1,928,973
Activos Intangibles	1,782,051
Inversión Pública	**241,700,742**
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	39,012,716
Obra Pública en Bienes Propios	202,688,026

Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-
Participaciones y Aportaciones	-
Deuda Pública	**43,795,253**
Amortización de la Deuda Pública	11,345,253
Intereses de la Deuda Pública	14,450,000
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	18,000,000
Total	**1,227,254,542**

Es dado en el salón de Sesiones del R. Ayuntamiento de Santa Catarina, N.L. al 28 de abril de 2021 y por lo tanto mando se se imprima, circule y se dé el debido cumplimiento.

Atentamente

Arq. Héctor Francisco Urquidi Tamiatti
Encargado del Despacho de los asuntos de la Presidencia Municipal

Lic. Hugo Cervantes Tijerina
Secretario del Ayuntamiento

C.P. Luis Gerardo Flores Almaraz
Secretario de Tesorería y Finanzas

Lic. Dora Elena Zapata Tovar
Síndica Segunda del R. Ayuntamiento

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Al ciudadano Jesús Jiménez Valdez.
Domicilio ignorado

Con fecha 22 veintidós de abril del año 2021-dos mil veintiuno, se admitió a trámite en éste Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, bajo el expediente judicial número **303/2021**, el procedimiento oral sobre diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia que promueve Julia Marisela Hernández Rodríguez, dentro del cual se ordenó citar al ciudadano **Jesús Jiménez Valdez** por medio de edictos que se publicarán por por 3-tres ocasiones consecutivas mediando entre ellas un plazo de 7-siete días hábiles, los cuales se contarán sin tomar en cuenta el día de la publicación del edicto respectivo y sin que genere costo alguno para la promovente, tanto en el Boletín Judicial (emitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado), Periódico Oficial del Estado, como en las páginas electrónicas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, y en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo anterior para hacer saber a la presunta ausente la tramitación de las presentes diligencias, y en su caso, se presente en el local de este Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, sito en la calle Escobedo número 519 Sur, piso seis en el Centro de Monterrey, Nuevo León, en un plazo no mayor de 30-treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, ello con fundamento en el artículo 15 de la *Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*. Doy fe.

Monterrey, Nuevo León, a 27 veintisiete de abril de año 2021-dos mil veintiuno.

Lic. Nora Patricia Garza Villanueva.

C. Secretario adscrita al Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado

ACTUARIO

10-21-02

INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
FE DE ERRATAS A RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL (ESTATAL)

El Organismo Público Descentralizado de Participación Ciudadana del Gobierno del Estado de Nuevo León denominado **INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE** con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 6, 7 y 18 de la Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte y 1, 2, 4, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte; y en lo dispuesto en los artículos 1, 5, 6, 33, 56 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, así como en lo establecido en los artículos 18, 19 inciso b), y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León; publica la presente **FE de ERRATAS** respecto de la cantidad de servicios que aparece en el resumen de convocatoria publicada el viernes 30 de Abril de 2021 en la Edición Tomo CLVIII Número 51, en las páginas 34 y 35, mediante la cual se convoca a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial INDE-LPNP-005/2021; consistente en lo siguiente:

DICE:

Partida	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima
1	130,000	162,500

DEBE DECIR:

Partida	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima
1	75,850	94,800

ATENTAMENTE

C. JESÚS PERALES NAVARRO
DIRECTOR GENERAL DEL INDE

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 03 DE MAYO DE 2021



www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado